



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Gaceta Parlamentaria

Año XVII

Palacio Legislativo de San Lázaro, viernes 1 de agosto de 2014

Número 4081-RE5

CONTENIDO

Reservas


Al dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Energía, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos; se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, y de la Ley de Coordinación Fiscal; y se expide la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, presentadas por integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Anexo RE5

Viernes 1 de agosto



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS


 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
 H. CÁMARA DE DIPUTADOS
 SAL. DE SESIONES
 LXII LEGISLATURA
 CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO

04 AGO 2014

RECIBIDO

Nombre: _____ Hora: _____



MOVIMIENTO CIUDADANO

CSH

105 ✓

RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS, SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS Y LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.

ARTÍCULO 62 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS.

RICARDO MEJIA BERDEJA, integrante del grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano y de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 162 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno, la siguiente reserva **al 62 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Ingresos Sobre Hidrocarburos**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Lo que señalamos desde la reforma constitucional como convicción en el hecho de que esta reforma promovida desde Los Pinos, se ha reafirmado a partir del análisis con las minutas de las 21 leyes que son parte de esta reforma en materia



energética, así como con las reuniones que hemos sostenido con funcionarios de las Secretarías de Hacienda, de Energía, de la Comisión Federal de Electricidad, de Petróleos Mexicanos, del Banco de México y desde luego también con algunos especialistas que participaron en las mesas que se abrieron para la discusión de la mismas.

Esta reforma o contrarreforma energética, se puede resumir en dos palabras más corrupción, además de que es la conclusión del ciclo de transformaciones neoliberales, que lejos de significar una mejoría económica para el pueblo de México han frenado durante los últimos 32 años el crecimiento económico, incrementado la desigualdad y la pobreza en el país.

Este modelo promovido desde consenso de Washington a la vez de organismos económicos internacionales como el Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial, mismos que han sometido a las instituciones públicas del estado mexicano, desde el ejecutivo que actuó como agente activo, teniendo como socio el servilismo del poder legislativo y de la derecha recalcitrante todos entregados a los intereses magros de la nación.



Nos queda claro que esta reforma tecnocrática no solo busca brindarle impunidad a los funcionarios que van a definir desde la bases de a licitación, las clausulas contractuales de los contratos, los porcentajes de límite de recuperación de costos y su reconocimiento y hasta en el pago de las contraprestaciones ya sea de forma económica o en especie donde estamos seguros se presentaran actos de corrupción a gran escala y como se ha dicho en este ordenamiento en el artículo 63 con el establecimiento de seguros, fianzas y cauciones que según respaldaran posibles omisiones en las decisiones que tomen que den como resultado un daño hacia el estado.

Pero no solo eso sino también buscan aún más socavar a la clase trabajadora excluyendo el reparto de la utilidades que obtengan las empresas del sector hacia sus trabajadores de acuerdo al artículo 62 motivo de la causa de la presente reserva.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente:



RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS, SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS Y LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.

ARTÍCULO 62 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS.

Único.- Se elimina:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS, SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS Y LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.

EL ARTÍCULO 62 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS.

~~Artículo 62.- Las utilidades de los Contratistas y Asignatarios no se repartirán entre sus trabajadores. Lo anterior, sin perjuicio de que~~



~~conforme a la legislación laboral, puedan otorgar a sus trabajadores cualquier incentivo, compensación, bono, gratificación o comisión por el desempeño de sus labores.~~

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 62.- Las utilidades de los Contratistas y Asignatarios no se repartirán entre sus trabajadores. Lo anterior, sin perjuicio de que conforme a la legislación laboral, puedan otorgar a sus trabajadores cualquier incentivo, compensación, bono, gratificación o comisión por el desempeño de sus labores.</p>	<p>Artículo 62.- SE ELIMINA</p>



LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE ASesorÍA LEGAL Y TÉCNICA
SALÓN DE SESIONES

GRUPO PARLAMENTARIO AGO 2014

RECIBIDO

Nombre: _____ Hora: _____



MOVIMIENTO
CIUDADANO

LISH

106

RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS, SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS Y LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.

ARTÍCULO 63 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS.

RICARDO MEJIA BERDEJA, integrante del grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano y de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 163 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno, la siguiente reserva **al 63 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Ingresos Sobre Hidrocarburos**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Lo que señalamos desde la reforma constitucional como convicción en el hecho de que esta reforma promovida desde Los Pinos, se ha reafirmado a partir del análisis con las minutas de las 21 leyes que son parte de esta reforma en materia



energética, así como con las reuniones que hemos sostenido con funcionarios de las Secretarías de Hacienda, de Energía, de la Comisión Federal de Electricidad, de Petróleos Mexicanos, del Banco de México y desde luego también con algunos especialistas que participaron en las mesas que se abrieron para la discusión de la mismas.

Esta reforma o contrarreforma energética, se puede resumir en dos palabras más corrupción, además de que es la conclusión del ciclo de transformaciones neoliberales, que lejos de significar una mejoría económica para el pueblo de México han frenado durante los últimos 32 años el crecimiento económico, incrementado la desigualdad y la pobreza en el país.

Este modelo promovido desde consenso de Washington a la vez de organismos económicos internacionales como el Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial, mismos que han sometido a las instituciones públicas del estado mexicano, desde el ejecutivo que actuó como agente activo, teniendo como socio el servilismo del poder legislativo y de la derecha recalcitrante todos entregados a los intereses magros de la nación.



Nos queda claro que esta reforma tecnocrática no solo busca brindarle impunidad a los funcionarios que van a definir desde la bases de a licitación, las clausulas contractuales de los contratos, los porcentajes de límite de recuperación de costos y su reconocimiento y hasta en el pago de las contraprestaciones ya sea de forma económica o en especie donde estamos seguros se presentaran actos de corrupción a gran escala y como se ha dicho en este ordenamiento en el artículo 63 con el establecimiento de seguros, fianzas y cauciones que según respaldaran posibles omisiones en las decisiones que tomen que den como resultado un daño hacia el estado.

Pero no solo eso sino también buscan aún más socavar a la clase trabajadora excluyendo el reparto de la utilidades que obtengan las empresas del sector hacia sus trabajadores de acuerdo al artículo 63 motivo de la causa de la presente reserva.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente:



RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS, SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS Y LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.

ARTÍCULO 63 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS.

Único.- Se elimina:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS, SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS Y LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.

EL ARTÍCULO 63 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS.



~~Artículo 63. Los servidores públicos de la Secretaría responsables de determinar y verificar las condiciones económicas relativas a los términos fiscales, así como los servidores públicos de la Secretaría de Energía responsables de adjudicar las Asignaciones o del diseño técnico de los Contratos, así como de los lineamientos técnicos que deberán observarse en el proceso de licitación de dichos contratos contarán, en términos de los lineamientos que emita la Secretaría, con seguros, fianzas o cauciones, que cubran el monto de la indemnización por los daños que cause su actuación en el ejercicio de sus atribuciones, o bien, seguros para asumir los servicios de defensa y asistencia legal de dichos servidores públicos. Dichos seguros, fianzas o cauciones no formarán parte de las prestaciones de los servidores públicos mencionados.~~

~~Para tal fin, la Secretaría y la Secretaría de Energía crearán anualmente las provisiones presupuestarias correspondientes en su presupuesto de gasto de operación.~~

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 63. Los servidores públicos de la Secretaría responsables de determinar y verificar las condiciones económicas relativas a los términos fiscales, así como los servidores públicos de la Secretaría de Energía responsables de adjudicar las Asignaciones o del diseño técnico de los Contratos, así como de los lineamientos	Artículo 63.- SE ELIMINA




~~técnicos que deberán observarse en el proceso de licitación de dichos contratos contarán, en términos de los lineamientos que emita la Secretaría, con seguros, fianzas o cauciones, que cubran el monto de la indemnización por los daños que cause su actuación en el ejercicio de sus atribuciones, o bien, seguros para asumir los servicios de defensa y asistencia legal de dichos servidores públicos. Dichos seguros, fianzas o cauciones no formarán parte de las prestaciones de los servidores públicos mencionados.~~

~~Para tal fin, la Secretaría y la Secretaría de Energía crearán anualmente las provisiones presupuestarias correspondientes en su presupuesto de gasto de operación.~~



LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS


 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
 HONORABLE DIPUTADOS
 SP. 107 SESIONES
GRUPO PARLAMENTARIO
 JUNIO 2014
RECIBIDO
 Nombre: _____ Hora: _____



MOVIMIENTO
CIUDADANO

CSH

107

RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS, SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS Y LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.

ARTÍCULO 39 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS.

RICARDO MEJIA BERDEJA, integrante del grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano y de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 139 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno, la siguiente reserva **al 39 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Ingresos Sobre Hidrocarburos**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Lo que señalamos desde la reforma constitucional como convicción en el hecho de que esta reforma promovida desde Los Pinos, se ha reafirmado a partir del análisis con las minutas de las 21 leyes que son parte de esta reforma en materia



energética, así como con las reuniones que hemos sostenido con funcionarios de las Secretarías de Hacienda, de Energía, de la Comisión Federal de Electricidad, de Petróleos Mexicanos, del Banco de México y desde luego también con algunos especialistas que participaron en las mesas que se abrieron para la discusión de la mismas.

Esta reforma o contrarreforma energética, se puede resumir en dos palabras más corrupción, además de que es la conclusión del ciclo de transformaciones neoliberales, que lejos de significar una mejoría económica para el pueblo de México han frenado durante los últimos 32 años el crecimiento económico, incrementado la desigualdad y la pobreza en el país.

Este modelo promovido desde consenso de Washington a la vez de organismos económicos internacionales como el Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial, mismos que han sometido a las instituciones públicas del estado mexicano, desde el ejecutivo que actuó como agente activo, teniendo como socio el servilismo del poder legislativo y de la derecha recalcitrante todos entregados a los intereses magros de la nación.



Nos queda claro que la vía democrática es la única que puede darle un giro a este país, intentaremos en los próximos comicios federales implantar mayoría legislativa revierta estas equivocadas iniciativas, deseamos de verdad que estemos equivocados, ya que sería lamentable que este país viviera experiencias económicas cruentas como las que vivieron países como Argentina en el 2001 y Grecia en el año 2010, solo recordar que la primera fue causada por la desconfianza de los inversionistas al ver un país con una planta productiva nacional socavada por no decir extinta derivado de las políticas internacionales por los organismo mencionados con anterioridad y la última fue causada por un alto déficit público y por qué el gobierno conservador oculto los verdadero datos de la deuda pública.

Parte de las incongruencias de estas minutas es que se asegura que a partir de ahora PEMEX tendrá autonomía presupuestal y de gestión, nada más falso que eso ya que en la literalidad de todos y cada uno de los proyectos que se han aprobado hasta ahora en esta supuesta soberanía, son más maquillajes gramaticales ya que en el fondo el ejecutivo a través de la



Secretaría de Hacienda seguirá metiéndole la manos a las utilidades que generará Petróleos Mexicanos.

Para corroborar esto solo basta ver las disposiciones establecidas en el artículo 39 de la Ley de Ingresos Sobre Hidrocarburos en el sentido en el hecho de cobrar al asignatario un dividendo por utilidad compartida aplicando una tasa del 68%

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente:

RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS, SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS Y LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.

ARTÍCULO 39 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS.

Único.- Se elimina:



ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS, SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS Y LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.

EL ARTÍCULO 39 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS.

~~Artículo 39.- Los Asignatarios pagarán anualmente el derecho por la utilidad compartida aplicando una tasa del 68% a la diferencia que resulte de disminuir del valor de los Hidrocarburos extraídos durante el ejercicio fiscal de que se trate, incluyendo el consumo que de estos productos efectúe el Asignatario, así como las mermas por derramas o quema de dichos productos, las deducciones permitidas en el artículo 40 de esta Ley.~~

~~El derecho a que se refiere este artículo se enterará mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas a más tardar el último día hábil del mes de marzo del año siguiente a aquel al que corresponda el pago.~~

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<i>Artículo 39.- Los Asignatarios pagarán anualmente el derecho por la utilidad</i>	Artículo 39.- SE ELIMINA



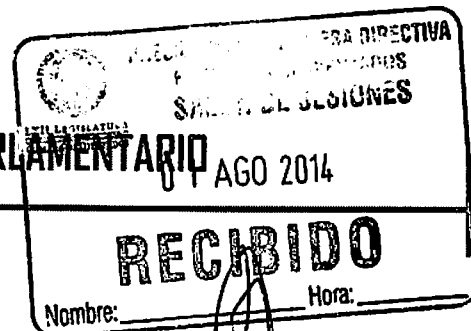
~~compartida aplicando una tasa del 68% a la diferencia que resulte de disminuir del valor de los Hidrocarburos extraídos durante el ejercicio fiscal de que se trate, incluyendo el consumo que de estos productos efectúe el Asignatario, así como las mermas por derramas o quema de dichos productos, las deducciones permitidas en el artículo 40 de esta Ley.~~

~~El derecho a que se refiere este artículo se enterará mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas a más tardar el último día hábil del mes de marzo del año siguiente a aquel al que corresponda el pago.~~



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



MOVIMIENTO
CIUDADANO

UIS4
108

RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS, SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS Y LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.

ARTÍCULO 16 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS.

RICARDO MEJIA BERDEJA, integrante del grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano y de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 116 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno, la siguiente reserva **al 16 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Ingresos Sobre Hidrocarburos**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Lo que señalamos desde la reforma constitucional como convicción en el hecho de que esta reforma promovida desde Los Pinos, se ha reafirmado a partir del análisis con las minutas de las 21 leyes que son parte de esta reforma en materia



energética, así como con las reuniones que hemos sostenido con funcionarios de las Secretarías de Hacienda, de Energía, de la Comisión Federal de Electricidad, de Petróleos Mexicanos, del Banco de México y desde luego también con algunos especialistas que participaron en las mesas que se abrieron para la discusión de la mismas.

Esta reforma o contrarreforma energética, se puede resumir en dos palabras más corrupción, además de que es la conclusión del ciclo de transformaciones neoliberales, que lejos de significar una mejoría económica para el pueblo de México han frenado durante los últimos 32 años el crecimiento económico, incrementado la desigualdad y la pobreza en el país.

Este modelo promovido desde consenso de Washington a la vez de organismos económicos internacionales como el Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial, mismos que han sometido a las instituciones públicas del estado mexicano, desde el ejecutivo que actuó como agente activo, teniendo como socio el servilismo del poder legislativo y de la derecha recalcitrante todos entregados a los intereses magros de la nación.



Nos queda claro que la vía democrática es la única que puede darle un giro a este país, intentaremos en los próximos comicios federales implantar mayoría legislativa revierta estas equivocadas iniciativas, deseamos de verdad que estemos equivocados, ya que sería lamentable que este país viviera experiencias económicas cruentas como las que vivieron países como Argentina en el 2001 y Grecia en el año 2010, solo recordar que la primera fue causada por la desconfianza de los inversionistas al ver un país con una planta productiva nacional socavada por no decir extinta derivado de las políticas internacionales por los organismo mencionados con anterioridad y la crisis Helénica, fue causada por un alto déficit público y por qué el gobierno conservador oculto los verdadero datos de la deuda pública.

Parte de las incongruencias de estas minutas es que se asegura que a partir de ahora PEMEX tendrá autonomía presupuestal y de gestión, nada más falso que eso ya que en la literalidad de todos y cada uno de los proyectos que se han aprobado hasta ahora en esta supuesta soberanía, son más maquillajes



gramaticales ya que en el fondo el ejecutivo a través de la Secretaria de Hacienda seguirá metiéndole la manos a las utilidades que generará Petróleos Mexicanos sumado a esto la imposición de un dividendo estatal impuesto desde la Secretaria de Hacienda.

Para corroborar esto solo basta ver las disposiciones establecidas en el artículo 16 de la Ley de Ingresos Sobre Hidrocarburos en el sentido en el hecho de cobrar al asignatario un dividendo por utilidad compartida aplicando una tasa del 68% contrario a lo que se va establecer a los particulares ya que a estos la utilidad a favor del Fondo Mexicano del Petróleo la establecerá en cada contrato la Secretaria de Energía, la Pregunta.

1. ¿Por qué si a PEMEX se le establece derecho de utilidad compartida con una tasa fija del 68% a los particulares no?
2. Por qué si a los particulares no se les establece un límite de deducciones por costos o gastos de inversión a PEMEX si?



El Porcentaje de Recuperación de Costos prevista en la fracción XII del artículo 3, va a ser el factor para establecer el Límite de recuperación de Costos. Este porcentaje lo fijará por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público desde el momento que se publiquen las bases de licitación y no podrá ser modificado posteriormente.

Es ahí precisamente donde estamos seguros que capeara la corrupción a gran escala los moches, los cochupos y la chuleta hacia los altos funcionarios de la SHCP, SENER, CRE Y CNH.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente:

RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS, SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS Y LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.

ARTÍCULO 16 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS.



Único.- Se modifica el párrafo primero y segundo:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS, SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS Y LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.

EL ARTÍCULO 16 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS.

Artículo 16.--La Contraprestación correspondiente a la recuperación de costos a que se refieren los artículos 11, fracción II, inciso a), y 12, fracción II, inciso a), de esta Ley, en ningún caso será mayor a los siguientes montos:

- I. 11.785% del valor anual de los Hidrocarburos distintos al Gas Natural No Asociado y sus Condensados, extraídos en áreas terrestres;*
- II. 11.785% del valor anual de los Hidrocarburos distintos al Gas Natural No Asociado y sus Condensados, extraídos en áreas marítimas con tirante de agua inferior a quinientos metros;*



- III. 80% del valor anual del Gas Natural No Asociado incluyendo, en su caso, el valor anual de los Condensados extraídos de campos de Gas Natural No Asociado;
- IV. 60% del valor anual de los Hidrocarburos distintos al Gas Natural No Asociado y sus Condensados, extraídos en áreas marítimas con tirante de agua superior a quinientos metros, y
- V. 60% del valor anual de los Hidrocarburos distintos al Gas Natural No Asociado y sus Condensados, extraídos en el Paleocanal de Chicontepepec

Los costos, gastos e inversiones reconocidos que no sean pagados en la Contraprestación correspondiente a la recuperación de costos por consecuencia de la aplicación del Límite de Recuperación de Costos en el Periodo de que se trate, se trasladarán para ser incluidos en la Contraprestación correspondiente a la recuperación de costos de Periodos subsecuentes. Para los efectos de este artículo, no se podrán reconocer ni registrar los conceptos señalados en las fracciones I a XV del artículo 19 de esta Ley..

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p><i>Artículo 16.- La Contraprestación correspondiente a la recuperación de costos a que se refieren los artículos 11, fracción II, inciso a), y 12, fracción II, inciso a), de esta Ley, será el monto equivalente a los costos, gastos e inversiones reconocidos conforme a los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría. En cada Periodo, esta Contraprestación no podrá ser mayor al Límite</i></p>	<p><i>Artículo 16.—La Contraprestación correspondiente a la recuperación de costos a que se refieren los artículos 11, fracción II, inciso a), y 12, fracción II, inciso a), de esta Ley, en ningún caso será mayor a los siguientes montos:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> I. 11.785% del valor anual de los Hidrocarburos distintos al Gas



de Recuperación de Costos:

~~Los costos, gastos e inversiones reconocidos que no sean pagados en la Contraprestación correspondiente a la recuperación de costos por consecuencia de la aplicación del Límite de Recuperación de Costos en el Periodo de que se trate, se trasladarán para ser incluidos en la Contraprestación correspondiente a la recuperación de costos de Periodos subsecuentes. Para los efectos de este artículo, no se podrán reconocer ni registrar los conceptos señalados en las fracciones I a XV del artículo 19 de esta Ley.~~

Natural No Asociado y sus Condensados, extraídos en áreas terrestres;

II. 11.785% del valor anual de los Hidrocarburos distintos al Gas Natural No Asociado y sus Condensados, extraídos en áreas marítimas con tirante de agua inferior a quinientos metros;

III. 80% del valor anual del Gas Natural No Asociado incluyendo, en su caso, el valor anual de los Condensados extraídos de campos de Gas Natural No Asociado;

IV. 60% del valor anual de los Hidrocarburos distintos al Gas Natural No Asociado y sus Condensados, extraídos en áreas marítimas con tirante de agua superior a quinientos metros, y

V. 60% del valor anual de los Hidrocarburos distintos al Gas Natural No Asociado y sus Condensados, extraídos en el Paleocanal de Chicontepec

Para los efectos de este artículo, no se podrán reconocer ni registrar los conceptos señalados en las fracciones I a XV del artículo 19 de esta Ley..



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO

PRESIDENCIA DE LA DIRECTIVA HONORABLES DIPUTADOS SALÓN DE SESIONES	
01 AGO 2014	
RECIBIDO	
Nombre: _____	Hora: _____



MOVIMIENTO
CIUDADANO

CLSA

109

RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS, SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS Y LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.

ARTÍCULO 12 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS.

RICARDO MEJIA BERDEJA, integrante del grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano y de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno, la siguiente reserva **al 12 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Ingresos Sobre Hidrocarburos**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Lo que señalamos desde la reforma constitucional como convicción en el hecho de que esta reforma promovida desde Los Pinos, se ha reafirmado a partir del análisis con las minutas de las 21 leyes que son parte de esta reforma en materia



energética, así como con las reuniones que hemos sostenido con funcionarios de las Secretarías de Hacienda, de Energía, de la Comisión Federal de Electricidad, de Petróleos Mexicanos, del Banco de México y desde luego también con algunos especialistas que participaron en las mesas que se abrieron para la discusión de la mismas.

Esta reforma o contrarreforma energética, se puede resumir en dos palabras más corrupción, además de que es la conclusión del ciclo de transformaciones neoliberales, que lejos de significar una mejoría económica para el pueblo de México han frenado durante los últimos 32 años el crecimiento económico, incrementado la desigualdad y la pobreza en el país.

Este modelo promovido desde consenso de Washington a la vez de organismos económicos internacionales como el Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial, mismos que han sometido a las instituciones públicas del estado mexicano, desde el ejecutivo que actuó como agente activo, teniendo como socio el servilismo del poder legislativo y de la derecha recalcitrante todos entregados a los intereses magros de la nación.



Nos queda claro que la vía democrática es la única que puede darle un giro a este país, intentaremos en los próximos comicios federales implantar mayoría legislativa revierta estas equivocadas iniciativas, deseamos de verdad que estemos equivocados, ya que sería lamentable que este país viviera experiencias económicas cruentas como las que vivieron países como Argentina en el 2001 y Grecia en el año 2010, solo recordar que la primera fue causada por la desconfianza de los inversionistas al ver un país con una planta productiva nacional socavada por no decir extinta derivado de las políticas internacionales por los organismo mencionados con anterioridad y la última fue causada por un alto déficit público y por qué el gobierno conservador oculto los verdadero datos de la deuda pública.

La parte oficial de estas Reformas, ha dicho en su dispendiosa campaña publicitaria que la los hidrocarburos y su renta serán nuestra, pero con la redacción de artículos como el artículo 12 de la Ley de Ingresos Sobre Hidrocarburos, relativo a los contrato de producción compartida y su pago en especie al contratista, no solo genera preocupación si no alarma en



nosotros ya que si la Secretaria de Hacienda es incapaz de cobrarle impuestos a las grandes corporaciones nacionales, lo será más para fiscalizar la correcta aplicación de las contraprestaciones pactadas a favor del estado mexicano a las grandes empresas corporativas transnacionales.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente:

RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS, SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS Y LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.

ARTÍCULO 12 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS.

Único.- Se elimina:

ARTÍCULO PRIMERO DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE INGRESOS



SOBRE HIDROCARBUROS, SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS Y LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.

EL ARTÍCULO 12 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS.

Artículo 12.- Los Contratos de producción compartida establecerán las siguientes Contraprestaciones:

I. A favor del Estado Mexicano:

- a) La Cuota Contractual para la Fase Exploratoria;*
- b) Las Regalías determinadas conforme el artículo 24 de esta Ley, y*
- c) Una Contraprestación que se determinará por la aplicación de un porcentaje a la Utilidad Operativa, y*

II. A favor del Contratista:

- a) La recuperación de los costos, sujeto a lo establecido en el artículo 16, y*
- b) Una Contraprestación que será el remanente de la Utilidad Operativa después de cubrir la Contraprestación a favor del Estado señalada en el inciso c) de la fracción I anterior.*

Conforme a la naturaleza de los Contratos de producción compartida, las Contraprestaciones establecidas en la fracción II de este artículo se pagarán al Contratista en especie, con una proporción de la Producción Contractual de



Hidrocarburos que sea equivalente al valor de dichas Contraprestaciones. Del mismo modo se entregarán al Estado las Contraprestaciones establecidas en la fracción I, incisos b) y c) de este artículo.

El Estado determinará en el Contrato las Contraprestaciones que el Contratista deberá entregar en especie al Comercializador, el cual entregará los ingresos producto de su comercialización al Fondo Mexicano del Petróleo en cada Periodo, conforme se señale en el Contrato.

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 12.- Los Contratos de producción compartida establecerán las siguientes Contraprestaciones:</p> <p>I. A favor del Estado Mexicano:</p> <p>a) La Cuota Contractual para la Fase Exploratoria;</p> <p>e) Las Regalías determinadas conforme el artículo 24 de esta Ley, y</p> <p>d) Una Contraprestación que se determinará por la aplicación de un porcentaje a la Utilidad Operativa, y</p> <p>II. A favor del Contratista:</p> <p>a) La recuperación de los costos, sujeto a lo establecido en el artículo 16, y</p> <p>b) Una Contraprestación que será el remanente de la Utilidad Operativa después de cubrir la Contraprestación a favor del Estado señalada en el inciso e) de la fracción I anterior.</p> <p>Conforme a la naturaleza de los Contratos de producción compartida, las Contraprestaciones establecidas en la fracción II de este artículo se</p>	<p>Artículo 12.- SE ELIMINA</p>



~~pagarán al Contratista en especie, con una proporción de la Producción Contractual de Hidrocarburos que sea equivalente al valor de dichas Contraprestaciones. Del mismo modo se entregarán al Estado las Contraprestaciones establecidas en la fracción I, incisos b) y c) de este artículo.~~

~~El Estado determinará en el Contrato las Contraprestaciones que el Contratista deberá entregar en especie al Comercializador, el cual entregará los ingresos producto de su comercialización al Fondo Mexicano del Petróleo en cada Periodo, conforme se señale en el Contrato.~~



LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO

RECIBIDO
 Nombre: _____ Hora: _____
 AGO 2014



RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS; SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; Y SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.

110 ✓

PRIMER PARRAFO DEL ARTÍCULO 34, DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS.

RICARDO MEJÍA BERDEJA, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva al Primer Párrafo del artículo 34 del Dictamen por el que se expide la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos y de la Ley de Coordinación Fiscal al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México existe un marco jurídico tanto nacional como internacional que recae en la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el ramo del Petróleo. En el artículo 6 de este



marco jurídico se señalan los requerimientos para que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios puedan celebrar contratos de obras y de prestación de servicios para la mejor realización de sus actividades y la forma en que se efectuaran las remuneraciones.

Dentro de un contrato en materia energética se expresan negociaciones y acuerdos entre el Estado y los contratistas en torno al manejo de un recurso natural que es de propiedad de la Nación.

Generalmente estos contratos contienen el detalle de derechos, deberes y obligaciones entre el Estado y los contratistas, la celebración de éstos se realiza a través de alguna representación pública para dar fe del acto.

Puesto que la descripción de los contratos aplicados a la exploración y explotación de hidrocarburos asume un



determinado conocimiento en materia energética, le compete a la Secretaría de Energía las contraprestaciones de éstos, ya que es especialista en la rama.

Pero de nueva cuenta se pretende darle participación y aún más poder a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que funja como autoridad, siendo dicha Secretaría quien determine las contraprestaciones ahora en materia de contratos

La Comisión Reguladora de Energía dentro de sus atribuciones para el cumplimiento de su objeto, participa en la determinación de las tarifas para el suministro y venta de energía, entonces; ¿Por qué habría la Secretaría de Hacienda de fijar el monto de las contraprestaciones en materia de contratos, si la atribución le corresponde directamente a la Comisión Reguladora de Energía?

Claramente, porque las finanzas públicas del Gobierno Federal están altamente petrolizadas, lo que significa que acusan una muy



importante dependencia de los ingresos derivados de la actividad petrolera, y por lo mismo, están sujetas al comportamiento del precio del petróleo y a la estabilidad de los mercados internacionales.

Actualmente, el 33% de los ingresos públicos se derivan de éste energético, primordialmente de los cobros que realiza el gobierno federal a Pemex por "Derechos por hidrocarburos" que son el segundo rubro más importante de ingreso, siendo superior a los ingresos derivados del cobro del IVA y representando el 20% del total. Los Ingresos propios de Pemex registran un monto de 252 mdp, lo cual representa 13% del total y ocupan el cuarto lugar en importancia entre todos los renglones de ingreso público.

Dar la facultad a Hacienda es parte del engaño y el robo por el que estamos a punto de ser sometidos, porque ya no sólo es que se permitan los contratos con personas morales, ahora también es empoderar a la Secretaria de Hacienda, estamos creando un



monstruo y esto en cualquier momento se nos saldrá de control y no tendremos forma de intervenir.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la asamblea la siguiente reserva al:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS; SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; Y SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.

PRIMER PARRAFO DEL ARTÍCULO 34, DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS.

Único.- Se modifica del:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS; SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; Y SE



**EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.
EL PRIMER PARRAFO DEL ARTÍCULO 34, DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS.**

Artículo 34.- En los casos en que se pretendan celebrar Contratos diferentes a los señalados en la presente Ley, **LA COMISION REGULADORA DE ENERGIA** determinará las Contraprestaciones correspondientes, de entre las previstas en este ordenamiento o una combinación de las mismas, buscando siempre la maximización de los ingresos de la Nación.

...

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 34. En los casos en que se pretendan celebrar Contratos diferentes a los señalados en la presente Ley, la Secretaría determinará las Contraprestaciones correspondientes, de entre las previstas en este ordenamiento o una combinación de las mismas, buscando siempre la maximización de los ingresos de la Nación.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 34. En los casos en que se pretendan celebrar Contratos diferentes a los señalados en la presente Ley, la Comisión Reguladora de Energía determinará las Contraprestaciones correspondientes, de entre las previstas en este ordenamiento o una combinación de las mismas, buscando siempre la maximización de los ingresos de la Nación.</p> <p>...</p>





LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO

01 AGO 2014



RECIBIDO
 Nombre: _____ Hora: _____
 H. ASAMBLEA DE LA LEY DIRECTIVA
 DE LOS DECRETOS
 Y DE LAS LEYES

111 ✓

RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS; SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; Y SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.

QUINTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 26 DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS.

RICARDO MEJÍA BERDEJA, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente **RESERVA AL QUINTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 26 DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS**, al tenor de la siguiente;

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS





LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



A lo largo de la historia de México podemos darnos cuenta que la intervención extranjera no ha sido benefactora al país ni a su población y que no obstante insisten en dar patrimonio de la nación a empresas privadas y/o extranjeras para la exploración y explotación del petróleo. La historia no miente, los mexicanos han padecido durante muchos años los abusos de los altos funcionarios que se han beneficiado económicamente por hacer “negocio” con patrimonio de Nacional.

Fue apenas hace 78 años cuando el ex Presidente Lázaro Cárdenas expropió Pemex y hoy se pretende la mayor regresión en la historia de nuestro país.

En la Iniciativa a la Reforma Energética pero sobre todo a la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, se le asignan a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público una enorme cantidad de facultades de mayor importancia en temas de adjudicaciones de contratos, administración y auditorías, licitaciones y señalamiento de las variables económicas. En algunos artículos estipulan que deberá ser bajo la “previa opinión” de la Secretaría de Energía.





Sin embargo no se plantea la creación de Comisiones que tengan a su cargo la supervisión, por lo que consideramos hay muy poca claridad en cómo se pretende mantener un sistema transparente que garantice un sistema eficaz y funcional.

En el artículo 26 de la ley en comento se plantea que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público determinará con previa opinión de la Secretaría de Energía, las condiciones económicas relativas a los términos fiscales contenidos en esta ley que deberán incluirse en las bases de la licitación para la adjudicación de los Contratos.

Dejando claro que la única variable para esta adjudicación de Contratos será de naturaleza económica, cuya finalidad tiene el mayor beneficio para el desarrollo de largo plazo.

La Secretaría podrá establecer el valor mínimo que sea "aceptable" para el Estado de la variable de adjudicación y podrá optar por incluir en cualquier Contrato cualquiera de las Contraprestaciones señaladas en esta Ley o una combinación de las mismas.





Este es un claro ejemplo de que las facultades que se le otorgarán la convertirán en una "Súper Secretaría", sólo en casos específicos requiere sólo de la "opinión previa" de la Secretaría de Energía.

En cuanto a la migración de Asignaciones a Contratos, la Secretaría fijará las condiciones económicas relativas a los términos fiscales de los mismos. En caso de que dichos Contratos se modifiquen, la Secretaría determinará las nuevas condiciones económicas relativas a los términos fiscales que deberán incluirse en el convenio modificatorio respectivo.

En el grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano creemos firmemente que estas facultades asignadas a la Secretaría de Hacienda como las demás que se le están confiriendo en esta ley hacen que se vuelva intocable convirtiéndose en Juez y Parte.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente Reserva al:

**ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE
HIDROCARBUROS; SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN**





DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; Y SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.

QUINTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 26 DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS.

ÚNICO.- Se modifica del:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS; SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; Y SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.

EL QUINTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 26 DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS.





Artículo 26...

...

...

...

En la migración de Asignaciones a Contratos, la Secretaria **DE ENERGÍA** fijará las condiciones económicas relativas a los términos fiscales de los mismos. En caso de que dichos Contratos se modifiquen, en términos de lo establecido en la Ley de Hidrocarburos, la Secretaría **DE ENERGÍA** determinará las nuevas condiciones económicas relativas a los términos fiscales que deberán incluirse en el convenio modificadorio respectivo.

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 26. La Secretaría determinará, previa opinión de la Secretaría de Energía, las condiciones económicas relativas a los términos fiscales contenidos en esta Ley que deberán incluirse en las bases de la licitación para la adjudicación de los Contratos.</p> <p>La variable de adjudicación de los Contratos será en todos los casos una única variable de naturaleza económica atendiendo siempre a maximizar los ingresos para lograr el mayor beneficio para el desarrollo de largo plazo. Considerando las circunstancias particulares de cada Contrato, la Secretaría podrá establecer el valor</p>	<p>Artículo 26...</p> <p>...</p>





mínimo que sea aceptable para el Estado de la variable de adjudicación.

...

La Secretaría podrá optar por incluir en cualquier Contrato cualquiera de las Contraprestaciones señaladas en esta Ley o una combinación de las mismas.

En la migración de Asignaciones a Contratos, la Secretaría fijará las condiciones económicas relativas a los términos fiscales de los mismos. En caso de que dichos Contratos se modifiquen, en términos de lo establecido en la Ley de Hidrocarburos, la Secretaría determinará las nuevas condiciones económicas relativas a los términos fiscales que deberán incluirse en el convenio modificatorio respectivo.

...

...

En la migración de Asignaciones a Contratos, la Secretaría **de Energía** fijará las condiciones económicas relativas a los términos fiscales de los mismos. En caso de que dichos Contratos se modifiquen, en términos de lo establecido en la Ley de Hidrocarburos, la Secretaría **de Energía** determinará las nuevas condiciones económicas relativas a los términos fiscales que deberán incluirse en el convenio modificatorio respectivo.





LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO 1 AGO 2014

PRESENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALA DE SESIONES

RECIBIDO

Nombre: _____ Hora: _____



112 ✓

RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS; SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; Y SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.

PRIMER PARRAFO DEL ARTÍCULO 35 DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS.

RICARDO MEJÍA BERDEJA, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva al primer párrafo del artículo 35 del Dictamen con proyecto de decreto que expide la Ley Ingresos sobre Hidrocarburos al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



A pesar de ser México un país productor de petróleo con un largo historial, no cuenta ni nunca ha contado con una verdadera fiscalización petrolera, tal vez porque, tuvo desde hace 76 años un sólo contribuyente cautivo.

De acuerdo con el Dictamen que nos compete, Hacienda será la gran manipuladora de los contratos que se firmen, gozará de impunidad si se presenta un descalabro económico y además podrá reservar toda la información que considere prudente.

Podrá desenvolverse con opacidad a la hora de manejar los tres tipos de contratos (licencia, utilidad compartida y producción compartida) y las asignaciones a Pemex para explorar, explotar y vender hidrocarburos.

Por ello con la Reforma Energética, habrá nuevos tipos de contratación y nuevos mecanismos para captar la renta petrolera, pero quedará pendiente la creación de una verdadera



legislación fiscal integral para la industria petrolera de México, tanto para Petróleos Mexicanos y sus filiales, como para el sector privado nacional y extranjero.

Permitir el ejercicio democrático de poder es distribuirlo en distintas entidades, evitando que una sola de ellas tenga la posibilidad de gestión tal, que su influencia sea determinante para el desarrollo de una actividad, esto es un elemento esencial para combatir la corrupción gubernamental.

El artículo 35 de la Ley de Ingresos Sobre Hidrocarburos pretende que sea la Secretaría de Hacienda quien supervise y administre los aspectos financieros relacionados con las contraprestaciones, a lo que nosotros proponemos que un grupo plural designado por la Cámara de Diputados que integre varios actores de diversas Comisiones relacionadas con el asunto sea también quien realice el mismo trabajo, ya que de otra manera la Secretaría en comento se apoderará de los contratos.



Estamos creando un monstruo de la administración pública cuyo poder y alcances no podrán ser limitados de ninguna forma, la posibilidad de gestión que se le está otorgando a la dependencia provocará abrir un espacio enorme a la corrupción.

Derivado de lo anterior, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente:

RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS; SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; Y SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.

PRIMER PARRAFO DEL ARTÍCULO 35 DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS.

Único.- Se modifica del:



ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS; SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; Y SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.

EL PRIMER PARRAFO DEL ARTÍCULO 35 DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS.

Artículo 35.- Los contratos preverán que la administración de los aspectos financieros de los mismos, relacionados con las contraprestaciones y demás elementos previstos en esta Ley, se realizará el Fondo Mexicano del Petróleo, **Y POR UN GRUPO PLURAL DE TRABAJO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a la Comisión Nacional de Hidrocarburos en la administración de los contratos.

...



TEXT0 DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 35.- Los contratos preverán que la administración de los aspectos financieros de los mismos, relacionados con las contraprestaciones y demás elementos previstos en esta Ley, se realizará por el Fondo Mexicano del Petróleo, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a la Comisión Nacional de Hidrocarburos en la administración de los contratos.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 35.- Los contratos preverán que la administración de los aspectos financieros de los mismos, relacionados con las contraprestaciones y demás elementos previstos en esta Ley, se realizará el Fondo Mexicano del Petróleo, Y POR UN GRUPO PLURAL DE TRABAJO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a la Comisión Nacional de Hidrocarburos en la administración de los contratos.</p> <p>...</p>



LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO 1 AGO 2014

Nombre: [Firma] Hora: _____



113

RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS; SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; Y SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.

FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 24 DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS.

JOSÉ FRANCISCO CORONATO RODRÍGUEZ, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva a la fracción I del artículo 24 del Dictamen con proyecto de decreto que expide la Ley Ingresos sobre Hidrocarburos al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El sistema de regalías establecido por el gobierno en la fracción I del artículo 24 de la Ley de Ingresos de hidrocarburos (LIH) es a todas luces insatisfactorio por las siguientes razones:



Los rangos establecidos de regalías internacionales en materia petrolera que cobran los gobiernos, de acuerdo a estudios realizados por el Fondo Monetario Internacional, fluctúan entre 10 y 25% del precio del petróleo. El sistema de regalías propuesto en el artículo 24 de la Ley de Ingresos de Hidrocarburos se ubica entre 7.5% del precio contractual de petróleo (para precios menores o iguales a 48 dólares el barril) y 12.2% del precio de petróleo (para precios mayores o iguales a 48 dólares el barril).

La tasa efectiva tributaria para los contratistas privados (transnacionales y corporativos nacionales), que probablemente recaudará el SAT de las empresas petroleras transnacionales y de los privados mexicanos en México beneficiarios de la reforma con el otorgamiento de contratos petroleros, la cuál será de 7% (lo que paga Televisa y los monopolios privados en México), no compensará adecuadamente los bajos porcentajes de regalías establecidos por el artículo 24 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos debido a que es considerablemente inferior a la tasa tributaria legal establecida por el gobierno a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que es del 30%.



En este sentido la situación es más grave, en virtud de que la diferencia entre la tasa legal tributaria y la tasa efectiva en México, es mucho más grande cuando se aplica a corporativos internacionales como Wall Mart.

El sistema de regalías establecido por la fracción I del artículo 24 de la LIH no contribuye a maximizar la renta petrolera y contiene elementos para argumentar que se cede de manera abusiva la renta petrolera a los privados.

El objetivo de esta reserva es cambiar el sistema de porcentajes de regalías que propone el gobierno en el artículo 24 de la Ley de Ingresos de Hidrocarburos. Se realiza una propuesta, orientada a proteger con mayor rigor cuantitativo la renta petrolera que lo que lo hace la propuesta del gobierno en el ámbito exclusivo del sistema de cobro de regalías propuesto.

Derivado de lo anterior, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente;

RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE



INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS; SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; Y SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.

FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 24 DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS.

Único.- Se modifica del:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS; SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; Y SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.

LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 24 DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS.

Artículo 24.- Los Contratos preverán Contraprestaciones cada Periodo denominadas Regalías, a favor del Estado Mexicano. El monto de las Regalías se determinará para cada tipo de hidrocarburo mediante la aplicación de la tasa correspondiente, determinada de conformidad con las fracciones I a III de este artículo, al Valor Contractual del Petróleo, al Valor Contractual del



Gas Natural y al Valor Contractual de los Condensados, de acuerdo a lo siguiente:

I. Al Valor Contractual del Petróleo, se le aplicará la siguiente tasa:

a) Cuando el Precio Contractual del Petróleo sea inferior a **30** dólares de los Estados Unidos de América por Barril, de 7.5%,
y

b) Cuando el Precio Contractual del Petróleo sea mayor o igual a **130** dólares de los Estados Unidos de América por Barril:

$$\text{Tasa} = [(0.195 \times \text{Precio Contractual del Petróleo}) + 1.5]\%$$

c) Cuando el Precio Contractual del Petróleo fluctúe entre **110 y 129.9** dólares de los Estados Unidos de América por Barril:

$$\text{Tasa} = [(0.175 \times \text{Precio Contractual del Petróleo}) + 1.5]\%$$



d) Cuando el Precio Contractual del Petróleo fluctúe entre 90 y 109.9 dólares de los Estados Unidos de América por Barril:

$$\text{Tasa} = [(0.155 \times \text{Precio Contractual del Petróleo}) + 1.5]\%$$

e) Cuando el Precio Contractual del Petróleo fluctúe entre 70 y 89.9 dólares de los Estados Unidos de América por Barril:

$$\text{Tasa} = [(0.135 \times \text{Precio Contractual del Petróleo}) + 1.5]\%$$

f) Cuando el Precio Contractual del Petróleo fluctúe entre 50 y 69.9 dólares de los Estados Unidos de América por Barril:

$$\text{Tasa} = [(0.125 \times \text{Precio Contractual del Petróleo}) + 1.5]\%$$

g) Cuando el Precio Contractual del Petróleo fluctúe entre 30 y 49.9 dólares de los Estados Unidos de América por Barril:



Tasa= [(0.11xPrecio Contractual del Petróleo)+1.5]%

...

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 24.- Los Contratos preverán Contraprestaciones cada Periodo denominadas Regalías, a favor del Estado Mexicano. El monto de las Regalías se determinará para cada tipo de hidrocarburo mediante la aplicación de la tasa correspondiente, determinada de conformidad con las fracciones I a III de este artículo, al Valor Contractual del Petróleo, al Valor Contractual del Gas Natural y al Valor Contractual de los Condensados, de acuerdo a lo siguiente:</p> <p>I. Al Valor Contractual del Petróleo, se le aplicará la siguiente tasa:</p> <p>a) Cuando el Precio Contractual del Petróleo sea inferior a 48 dólares de los Estados Unidos de América por Barril, de 7.5%, y</p> <p>b) Cuando el Precio Contractual del Petróleo sea mayor o igual a 48 dólares de los Estados Unidos de América por Barril:</p> <p>Tasa= [(0.125xPrecio Contractual del Petróleo)+1.5]%</p>	<p>Artículo 24.- Los Contratos preverán Contraprestaciones cada Periodo denominadas Regalías, a favor del Estado Mexicano. El monto de las Regalías se determinará para cada tipo de hidrocarburo mediante la aplicación de la tasa correspondiente, determinada de conformidad con las fracciones I a III de este artículo, al Valor Contractual del Petróleo, al Valor Contractual del Gas Natural y al Valor Contractual de los Condensados, de acuerdo a lo siguiente:</p> <p>II. Al Valor Contractual del Petróleo, se le aplicará la siguiente tasa:</p> <p>a) Cuando el Precio Contractual del Petróleo sea inferior a 30 dólares de los Estados Unidos de América por Barril, de 7.5%, y</p> <p>b) Cuando el Precio Contractual del Petróleo sea mayor o igual a 130 dólares de los Estados Unidos de América por Barril:</p> <p>Tasa= [(0.195xPrecio Contractual del Petróleo)+1.5]%</p> <p>c) Cuando el Precio Contractual del Petróleo fluctúe entre 110 y 129.9 dólares de los Estados</p>



<p>...</p>	<p>Unidos de América por Barril:</p> <p>Tasa= $[(0.175 \times \text{Precio Contractual del Petróleo} + 1.5)]\%$</p> <p>d) Cuando el Precio Contractual del Petróleo fluctúe entre 90 y 109.9 dólares de los Estados Unidos de América por Barril:</p> <p>Tasa= $[(0.155 \times \text{Precio Contractual del Petróleo}) + 1.5]\%$</p> <p>e) Cuando el Precio Contractual del Petróleo fluctúe entre 70 y 89.9 dólares de los Estados Unidos de América por Barril:</p> <p>Tasa= $[(0.135 \times \text{Precio Contractual del Petróleo} + 1.5)]\%$</p> <p>f) Cuando el Precio Contractual del Petróleo fluctúe entre 50 y 69.9 dólares de los Estados Unidos de América por Barril:</p> <p>Tasa= $[(0.125 \times \text{Precio Contractual del Petróleo}) + 1.5]\%$</p> <p>g) Cuando el Precio Contractual del Petróleo fluctúe entre 30 y 49.9 dólares de los Estados Unidos de América por Barril:</p> <p>Tasa= $[(0.11 \times \text{Precio Contractual del Petróleo}) + 1.5]\%$</p> <p>...</p>
------------	---



LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

PRESENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
COMISIONES
SERVICIOS DE DESPACHOS

01 AGO 2014

GRUPO PARLAMENTARIO

RECIBIDO

Nombre: _____ Hora: _____



MOVIMIENTO
CIUDADANO

114

RESERVA AL ARTÍCULO SÉPTIMO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS; SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; Y SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.

PRIMER PARRAFO DEL ARTÍCULO 9 DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.

JOSÉ FRANCISCO CORONATO RODRÍGUEZ, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva al primer párrafo del artículo 9 del Dictamen por el que se expide la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa propone que el Ejecutivo Federal concentre a discreción las decisiones del Fondo México del Petróleo en el Comité del Fondo Mexicano del Petróleo, el cual estará integrado por tres representantes del Estado y cuatro miembros independientes, nombrados todos por el Presidente, con la



aprobación de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores. Los representantes del Estado serán los titulares de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, quien lo presidirá, y de Energía, así como el Gobernador del Banco de México.

Asimismo las atribuciones del Comité serán determinar la política de inversión de los recursos del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, así como instruir a la fiduciaria para que realice las transferencias señaladas en la Ley, y recomendar a la Cámara de Diputados para la asignación de recursos de acuerdo con lo señalado en esta normatividad.

Además, conocer y requerir al fideicomitente la información relativa a los pagos que deriven de las asignaciones y los contratos a que se refiere el Artículo 27.



Los mecanismos de transparencia del Comité del FMP estarán prácticamente ausentes, pues se prevé que las sesiones sean a puerta cerrada y se mantengan en secreto las actas correspondientes. En lugar de esto, las decisiones generales de inversión del FMP deberían ser tomadas por el Congreso, en debate público, lo cual haría “soberano” a este Fondo, como el Fondo Noruego, y que ha sido la clave de su éxito, previniendo con ello la tentación de que el Ejecutivo Federal beneficie intereses particulares; el Banco de México debería actuar como administrador fiduciario, y SHCP como entidad operadora.

Pero este es otro claro ejemplo del engaño al que estamos siendo sometidos con lo que se propone en el presente artículo, al querer señalar que los miembros independientes del Comité, sean designados por el ejecutivo Federal, lo que automáticamente le restaría independencia.



Sin duda alguna el Ejecutivo Federal tendrá injerencia sobre estos miembros y sus decisiones, por lo que no podrán ser objetivos y no buscarán el bienestar de la población.

Lo que busca el Ejecutivo es poder designar a su conveniencia miembros para formar parte del Comité, para tener un mejor control de éste desde la parte interna y así tener un manejo íntegro de las decisiones que se discutirán con base en el Fondo Mexicano de Petróleo; debemos puntualizar también que los miembros designados por el Ejecutivo son mayoría dentro del Comité.

Los miembros del Comité serán designados por el Ejecutivo Federal y sus actos y resoluciones emitidas serán de conformidad con las políticas del Gobierno Federal, entonces nuevamente ¿Dónde queda la independencia y autonomía del encargo?



Con mayor precisión, podemos decir que los miembros designados por el Ejecutivo tomarán parte en las decisiones pero no podrán hacerlo de manera imparcial, pues tiene intereses en juego.

Es por esto que mostramos nuestro descontento a que el Ejecutivo Federal sea quien designe a los miembros del Comité, ya que pierden total autonomía en sus decisiones.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea la siguiente reserva al:

ARTÍCULO SÉPTIMO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS; SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; Y SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.



PRIMER PARRAFO DEL ARTÍCULO 9 DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.

Único.- Se modifica del:

ARTÍCULO SÉPTIMO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS; SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; Y SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.

EL PRIMER PARRAFO DEL ARTÍCULO 9 DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.

Artículo 9. Los miembros independientes del Comité, **SERÁN PROPUESTOS Y VOTADOS CON LA APROBACIÓN DE DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS PRESENTES DE LA CÁMARA DE SENADORES Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS**, serán designados en razón de su experiencia, capacidad y prestigio profesional y considerando que puedan desempeñar sus funciones sin conflictos de interés. Los miembros independientes del Comité, deberán reunir los requisitos siguientes:




I- VI...

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 9. Los miembros independientes del Comité, nombrados por el Titular del Ejecutivo Federal con la aprobación de dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, serán designados en razón de su experiencia, capacidad y prestigio profesional y considerando que puedan desempeñar sus funciones sin conflictos de interés. Los miembros independientes del Comité, deberán reunir los requisitos siguientes:</p> <p>I- VI...</p>	<p>Artículo 9. Los miembros independientes del Comité, serán propuestos y votados con la aprobación de dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores y la Cámara de Diputados, serán designados en razón de su experiencia, capacidad y prestigio profesional y considerando que puedan desempeñar sus funciones sin conflictos de interés. Los miembros independientes del Comité, deberán reunir los requisitos siguientes:</p> <p>I- VI...</p>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

 PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN DIRECTIVA HONORABLES DIPUTADOS SALÓN DE SESIONES	
GRUPO PARLAMENTARIO 1 AGO 2014	
RECIBIDO	
Nombre:	Fecha:



RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS; SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; Y SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.

115

PRIMER PARRAFO DEL ARTÍCULO 34, DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS.

JOSÉ SOTO MARTÍNEZ, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva al Primer Párrafo del artículo 34 del Dictamen por el que se expide la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos y de la Ley de Coordinación Fiscal al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México existe un marco jurídico tanto nacional como internacional que recae en la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el ramo del Petróleo. En el artículo 6 de este



marco jurídico se señalan los requerimientos para que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios puedan celebrar contratos de obras y de prestación de servicios para la mejor realización de sus actividades y la forma en que se efectuaran las remuneraciones.

Dentro de un contrato en materia energética se expresan negociaciones y acuerdos entre el Estado y los contratistas en torno al manejo de un recurso natural que es de propiedad de la Nación.

Generalmente estos contratos contienen el detalle de derechos, deberes y obligaciones entre el Estado y los contratistas, la celebración de éstos se realiza a través de alguna representación pública para dar fe del acto.

Puesto que la descripción de los contratos aplicados a la exploración y explotación de hidrocarburos asume un



determinado conocimiento en materia energética, le compete a la Secretaría de Energía las contraprestaciones de éstos, ya que es especialista en la rama.

Pero de nueva cuenta se pretende darle participación y aún más poder a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que funja como autoridad, siendo dicha Secretaría quien determine las contraprestaciones ahora en materia de contratos

La Comisión Reguladora de Energía dentro de sus atribuciones para el cumplimiento de su objeto, participa en la determinación de las tarifas para el suministro y venta de energía, entonces; ¿Por qué habría la Secretaría de Hacienda de fijar el monto de las contraprestaciones en materia de contratos, si la atribución le corresponde directamente a la Comisión Reguladora de Energía?

Claramente, porque las finanzas públicas del Gobierno Federal están altamente petrolizadas, lo que significa que acusan una muy



importante dependencia de los ingresos derivados de la actividad petrolera, y por lo mismo, están sujetas al comportamiento del precio del petróleo y a la estabilidad de los mercados internacionales.

Actualmente, el 33% de los ingresos públicos se derivan de éste energético, primordialmente de los cobros que realiza el gobierno federal a Pemex por “Derechos por hidrocarburos” que son el segundo rubro más importante de ingreso, siendo superior a los ingresos derivados del cobro del IVA y representando el 20% del total. Los Ingresos propios de Pemex registran un monto de 252 mdp, lo cual representa 13% del total y ocupan el cuarto lugar en importancia entre todos los renglones de ingreso público.

Dar la facultad a Hacienda es parte del engaño y el robo por el que estamos a punto de ser sometidos, porque ya no sólo es que se permitan los contratos con personas morales, ahora también es empoderar a la Secretaria de Hacienda, estamos creando un



monstruo y esto en cualquier momento se nos saldrá de control y no tendremos forma de intervenir.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la asamblea la siguiente reserva al:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS; SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; Y SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.

PRIMER PARRAFO DEL ARTÍCULO 34, DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS.

Único.- Se modifica del:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS; SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; Y SE



**EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.
EL PRIMER PARRAFO DEL ARTÍCULO 34, DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS.**

Artículo 34.- En los casos en que se pretendan celebrar Contratos diferentes a los señalados en la presente Ley, **LA COMISION REGULADORA DE ENERGIA** determinará las Contraprestaciones correspondientes, de entre las previstas en este ordenamiento o una combinación de las mismas, buscando siempre la maximización de los ingresos de la Nación.

...

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 34. En los casos en que se pretendan celebrar Contratos diferentes a los señalados en la presente Ley, la Secretaría determinará las Contraprestaciones correspondientes, de entre las previstas en este ordenamiento o una combinación de las mismas, buscando siempre la maximización de los ingresos de la Nación.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 34. En los casos en que se pretendan celebrar Contratos diferentes a los señalados en la presente Ley, la Comisión Reguladora de Energía determinará las Contraprestaciones correspondientes, de entre las previstas en este ordenamiento o una combinación de las mismas, buscando siempre la maximización de los ingresos de la Nación.</p> <p>...</p>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO

PRESENCIA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS FISCAL Y DE SECCIONES
RECIBIDO
Nombre: _____ Hora: _____
1 AGO 2014



MOVIMIENTO
CIUDADANO

LISH

116

RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS; SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; Y SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.

ARTÍCULO 37 DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS.

JOSE SOTO MARTÍNEZ, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva al artículo 37 del Dictamen con proyecto de decreto que expide la Ley Ingresos sobre Hidrocarburos al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Para combatir la corrupción del Gobierno y acceder al ejercicio de la democracia en el poder, se debe distribuir éste en distintas entidades, impidiendo que recaiga en una sola dependencia para evitar que se origine una posibilidad de gestión tal, que su influencia sea concluyente para el progreso de una actividad.

Pareciera que este sentido básico se elude en las reformas que estamos validando; hemos creado Supersecretarías del Ejecutivo que concentran poder de forma alarmante, como ocurrió con la Secretaría de Gobernación.

Ahora pretendemos potenciar a la Secretaría de Hacienda, permitiéndole convertirse en la última palabra en materia de asignaciones de contratos, determinación de bases y reglas, solicitudes de información verificaciones y demás asuntos, como ya pasó en la Reforma Financiera.

Con esta modificación se mandata que quien encabece la Secretaría de Hacienda tenga en sus manos el mejor negocio de la historia.



De nueva cuenta advertimos el talante de la reforma, no ha sido impulsada para beneficiar al país; por lo contrario, los intereses que la impulsan son oscuros y tendrán consecuencias gravísimas en el desarrollo de México como Estado.

Lo cierto es que con esta Reforma, el país ha renunciado a su fuente de desarrollo y ha hipotecado el futuro y las consecuencias serán funestas para el país.

El artículo 37 propone dar todas las atribuciones a Hacienda creando de nuevo otra Supersecretaria por lo cual proponemos que las atribuciones también sean dadas a la Comisión Reguladora de Energía.

Derivado de lo anterior, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente:

RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE



INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS; SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; Y SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.

ARTÍCULO 37 DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS.

Único.- Se modifica del:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS; SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; Y SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.

EL ARTÍCULO 37 DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS.

Artículo 37.- Los Contratos preverán que el Fondo Mexicano del Petróleo, la Comisión Reguladora de Energía y la Secretaría tendrán, entre otras, las siguientes funciones:



I al X...

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 37.- Los Contratos preverán que el Fondo Mexicano del Petróleo y la Secretaría tendrán, entre otras, las siguientes funciones:</p> <p>I al X ...</p>	<p>Artículo 37.- Los Contratos preverán que el Fondo Mexicano del Petróleo, la Comisión Reguladora de Energía y la Secretaría tendrán, entre otras, las siguientes funciones:</p> <p>I al X ...</p>





LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO

RECIBO DE LA COMISION DE LA LEY DE LA ASAMBLEA DICTATIVA
 8 DE AGOSTO DE 2014
RECIBIDO
 Nombre: _____ Hora: _____



117 ✓

RESERVA AL ARTÍCULO SÉPTIMO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS; SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; Y SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.

FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 8 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.

RICARDO MEJÍA BERDEJA, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva a la **fracción IV del artículo 8 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo**, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS





Sin duda alguna, una de las figuras más importantes que surgen de la Reglamentación Secundaria que se plantea implementar en materia energética responde al Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

De acuerdo con la Ley que nos compete el día de hoy, dicho Fondo tiene como propósito recibir, administrar y distribuir los ingresos derivados de las actividades de exploración y extracción del petróleo y demás hidrocarburos que se efectúen mediante asignaciones a empresas productivas del Estado o a través de contratos con éstas o con particulares.

Ante tan importante tarea, resulta menester resaltar las deficiencias que presenta el Fondo, entre las que destaca la composición del Comité Técnico, el cual estará integrado por el Secretario de Hacienda y Crédito Público, siendo el Presidente del mismo; el Secretario de Energía; el Gobernador del Banco de México y 4 miembros independientes.





En primer lugar, el que el Secretario de Hacienda y Crédito Público sea quien lo presida, en lugar del Gobernador del Banco de México, organismo autónomo, politiza los recursos petroleros de la federación.

En segundo lugar, el establecer que el Titular del Ejecutivo Federal designará a los miembros independientes hace que éstos carezcan de independencia.

Por último, el diseño presenta vicios en la fracción IV del artículo 8 en la cual se estipula que *las sesiones serán válidas con la presencia de al menos cuatro miembros del Comité siempre y cuando estén presentes el Secretario de Hacienda y el Gobernador de México, así como al menos dos miembros independientes.*¹

Es decir, podemos plantear un escenario en el que se encuentren presentes los dos representantes del Estado y únicamente dos consejeros independientes, con lo cual claramente se impondrán

¹ <http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/62/2014/abr/20140430-B.pdf>





descaradamente los intereses del gobierno, y no los de los ciudadanos.

¿De qué sirve montar una farsa en la que existen cuatro consejeros independientes, si en primer lugar estos carecen de autonomía, y en segundo se pueden tomar decisiones aplastando los intereses de éstos, con la presencia de tan sólo dos de ellos?

Si en realidad deseamos que los, de por sí pocos recursos del Fondo se destinen a las necesidades de la Federación, resulta menester romper estos vicios que no reflejan un verdadero diseño de pesos y contrapesos dentro de su organización.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente reserva al:

ARTÍCULO SÉPTIMO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS; SE REFORMAN, ADICIONAN Y





DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; Y SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.

FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 8 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.

ÚNICO. Se modifica del:

ARTÍCULO SÉPTIMO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS; SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; Y SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.

LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 8 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.





Artículo 8. El contrato constitutivo del Fondo Mexicano del Petróleo deberá prever, al menos, lo siguiente:

I. a III. ...

IV. Las sesiones serán válidas con la presencia de al menos **SEIS** de sus miembros, siempre que asistan el Presidente del Comité y el Gobernador del Banco de México, así como al menos dos miembros independientes;

V. a IX. ...

TEXTO DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 8. El contrato constitutivo del Fondo Mexicano del Petróleo deberá prever, al menos, lo siguiente:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Las sesiones serán válidas con la presencia de al menos cuatro de sus miembros, siempre que asistan el Presidente del Comité y el Gobernador del Banco de México, así como al menos dos miembros independientes;</p>	<p>Artículo 8. El contrato constitutivo del Fondo Mexicano del Petróleo deberá prever, al menos, lo siguiente:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Las sesiones serán válidas con la presencia de al menos seis de sus miembros, siempre que asistan el Presidente del Comité y el Gobernador del Banco de México, así como al menos dos miembros independientes;</p>





LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



V. a IX. ...	V. a IX. ...
--------------	--------------

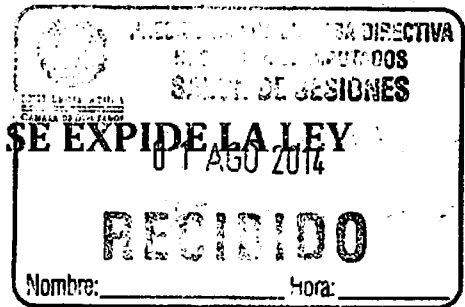




118

RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS; SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; Y SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.

ARTÍCULO 14 DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS.



RICARDO MEJÍA BERDEJA, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente **RESERVA AL ARTÍCULO 14 DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS**, al tenor de la siguiente;

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



LA III LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



Las modificaciones implementadas a la reforma energética generan un gran retroceso al país.

En 1938, el General Lázaro Cárdenas se presentó ante los medios de comunicación, principalmente prensa y radio, para anunciar uno de los hechos más trascendentes en la historia de los Estados Unidos Mexicanos: la Expropiación Petrolera. En aquella época eran 17 compañías extranjeras las que explotaban el petróleo mexicano.

Hoy, con estas reformas a la ley estamos entregando y desbloqueando los candados para que Pemex vuelva a ser privatizado. Basta con mencionar que 78 años después estamos siendo partícipes de uno de los hechos más trascendentales en la historia de nuestro país, el mayor retroceso que hemos tenido en la actualidad.

En la ley de ingresos sobre hidrocarburos se evidencian las verdaderas intenciones del Decreto, en donde se le otorga las facultades de mayor importancia a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tales como: la determinación de las tasas y bases aplicables a las contraprestaciones de los Contratos, la



administración y la supervisión de los aspectos financieros, las condiciones económicas que deberán incluirse en las bases de licitación para la adjudicación de los Contratos.

Entre ellas, el motivo de esta reserva al artículo 14 de la ley en comento, la cual establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es quien determinará el porcentaje de la Utilidad Operativa en los Contratos de Utilidad Compartida y de Producción compartida.

Lo que significa que con dicha iniciativa presidencial en materia de contratos para explotación y exploración de yacimiento de hidrocarburos se instaura que se entregará a las empresas privadas un porcentaje de los ingresos mediante la figura de "utilidad operativa", y se les concederán un conjunto de beneficios para que estas puedan deducir costos y gastos.

La "utilidad operativa" será determinada a partir de la disminución del valor de los hidrocarburos producidos, de las regalías pagadas por el contratista, de sus costos y gastos y la deducción de las inversiones que se efectuaran para la ejecución



del contrato. De esta manera podemos tener un estimado del aumento de forma exponencial de las ganancias de las empresas. No obstante los contratistas una vez terminada la producción que se encuentra bajo el término de "producción compartida" entregarán en su totalidad los hidrocarburos al Estado, el cual se encargará de comercializar y dividir los ingresos entre el Fondo Mexicano del Petróleo y el pago al contratista privado por medio de la "utilidad compartida".

Es preocupante lo que se está pretendiendo hacer con estas reformas que además de monopolizar en cierto sentido y de permitir la intervención de empresas extranjeras en algo tan significativo que es el sustento económico más importante del país, se les brinden además a estas empresas y contratistas las facilidades y prestaciones para enriquecerse a diestra y siniestra con patrimonio nacional.

En el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano estamos en completo desacuerdo y bajo ningún supuesto aprobamos estas reformas a la ley. Esta es una de las razones por las que reiteramos nuestra inconformidad a la iniciativa a la Reforma Energética.





LXI LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente Reserva al:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS; SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; Y SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.

ARTÍCULO 14 DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS.

ÚNICO.- Se elimina del:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS; SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; Y SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.



EL ARTÍCULO 14 DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS.

~~ARTÍCULO 14: EN LA MIGRACIÓN DE ÁREAS BAJO ASIGNACIÓN A LOS ESQUEMAS DE CONTRATO DE UTILIDAD COMPARTIDA O DE PRODUCCIÓN COMPARTIDA, EN TÉRMINOS DE LA LEY DE HIDROCARBUROS, LA SECRETARÍA DETERMINARÁ LOS TÉRMINOS ECONÓMICOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 11 Y 12 DE ESTA LEY, CUIDANDO QUE LOS INGRESOS A TRAVÉS DEL TIEMPO PARA EL ESTADO NO SEAN INFERIORES A LOS QUE SE HUBIERAN OBTENIDO BAJO LA ASIGNACIÓN ORIGINAL.~~

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 14: En la migración de áreas bajo Asignación a los esquemas de Contrato de utilidad compartida o de producción compartida, en términos de la Ley de Hidrocarburos, la Secretaría determinará los términos económicos a que se refieren los artículos 11 y 12 de esta Ley, cuidando que los ingresos a través del tiempo para el Estado no sean inferiores a los que se hubieran obtenido bajo la Asignación original.</p>	<p>Artículo 14: SE ELIMINA</p>

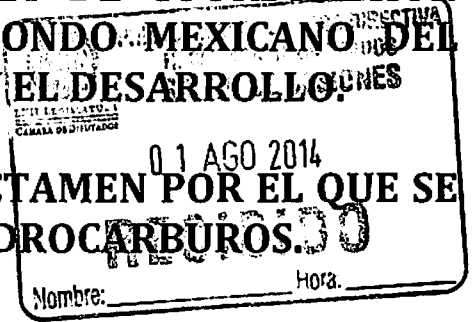




RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS; SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; Y SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.

119 ✓

FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 24 DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS.



RICARDO MEJÍA BERDEJA, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva a la fracción I del artículo 24 del Dictamen con proyecto de decreto que expide la Ley Ingresos sobre Hidrocarburos al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El sistema de regalías establecido por el gobierno en la fracción I del artículo 24 de la Ley de Ingresos de hidrocarburos (LIH) es a todas luces insatisfactorio por las siguientes razones:



Los rangos establecidos de regalías internacionales en materia petrolera que cobran los gobiernos, de acuerdo a estudios realizados por el Fondo Monetario Internacional, fluctúan entre 10 y 25% del precio del petróleo. El sistema de regalías propuesto en el artículo 24 de la Ley de Ingresos de Hidrocarburos se ubica entre 7.5% del precio contractual de petróleo (para precios menores o iguales a 48 dólares el barril) y 12.2% del precio de petróleo (para precios mayores o iguales a 48 dólares el barril).

La tasa efectiva tributaria para los contratistas privados (transnacionales y corporativos nacionales), que probablemente recaudará el SAT de las empresas petroleras transnacionales y de los privados mexicanos en México beneficiarios de la reforma con el otorgamiento de contratos petroleros, la cuál será de 7% (lo que paga Televisa y los monopolios privados en México), no compensará adecuadamente los bajos porcentajes de regalías establecidos por el artículo 24 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos debido a que es considerablemente inferior a la tasa tributaria legal establecida por el gobierno a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que es del 30%.



En este sentido la situación es más grave, en virtud de que la diferencia entre la tasa legal tributaria y la tasa efectiva en México, es mucho más grande cuando se aplica a corporativos internacionales como Wall Mart.

El sistema de regalías establecido por la fracción I del artículo 24 de la LIH no contribuye a maximizar la renta petrolera y contiene elementos para argumentar que se cede de manera abusiva la renta petrolera a los privados.

El objetivo de esta reserva es cambiar el sistema de porcentajes de regalías que propone el gobierno en el artículo 24 de la Ley de Ingresos de Hidrocarburos. Se realiza una propuesta, orientada a proteger con mayor rigor cuantitativo la renta petrolera que lo que lo hace la propuesta del gobierno en el ámbito exclusivo del sistema de cobro de regalías propuesto.

Derivado de lo anterior, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente;

RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE



INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS; SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; Y SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.

FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 24 DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS.

Único.- Se modifica del:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS; SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; Y SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.

LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 24 DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS.

Artículo 24.- Los Contratos preverán Contraprestaciones cada Periodo denominadas Regalías, a favor del Estado Mexicano. El monto de las Regalías se determinará para cada tipo de hidrocarburo mediante la aplicación de la tasa correspondiente, determinada de conformidad con las fracciones I a III de este artículo, al Valor Contractual del Petróleo, al Valor Contractual del



Gas Natural y al Valor Contractual de los Condensados, de acuerdo a lo siguiente:

I. Al Valor Contractual del Petróleo, se le aplicará la siguiente tasa:

a) Cuando el Precio Contractual del Petróleo sea inferior a **30** dólares de los Estados Unidos de América por Barril, de 7.5%,
y

b) Cuando el Precio Contractual del Petróleo sea mayor o igual a **130** dólares de los Estados Unidos de América por Barril:

$$\text{Tasa} = [(0.195 \times \text{Precio Contractual del Petróleo}) + 1.5]\%$$

c) Cuando el Precio Contractual del Petróleo fluctúe entre **110 y 129.9** dólares de los Estados Unidos de América por Barril:

$$\text{Tasa} = [(0.175 \times \text{Precio Contractual del Petróleo}) + 1.5]\%$$



d) Cuando el Precio Contractual del Petróleo fluctúe entre 90 y 109.9 dólares de los Estados Unidos de América por Barril:

$$\text{Tasa} = [(0.155 \times \text{Precio Contractual del Petróleo}) + 1.5]\%$$

e) Cuando el Precio Contractual del Petróleo fluctúe entre 70 y 89.9 dólares de los Estados Unidos de América por Barril:

$$\text{Tasa} = [(0.135 \times \text{Precio Contractual del Petróleo}) + 1.5]\%$$

f) Cuando el Precio Contractual del Petróleo fluctúe entre 50 y 69.9 dólares de los Estados Unidos de América por Barril:

$$\text{Tasa} = [(0.125 \times \text{Precio Contractual del Petróleo}) + 1.5]\%$$

g) Cuando el Precio Contractual del Petróleo fluctúe entre 30 y 49.9 dólares de los Estados Unidos de América por Barril:



Tasa= $[(0.11 \times \text{Precio Contractual del Petróleo}) + 1.5]\%$

...

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 24.- Los Contratos preverán Contraprestaciones cada Periodo denominadas Regalías, a favor del Estado Mexicano. El monto de las Regalías se determinará para cada tipo de hidrocarburo mediante la aplicación de la tasa correspondiente, determinada de conformidad con las fracciones I a III de este artículo, al Valor Contractual del Petróleo, al Valor Contractual del Gas Natural y al Valor Contractual de los Condensados, de acuerdo a lo siguiente:</p> <p>I. Al Valor Contractual del Petróleo, se le aplicará la siguiente tasa:</p> <p>a) Cuando el Precio Contractual del Petróleo sea inferior a 48 dólares de los Estados Unidos de América por Barril, de 7.5%, y</p> <p>b) Cuando el Precio Contractual del Petróleo sea mayor o igual a 48 dólares de los Estados Unidos de América por Barril:</p> <p>Tasa= $[(0.125 \times \text{Precio Contractual del Petróleo}) + 1.5]\%$</p>	<p>Artículo 24.- Los Contratos preverán Contraprestaciones cada Periodo denominadas Regalías, a favor del Estado Mexicano. El monto de las Regalías se determinará para cada tipo de hidrocarburo mediante la aplicación de la tasa correspondiente, determinada de conformidad con las fracciones I a III de este artículo, al Valor Contractual del Petróleo, al Valor Contractual del Gas Natural y al Valor Contractual de los Condensados, de acuerdo a lo siguiente:</p> <p>II. Al Valor Contractual del Petróleo, se le aplicará la siguiente tasa:</p> <p>a) Cuando el Precio Contractual del Petróleo sea inferior a 30 dólares de los Estados Unidos de América por Barril, de 7.5%, y</p> <p>b) Cuando el Precio Contractual del Petróleo sea mayor o igual a 130 dólares de los Estados Unidos de América por Barril:</p> <p>Tasa= $[(0.195 \times \text{Precio Contractual del Petróleo}) + 1.5]\%$</p> <p>c) Cuando el Precio Contractual del Petróleo fluctúe entre 110 y 129.9 dólares de los Estados</p>



	<p>Unidos de América por Barril:</p> <p>Tasa= [(0.175xPrecio Contractual del Petróleo+1.5)]%</p> <p>d) Cuando el Precio Contractual del Petróleo fluctúe entre 90 y 109.9 dólares de los Estados Unidos de América por Barril:</p> <p>Tasa= [(0.155xPrecio Contractual del Petróleo)+1.5)]%</p> <p>e) Cuando el Precio Contractual del Petróleo fluctúe entre 70 y 89.9 dólares de los Estados Unidos de América por Barril:</p> <p>Tasa= [(0.135xPrecio Contractual del Petróleo+1.5)]%</p> <p>f) Cuando el Precio Contractual del Petróleo fluctúe entre 50 y 69.9 dólares de los Estados Unidos de América por Barril:</p> <p>Tasa= [(0.125xPrecio Contractual del Petróleo)+1.5)]%</p> <p>g) Cuando el Precio Contractual del Petróleo fluctúe entre 30 y 49.9 dólares de los Estados Unidos de América por Barril:</p> <p>Tasa= [(0.11xPrecio Contractual del Petróleo)+1.5)]%</p> <p>...</p>
--	--



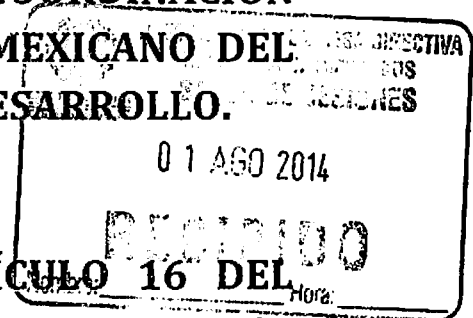
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y ADMINISTRACIÓN

GRUPO PARLAMENTARIO



120✓

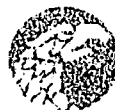
RESERVA AL ARTÍCULO SÉPTIMO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS; SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; Y SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.



INCISO G) DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 16 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.

RICARDO MEJÍA BERDEJA, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva al inciso g) de la fracción II del artículo 16 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS





Cuando la discusión del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de energía, publicado en el DOF el 20 de diciembre de 2013, se llevó a cabo, en Movimiento Ciudadano denunciarnos que Petróleos Mexicanos era una empresa sumamente rentable, que padecía un grave problema, la ineficiencia recaudatoria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, lo cual obligaba a la paraestatal a brindar enormes recursos a la Federación.

Pemex ocupa a la fecha el lugar número 14 de las compañías de América con más ingresos, con 126.6 miles de millones de dólares, mientras que se posiciona en el lugar 36 a nivel mundial en el 2013.

Asimismo, tiene ingresos comparables a los de las 5 empresas con más recursos en el Índice de Precios y Cotizaciones (IPC); antes de EBITDA cuenta con 88 mil 196 millones de dólares, e invierte más del doble de lo que destina la empresa mexicana más grande a la Bolsa Mexicana de Valores.





LXIII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



Ante esto, no debería preocuparnos que Pemex compita con empresas privadas, ya que la lógica nos haría pensar que ahora que existirán actores particulares luchando por contratos con la “empresa productiva del Estado”, las condiciones de competencia serán iguales para ambos.

No obstante, esto no sucederá, por lo contrario, la Reglamentación Secundaria pretende establecer que el Fondo Mexicano del Petróleo otorgue a la Tesorería de la Federación, los recursos necesarios para que los ingresos petroleros del Gobierno Federal que se destinan a cubrir el Presupuesto de Egresos de la Federación, se mantengan en el 4.7% del PIB, cifra que se otorgó en el 2014; es decir, entrada de particulares, sí, rompimiento de la dependencia fiscal, no.

No cabe duda, al mantener la petrolización de las finanzas públicas, el objetivo del gobierno queda claro, exprimir a Pemex hasta el último recurso, dejando al Fondo sin excedentes para generar ahorro de largo plazo e inversión.





LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



Ante esto, la chatarrización de la empresa más rentable que ha dado el país, será sólo cuestión de tiempo. En Movimiento Ciudadano no lo consentimos por lo que pedimos que se elimine una restricción que vulnera en lo más profundo las finanzas de Petróleos Mexicanos.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente reserva al:

ARTÍCULO SÉPTIMO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS; SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; Y SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.

INCISO G) DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 16 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.





ÚNICO. Se elimina del:

ARTÍCULO SÉPTIMO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS; SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; Y SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.

EL INCISO G) DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 16 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.

Artículo 16. Los recursos entregados al Fondo Mexicano del Petróleo serán destinados a lo siguiente:

I...

II.





a) a f)...

~~g) A LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN, LOS RECURSOS NECESARIOS PARA QUE LOS INGRESOS PETROLEROS DEL GOBIERNO FEDERAL QUE SE DESTINAN A CUBRIR EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN SE MANTENGAN EN EL 4.7% DEL PRODUCTO INTERNO BRUTO. DICHS RECURSOS INCLUIRÁN LAS TRANSFERENCIAS A LOS MUNICIPIOS COLINDANTES CON LA FRONTERA O LITORALES POR LOS QUE SE REALICE MATERIALMENTE LA SALIDA DEL PAÍS DE LOS HIDROCARBUROS.~~

~~PARA EFECTOS DEL CUMPLIMIENTO DEL MONTO ESTABLECIDO EN ESTE INCISO SE CONSIDERARÁN INCLUIDAS LAS TRANSFERENCIAS PREVISTAS EN LOS INCISOS A) A F) ANTERIORES;~~

...





TEXTO DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 16. Los recursos entregados al Fondo Mexicano del Petróleo serán destinados a lo siguiente:</p> <p>I...</p> <p>II.</p> <p>a) a f)...</p> <p>g) A la Tesorería de la Federación, los recursos necesarios para que los ingresos petroleros del Gobierno Federal que se destinan a cubrir el Presupuesto de Egresos de la Federación se mantengan en el 4.7% del Producto Interno Bruto. Dichos recursos incluirán las transferencias a los municipios colindantes con la frontera o litorales por los que se realice materialmente la salida del país de los hidrocarburos.</p> <p>Para efectos del cumplimiento del monto establecido en este inciso se considerarán incluidas las transferencias previstas en los incisos a) a f) anteriores;</p> <p>...</p>	<p>Artículo 16. Los recursos entregados al Fondo Mexicano del Petróleo serán destinados a lo siguiente:</p> <p>I...</p> <p>II.</p> <p>a) a f)...</p> <p>g) <i>Se elimina</i></p> <p>....</p>





LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



121 ✓

RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS; SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; Y SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO

INICIATIVA DE LEYES Y PROPOSICIONES 2014 RECIBIDO Nombre: _____ Hora: _____

ARTÍCULO 23 DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS.

LORENA MENDEZ DENIS, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente **RESERVA AL ARTÍCULO 23 DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS**, al tenor de la siguiente;

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Existen muchas inconsistencias en la iniciativa Presidencial referente a la Reforma Energética. En donde los temas que





destacan por su delicadeza son: la exploración, producción, y los procesos que permitirán los contratos de riesgos, de utilidad compartida, de servicios múltiples y de alianza. Toda esta gestión se convierte en un negocio entre particulares y funcionarios públicos, en donde queda fuera de la ecuación el favorecimiento y el desarrollo de la nación.

Esta iniciativa implica la privatización de la industria petrolera y eléctrica, en donde se ven involucrados los activos más importantes en nuestro país que son las reservas petroleras y el mercado eléctrico.

Lo que se pretende a grandes rasgos en esta Reforma es que el Estado tenga el control del producto y de la distribución, mientras que la iniciativa privada intervendrá en los temas de la producción y la comercialización.

Esto, claro está, se llevará a cabo por medio de licitaciones en donde la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tendrá las facultades para asignar las condiciones y requerimientos de las





particularidades de los contratos para la exploración y explotación petrolera.

Otra de las inconsistencias que encontramos en la Reforma es en el artículo 23 de la ley en comento en donde se establecen los montos de las cuotas contractuales que se cobrarán a los contratistas para la Fase Exploratoria por parte del Área Contractual que no se encuentre en fase de producción.

Consideramos que existe un error de diseño en el planteamiento de las cuotas contractuales. Los montos establecidos para los primeros 60 meses \$1,150 pesos por kilómetro cuadrado y a partir del mes 61 de Vigencia del contrato y en adelante \$2,750 pesos. Las cuales se actualizarán cada año de acuerdo a la variación en el Índice Nacional de Precios.

La finalidad de la cobranza de dichas cuotas es el optimizar el descubrimiento de recursos petrolíferos en el Estado por medio de la subcontratación de empresas privadas. Si encuentran algo no se cobrará ningún monto y se les dará las prestaciones





establecidas en otros artículos para que puedan deducir gastos, costos y la inversión, pero si no se reportan descubrimientos el monto deberá ser mayor a lo propuesto para que funcione como un incentivo eficaz.

Es por esto, que en el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano proponemos los montos sean del doble de lo instaurado. Los primeros 60 meses \$5,300 pesos y al mes 61 \$8,500 pesos.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente Reserva al:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS; SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; Y SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.





**ARTÍCULO 23 DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY
DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS.**

ÚNICO.- Se modifica del:

**ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE
HIDROCARBUROS; SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE
DERECHOS, Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; Y SE
EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA
LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.**

**EL ARTÍCULO 23 DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA
LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS.**

Artículo 23. Los Contratos preverán el pago mensual a favor del Estado Mexicano de la Cuota Contractual para la Fase Exploratoria, por la parte del Área Contractual que no se encuentre en la fase de producción, de conformidad con las siguientes cuotas:





I. Durante los primeros 60 meses de vigencia del Contrato \$5,300 pesos por kilómetro cuadrado

II. A partir del mes 61 de vigencia del Contrato y en adelante \$8,500 pesos por kilómetro cuadrado

Los valores para las cuotas mensuales contempladas en este artículo se actualizarán cada año en el mes de enero, de acuerdo a la variación en el Índice Nacional de Precios al Consumidor en el año inmediato anterior.

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 23. Los Contratos preverán el pago mensual a favor del Estado Mexicano de la Cuota Contractual para la Fase Exploratoria, por la parte del Área Contractual que no se encuentre en la fase de producción, de conformidad con las siguientes cuotas:</p> <p>I. Durante los primeros 60 meses de vigencia del Contrato \$1,150 pesos por kilómetro cuadrado</p> <p>II. A partir del mes 61 de vigencia del Contrato y en adelante \$2,750 pesos por kilómetro cuadrado</p>	<p>Artículo 23. Los Contratos preverán el pago mensual a favor del Estado Mexicano de la Cuota Contractual para la Fase Exploratoria, por la parte del Área Contractual que no se encuentre en la fase de producción, de conformidad con las siguientes cuotas:</p> <p>I. Durante los primeros 60 meses de vigencia del Contrato \$5,300 pesos por kilómetro cuadrado</p> <p>II. A partir del mes 61 de vigencia del Contrato y en adelante \$8,500 pesos por kilómetro cuadrado</p>





GRUPO PARLAMENTARIO



Los valores para las cuotas mensuales contempladas en este artículo se actualizarán cada año en el mes de enero, de acuerdo a la variación en el Índice Nacional de Precios al Consumidor en el año inmediato anterior.

Los valores para las cuotas mensuales contempladas en este artículo se actualizarán cada año en el mes de enero, de acuerdo a la variación en el Índice Nacional de Precios al Consumidor en el año inmediato anterior.

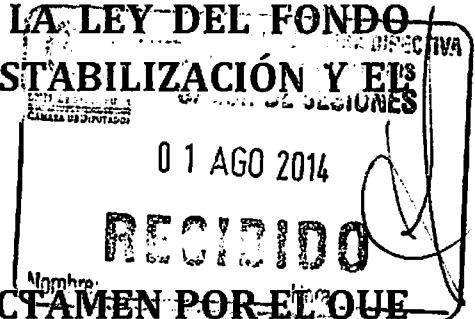




L FMP

125

RESERVA AL ARTÍCULO SÉPTIMO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS; SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; Y SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.



FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 16 DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.

RICARDO MONREAL ÁVILA, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente RESERVA A LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 16 DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, al tenor de la siguiente;

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS





De acuerdo con el ejecutivo, la razón principal de la Iniciativa Presidencial de la Reforma Energética es para resguardar el interés nacional, para fortalecer nuestra seguridad energética y maximizar la renta petrolera a través de un llamado "Fondo Mexicano del Petróleo", del cual aseguran sus beneficios serán aprovechados por ésta y las futuras generaciones.

No obstante el planteamiento puede sonar bien, pero no hay que vendarnos los ojos ni perder la objetividad en el tema energético ya que lo que está en juego es la economía y el bienestar del país.

Nuestro deber es garantizar que efectivamente la Nación se vea beneficiada y velar por los intereses del pueblo. La Reforma Energética está lejos de hacerlo.

Es por esto que hacemos las observaciones que consideramos pertinentes. Una de ellas es el motivo de la reserva al artículo 16 fracción IV de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo; en el cual se articula la operación de dicho Fondo y en el que se establece el destino de los recursos correspondientes a la Reserva del Fondo, los cuales podrán ser transferidos de manera extraordinaria a la Tesorería de la Federación para cubrir erogaciones del Presupuesto de





Egresos de la Federación. Lo anterior, incluyendo las transferencias que se realicen de conformidad con los montos aprobados por la Cámara de Diputados para el uso de los recursos cuando la Reserva del Fondo sea mayor al 3% del Producto Interno Bruto.

En el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano creemos que no deben desviarse los recursos del Fondo para las erogaciones del Presupuesto de la Federación, ya que Pemex para ser rentable requiere de recursos para invertir en tecnología para ser eficiente.

La principal razón con la que justifican estas reformas es para tener mayor ingreso y un mejor desarrollo en el ámbito petrolero y energético, en esa lógica, esto se podrá llevar a cabo reinvertiendo las utilidades únicamente a este fin por lo que nos parece una incongruencia que se designe el recurso a otros sectores gubernamentales.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente Reserva al:





ARTÍCULO SÉPTIMO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS; SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; Y SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.

FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 16 DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.

ÚNICO.- Se modifica del:

ARTÍCULO SÉPTIMO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS; SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; Y SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.





LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 16 DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.

Artículo 16. Los recursos entregados al Fondo Mexicano del Petróleo serán destinados a lo siguiente:

I. a III. ...

IV. Los recursos correspondientes a la Reserva del Fondo **NO** podrán ser transferidos de manera extraordinaria a la Tesorería de la Federación para cubrir erogaciones del Presupuesto de Egresos de la Federación, en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. ~~LO ANTERIOR, INCLUYENDO LAS TRANSFERENCIAS QUE SE REALICEN DE CONFORMIDAD CON LOS MONTOS APROBADOS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS PARA EL USO DE LOS RECURSOS CUANDO LA RESERVA DEL FONDO SEA MAYOR AL 3% DEL PRODUCTO INTERNO BRUTO.~~



TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 16. Los recursos entregados al Fondo Mexicano del Petróleo serán destinados a lo siguiente:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Los recursos correspondientes a la Reserva del Fondo podrán ser transferidos de manera extraordinaria a la Tesorería de la Federación para cubrir erogaciones del Presupuesto de Egresos de la Federación, en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Lo anterior, incluyendo las transferencias que se realicen de conformidad con los montos aprobados por la Cámara de Diputados para el uso de los recursos cuando la Reserva del Fondo sea mayor al 3% del Producto Interno Bruto.</p>	<p>Artículo 16. Los recursos entregados al Fondo Mexicano del Petróleo serán destinados a lo siguiente:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Los recursos correspondientes a la Reserva del Fondo NO podrán ser transferidos de manera extraordinaria a la Tesorería de la Federación para cubrir erogaciones del Presupuesto de Egresos de la Federación, en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. LO ANTERIOR, INCLUYENDO LAS TRANSFERENCIAS QUE SE REALICEN DE CONFORMIDAD CON LOS MONTOS APROBADOS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS PARA EL USO DE LOS RECURSOS CUANDO LA RESERVA DEL FONDO SEA MAYOR AL 3% DEL PRODUCTO INTERNO BRUTO.</p>



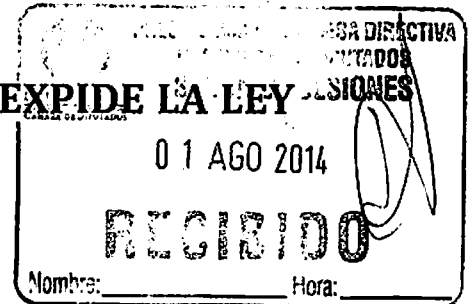


LSH

126

RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS; SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; Y SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.

ARTÍCULO 9 DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS.



RICARDO MONREAL ÁVILA, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva al artículo 9 del Dictamen por el que se expide la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La racionalidad que existe en el pacto político de nación no puede ser soslayada en las leyes secundarias que instituyen al país; si nos oponemos con firmeza a las modificaciones sobre los



artículos 25, 27 y 28 de la Constitución, que lesionan el pacto fundacional de México, también refrendamos nuestra oposición al producto de esta reforma energética, que son sus leyes secundarias.

La sucesión de actos arbitrarios, de violaciones al procedimiento, la simulación de debate parlamentario, más el nulo entendimiento sobre la cuestión energética del país en el devenir histórico, económico y político de México, no pueden, ni podrán legitimar la privatización de la renta petrolera.

El aprovechamiento de los recursos naturales, en particular del petróleo, tiene un cimiento político y económico, se trata de una cadena productiva integral, desde la exploración y extracción, pasando por la refinación, petroquímica, hasta su venta final al consumidor, que tiene como fundamento el máximo beneficio para la nación, es decir, ganancia y beneficio social son indivisibles.



La reforma del año pasado permite la introducción del capital privado en toda la cadena productiva de hidrocarburos a través de Asignaciones que sólo se otorgan a empresas productivas del Estado, o Contratos que pueden ser otorgados tanto a particulares como a empresas productivas del Estado.

Los resultados de estas figuras económicas, Asignaciones y Contratos, serán las ganancias obtenidas de la actividad productiva que según la reforma constitucional será regulada por el Estado, quiere decir, de acuerdo al cuarto transitorio de la reforma citada, que *"...el Estado definirá el modelo contractual que mejor convenga para maximizar los ingresos de la Nación."*

Maximizar es buscar el máximo de una función, y la reforma energética constitucional, al permitir la participación a empresas del sector privado, ocasiona que la función del Estado quede reducida, ya que los ingresos de la Nación por la cadena económica integral del petróleo se sujetarán a la función primordial del capital, que no es otra que la ganancia privada.



Ningún ingreso para la Nación será superior, ni *maximizado* con las Leyes secundarias, ya que las condiciones económicas que fija el mercado neoliberal nunca serán ventajosas para el fortalecimiento del Estado y éste se verá disminuido en el corto plazo en su capacidad para fijar contraprestaciones y los términos fiscales para las licitaciones y contratos.

La introducción de un nuevo orden jurídico en materia de hidrocarburos, no refleja una racionalidad histórica y ética, mucho menos una lógica presupuestal de equilibrio, crecimiento y equidad, es una medida irresponsable que centraliza la toma de decisiones.

La propuesta de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sea la única institución que intervenga en el proceso político-económico es la garantía al capital privado de que la renta petrolera les será entregada, si la hacienda pública ha sido un fracaso en el último año, no queremos imaginar lo que harán con un sector dónde no tienen experiencia.



Que la SHCP fije los ingresos derivados de la exploración y explotación de hidrocarburos no es la cimentación de un nuevo paradigma; es una aventura neoliberal absurda.

¿De qué trata el artículo 9? La migración de las asignaciones (Exclusivas de empresas productivas del Estado) a Contratos (Participación de capital privado) será motivo de una contraprestación que se fijará en los términos del apartado A del artículo 6 de la misma Ley que discutimos, la tasa aplicable se aplicará sobre el Valor Contractual de los Hidrocarburos; es decir, el producto del volumen producido por el precio, barriles producidos por precio internacional; sin embargo, no se especifica que se buscará que lo previo maximice los ingresos de la nación.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la asamblea la siguiente reserva al:



ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS; SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; Y SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.

ARTÍCULO 9 DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS.

Único.- Se modifica del:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS; SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; Y SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.

EL ARTÍCULO 9 DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS.



Artículo 9.- En la migración de las áreas bajo Asignación al esquema de Contrato de Licencia en términos de la Ley de Hidrocarburos, **LA SECRETARÍA EN COORDINACIÓN CON EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE PETRÓLEOS MEXICANOS Y LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS** determinará los términos económicos a que se refiere el apartado A del artículo 6 de esta Ley, cuidando que los ingresos a través del tiempo para el Estado no sean inferiores a los que se hubieran obtenido bajo la Asignación original **Y BUSCANDO EN TODO MOMENTO LO QUE MEJOR CONVenga PARA MAXIMIZAR LOS INGRESOS DE LA NACIÓN.**

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 9.- En la migración de las áreas bajo Asignación al esquema de Contrato de Licencia en términos de la Ley de Hidrocarburos, la Secretaría determinará los términos económicos a que se refiere el apartado A del artículo 6 de esta Ley, cuidando que los ingresos a través del tiempo para el Estado no sean inferiores a los que se hubieran obtenido bajo la Asignación original.</p>	<p>Artículo 9.- En la migración de las áreas bajo Asignación al esquema de Contrato de Licencia en términos de la Ley de Hidrocarburos, la Secretaría en coordinación con el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos y la Comisión Nacional de Hidrocarburos determinará los términos económicos a que se refiere el apartado A del artículo 6 de esta Ley, cuidando que los ingresos a través del tiempo para el Estado no sean inferiores a los que se hubieran obtenido bajo la Asignación original y buscando en todo</p>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



MOVIMIENTO
CIUDADANO

momento lo que mejor convenga para maximizar los ingresos de la Nación.



127

RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS; SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; Y SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.

COMISIÓN DE ASesorIA DISCRETIVA
COMISIÓN DE DIPUTADOS
COMISIÓN DE SESIONES
01 AGO 2014
RECIBIDO
Nombre: _____ Hora: _____

QUINTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 26 DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS.

RICARDO MONREAL ÁVILA, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente **RESERVA AL QUINTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 26 DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS**, al tenor de la siguiente;

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS





A lo largo de la historia de México podemos darnos cuenta que la intervención extranjera no ha sido benefactora al país ni a su población y que no obstante insisten en dar patrimonio de la nación a empresas privadas y/o extranjeras para la exploración y explotación del petróleo. La historia no miente, los mexicanos han padecido durante muchos años los abusos de los altos funcionarios que se han beneficiado económicamente por hacer “negocio” con patrimonio de Nacional.

Fue apenas hace 78 años cuando el ex Presidente Lázaro Cárdenas expropio Pemex y hoy se pretende la mayor regresión en la historia de nuestro país.

En la Iniciativa a la Reforma Energética pero sobre todo a la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, se le asignan a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público una enorme cantidad de facultades de mayor importancia en temas de adjudicaciones de contratos, administración y auditorias, licitaciones y señalamiento de las variables económicas. En algunos artículos estipulan que deberá ser bajo la “previa opinión” de la Secretaría de Energía.





Sin embargo no se plantea la creación de Comisiones que tengan a su cargo la supervisión, por lo que consideramos hay muy poca claridad en cómo se pretende mantener un sistema transparente que garantice un sistema eficaz y funcional.

En el artículo 26 de la ley en comento se plantea que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público determinará con previa opinión de la Secretaría de Energía, las condiciones económicas relativas a los términos fiscales contenidos en esta ley que deberán incluirse en las bases de la licitación para la adjudicación de los Contratos.

Dejando claro que la única variable para esta adjudicación de Contratos será de naturaleza económica, cuya finalidad tiene el mayor beneficio para el desarrollo de largo plazo.

La Secretaría podrá establecer el valor mínimo que sea "aceptable" para el Estado de la variable de adjudicación y podrá optar por incluir en cualquier Contrato cualquiera de las Contraprestaciones señaladas en esta Ley o una combinación de las mismas.





Este es un claro ejemplo de que las facultades que se le otorgarán la convertirán en una "Súper Secretaría", sólo en casos específicos requiere sólo de la "opinión previa" de la Secretaría de Energía.

En cuanto a la migración de Asignaciones a Contratos, la Secretaría fijará las condiciones económicas relativas a los términos fiscales de los mismos. En caso de que dichos Contratos se modifiquen, la Secretaría determinará las nuevas condiciones económicas relativas a los términos fiscales que deberán incluirse en el convenio modificadorio respectivo.

En el grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano creemos firmemente que estas facultades asignadas a la Secretaría de Hacienda como las demás que se le están confiriendo en esta ley hacen que se vuelva intocable convirtiéndose en Juez y Parte.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente Reserva al:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS; SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN





DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; Y SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.

QUINTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 26 DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS.

ÚNICO.- Se modifica del:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS; SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; Y SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.

EL QUINTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 26 DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS.





Artículo 26...

...

...

...

En la migración de Asignaciones a Contratos, la Secretaria **DE ENERGÍA** fijará las condiciones económicas relativas a los términos fiscales de los mismos. En caso de que dichos Contratos se modifiquen, en términos de lo establecido en la Ley de Hidrocarburos, la Secretaría **DE ENERGÍA** determinará las nuevas condiciones económicas relativas a los términos fiscales que deberán incluirse en el convenio modificadorio respectivo.

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 26. La Secretaría determinará, previa opinión de la Secretaría de Energía, las condiciones económicas relativas a los términos fiscales contenidos en esta Ley que deberán incluirse en las bases de la licitación para la adjudicación de los Contratos.</p> <p>La variable de adjudicación de los Contratos será en todos los casos una única variable de naturaleza económica atendiendo siempre a maximizar los ingresos para lograr el mayor beneficio para el desarrollo de largo plazo. Considerando las circunstancias particulares de cada Contrato, la Secretaría podrá establecer el valor</p>	<p>Artículo 26...</p> <p>...</p>





mínimo que sea aceptable para el Estado de la variable de adjudicación.

...

La Secretaría podrá optar por incluir en cualquier Contrato cualquiera de las Contraprestaciones señaladas en esta Ley o una combinación de las mismas.

En la migración de Asignaciones a Contratos, la Secretaría fijará las condiciones económicas relativas a los términos fiscales de los mismos. En caso de que dichos Contratos se modifiquen, en términos de lo establecido en la Ley de Hidrocarburos, la Secretaría determinará las nuevas condiciones económicas relativas a los términos fiscales que deberán incluirse en el convenio modificadorio respectivo.

...

...

En la migración de Asignaciones a Contratos, la Secretaria **de Energía** fijará las condiciones económicas relativas a los términos fiscales de los mismos. En caso de que dichos Contratos se modifiquen, en términos de lo establecido en la Ley de Hidrocarburos, la Secretaría **de Energía** determinará las nuevas condiciones económicas relativas a los términos fiscales que deberán incluirse en el convenio modificadorio respectivo.





LA LEGISLATURA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



MOVIMIENTO
CIUDADANO

LSH

128

RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS; SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; Y SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO:

COMISIÓN DIRECTIVA
DE LOS DIPUTADOS
DE SESIONES
01 AGO 2014
RECIBIDO

ARTÍCULO 23 DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS.

RICARDO MONREAL ÁVILA, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente **RESERVA AL ARTÍCULO 23 DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS**, al tenor de la siguiente;

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Existen muchas inconsistencias en la iniciativa Presidencial referente a la Reforma Energética. En donde los temas que



destacan por su delicadeza son: la exploración, producción, y los procesos que permitirán los contratos de riesgos, de utilidad compartida, de servicios múltiples y de alianza. Toda esta gestión se convierte en un negocio entre particulares y funcionarios públicos, en donde queda fuera de la ecuación el favorecimiento y el desarrollo de la nación.

Esta iniciativa implica la privatización de la industria petrolera y eléctrica, en donde se ven involucrados los activos más importantes en nuestro país que son las reservas petroleras y el mercado eléctrico.

Lo que se pretende a grandes rasgos en esta Reforma es que el Estado tenga el control del producto y de la distribución, mientras que la iniciativa privada intervendrá en los temas de la producción y la comercialización.

Esto, claro está, se llevará a cabo por medio de licitaciones en donde la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tendrá las facultades para asignar las condiciones y requerimientos de las



LA LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



MOVIMIENTO
CIUDADANO

particularidades de los contratos para la exploración y explotación petrolera.

Otra de las inconsistencias que encontramos en la Reforma es en el artículo 23 de la ley en comento en donde se establecen los montos de las cuotas contractuales que se cobrarán a los contratistas para la Fase Exploratoria por parte del Área Contractual que no se encuentre en fase de producción.

Consideramos que existe un error de diseño en el planteamiento de las cuotas contractuales. Los montos establecidos para los primeros 60 meses \$1,150 pesos por kilómetro cuadrado y a partir del mes 61 de Vigencia del contrato y en adelante \$2,750 pesos. Las cuales se actualizarán cada año de acuerdo a la variación en el Índice Nacional de Precios.

La finalidad de la cobranza de dichas cuotas es el optimizar el descubrimiento de recursos petrolíferos en el Estado por medio de la subcontratación de empresas privadas. Si encuentran algo no se cobrará ningún monto y se les dará las prestaciones



LA LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



MOVIMIENTO
CIUDADANO

establecidas en otros artículos para que puedan deducir gastos, costos y la inversión, pero si no se reportan descubrimientos el monto deberá ser mayor a lo propuesto para que funcione como un incentivo eficaz.

Es por esto, que en el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano proponemos los montos sean del doble de lo instaurado. Los primeros 60 meses \$5,300 pesos y al mes 61 \$8,500 pesos.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente Reserva al:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS; SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; Y SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.



EXELEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



MOVIMIENTO
CIUDADANO

**ARTÍCULO 23 DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY
DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS.**

ÚNICO.- Se modifica del:

**ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE
HIDROCARBUROS; SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE
DERECHOS, Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; Y SE
EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA
LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.**

**EL ARTÍCULO 23 DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA
LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS.**

Artículo 23. Los Contratos preverán el pago mensual a favor del Estado Mexicano de la Cuota Contractual para la Fase Exploratoria, por la parte del Área Contractual que no se encuentre en la fase de producción de conformidad con las siguientes cuotas:



I. Durante los primeros 60 meses de vigencia del Contrato **\$5,300** pesos por kilómetro cuadrado

II. A partir del mes 61 de vigencia del Contrato y en adelante **\$8,500** pesos por kilómetro cuadrado

Los valores para las cuotas mensuales contempladas en este artículo se actualizarán cada año en el mes de enero, de acuerdo a la variación en el Índice Nacional de Precios al Consumidor en el año inmediato anterior.

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 23. Los Contratos preverán el pago mensual a favor del Estado Mexicano de la Cuota Contractual para la Fase Exploratoria, por la parte del Área Contractual que no se encuentre en la fase de producción, de conformidad con las siguientes cuotas:</p> <p>I. Durante los primeros 60 meses de vigencia del Contrato \$1,150 pesos por kilómetro cuadrado</p> <p>II. A partir del mes 61 de vigencia del Contrato y en adelante \$2,750 pesos por kilómetro cuadrado</p>	<p>Artículo 23. Los Contratos preverán el pago mensual a favor del Estado Mexicano de la Cuota Contractual para la Fase Exploratoria, por la parte del Área Contractual que no se encuentre en la fase de producción, de conformidad con las siguientes cuotas:</p> <p>I. Durante los primeros 60 meses de vigencia del Contrato \$5,300 pesos por kilómetro cuadrado</p> <p>II. A partir del mes 61 de vigencia del Contrato y en adelante \$8,500 pesos por kilómetro cuadrado</p>



XII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



MOVIMIENTO
CIUDADANO

Los valores para las cuotas mensuales contempladas en este artículo se actualizarán cada año en el mes de enero, de acuerdo a la variación en el Índice Nacional de Precios al Consumidor en el año inmediato anterior.

Los valores para las cuotas mensuales contempladas en este artículo se actualizarán cada año en el mes de enero, de acuerdo a la variación en el Índice Nacional de Precios al Consumidor en el año inmediato anterior.





129 ✓

RESERVA AL ARTÍCULO SÉPTIMO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS; SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; Y SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA
COMISIÓN DE DIPUTADOS
SUBCOMISIÓN DE GESTIONES
01 AGO 2014
REVISADO
Nombre: _____ Hora: _____

SEGUNDO PARRAFO DEL ARTÍCULO 6 DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.

RICARDO MONREAL ÁVILA, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva al Segundo Párrafo del artículo 6 del Dictamen por el que se expide la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la estabilización y el desarrollo al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De nueva cuenta nos enfrentamos al tema del empoderamiento que se le pretende otorgar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al dotarla de atribuciones; el caso que nos aqueja en



este momento es la participación en el Comité del Fondo Mexicano del Petróleo, ya que no sólo es hacerla parte de, sino nombrar a su titular presidente del Comité.

Y por si esto fuera poco se le pretende otorgar voto de calidad, así que en caso de empate, el titular contará con la decisión final.

Cabe puntualizar que la completa transparencia del manejo de los recursos, es imperioso, y a pesar de la propuesta de implementar un reporte sobre las actividades realizadas en el los trimestres anteriores, expedir los principales resultados financieros, los estados que muestren la situación financiera del Fondo y los montos de las transferencias realizadas, ¿En caso de malos manejos quien sería la autoridad competente, la Secretaría de Hacienda?



Lo que se lograría una vez más con esto sería abrir la puerta a la corrupción, dado que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público nuevamente sería juez y parte.

Con el Dictamen que nos compete se disipan todas las dudas, se ponen las cartas sobre la mesa y esas cartas dicen que estamos ante un engaño que se ha planeado desde hace muchos años, en el que el capitalismo de cuates y la corrupción serán los factores que repercutan en la economía y esto a su vez, golpeará el país.

La Secretaría de Hacienda está adquiriendo más poder del que le deberíamos dar, estamos creando una súper Secretaría, llenándola de atribuciones que no le corresponden.

En cambio el Banco de México es una institución autónoma, ya que en su parte medular se integra con el mandato constitucional que establece que la misión prioritaria de la Institución es procurar el mantenimiento del poder adquisitivo de la moneda nacional, la integración de su Consejo y la



independencia administrativa que la ley concede al banco central, podrían generar garantías, por lo que debería ser su Gobernador quien presida el Comité.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la asamblea la siguiente reserva al:

ARTÍCULO SÉPTIMO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS; SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; Y SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.

SEGUNDO PARRAFO DEL ARTÍCULO 6 DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.

Único.- Se modifica del:

ARTÍCULO SÉPTIMO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS; SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL



DE DERECHOS, Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, Y SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.

EL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTÍCULO 6 DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.

Artículo 6.-...

Los miembros representantes del Estado serán los titulares de la de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, y de la Secretaría de Energía, así como el Gobernador del Banco de México, **QUIEN PRESIDIRÁ EL COMITÉ.** Los miembros independientes serán nombrados en los términos del artículo 9 de esta Ley.

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 6.-...</p> <p>Los miembros representantes del Estado serán los titulares de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, quien presidirá el Comité, y de la Secretaría de Energía, así como el Gobernador del Banco de México. Los cuatro miembros independientes serán nombrados en los términos del artículo 9 de esta Ley.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 6.-...</p> <p>Los miembros representantes del Estado serán los titulares de la de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, y de la Secretaría de Energía, así como el Gobernador del Banco de México, quien presidirá el Comité. Los miembros independientes serán nombrados en los términos del artículo 9 de esta Ley.</p> <p>...</p>

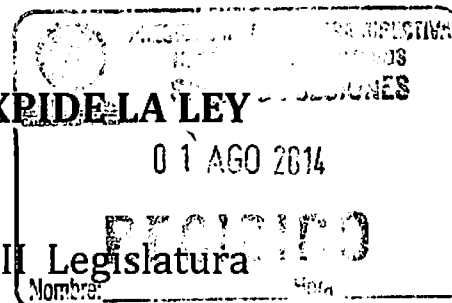


LISM

130

RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS; SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; Y SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.

ARTÍCULO 37 DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS.



RICARDO MONREAL ÁVILA integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva al artículo 37 del Dictamen con proyecto de decreto que expide la Ley Ingresos sobre Hidrocarburos al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Para combatir la corrupción del Gobierno y acceder al ejercicio de la democracia en el poder, se debe distribuir éste en distintas entidades, impidiendo que recaiga en una sola dependencia para evitar que se origine una posibilidad de gestión tal, que su influencia sea concluyente para el progreso de una actividad.

Pareciera que este sentido básico se elude en las reformas que estamos validando; hemos creado Supersecretarías del Ejecutivo que concentran poder de forma alarmante, como ocurrió con la Secretaría de Gobernación.

Ahora pretendemos potenciar a la Secretaría de Hacienda, permitiéndole convertirse en la última palabra en materia de asignaciones de contratos, determinación de bases y reglas, solicitudes de información verificaciones y demás asuntos, como ya pasó en la Reforma Financiera.

Con esta modificación se mandata que quien encabece la Secretaría de Hacienda tenga en sus manos el mejor negocio de la historia.



De nueva cuenta advertimos el talante de la reforma, no ha sido impulsada para beneficiar al país; por lo contrario, los intereses que la impulsan son oscuros y tendrán consecuencias gravísimas en el desarrollo de México como Estado.

Lo cierto es que con esta Reforma, el país ha renunciado a su fuente de desarrollo y ha hipotecado el futuro y las consecuencias serán funestas para el país.

El artículo 37 propone dar todas las atribuciones a Hacienda creando de nuevo otra Supersecretaria por lo cual proponemos que las atribuciones también sean dadas a la Comisión Reguladora de Energía.

Derivado de lo anterior, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente:

RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE



INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS; SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; Y SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.

ARTÍCULO 37 DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS.

Único.- Se modifica del:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS; SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; Y SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.

EL ARTÍCULO 37 DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS.

Artículo 37.- Los Contratos preverán que el Fondo Mexicano del Petróleo, la Comisión Reguladora de Energía y la Secretaría tendrán, entre otras, las siguientes funciones:



I al X...

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 37.- Los Contratos preverán que el Fondo Mexicano del Petróleo y la Secretaría tendrán, entre otras, las siguientes funciones:</p> <p>I al X ...</p>	<p>Artículo 37.- Los Contratos preverán que el Fondo Mexicano del Petróleo, la Comisión Reguladora de Energía y la Secretaría tendrán, entre otras, las siguientes funciones:</p> <p>I al X ...</p>



LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO

LI Hidro



MOVIMIENTO
CIUDADANO

131

RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS; SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; Y SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.

COMISIÓN DIRECTIVA
DE ASUNTOS
FISCALES

1 AGO 2014

RECIBIDO

Nombre:

Hora:

PARRAFO PRIMERO ARTÍCULO 31 DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS.

RICARDO MONREAL ÁVILA, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva al Primer Párrafo del artículo 31 del Dictamen por el que se expide la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Dentro de esta propuesta se pretende permitir que las empresas productivas del Estado, Personas Morales o asociaciones en participación puedan concursar en los procesos de licitación para la adjudicación de Contratos de Exploración y Extracción de



Hidrocarburos, esto simplemente representa una farsa del Ejecutivo para una vez más dañar no sólo al pueblo mexicano sino a su patrimonio, es un mero engaño el supuesto respeto de la soberanía.

Resulta contradictorio que lo que esta reforma busque sea el beneficio de los mexicanos, siendo que en este artículo en específico se permite que las personas morales y asociaciones en participación puedan competir para ganar contratos para la Exploración y Extracción, entonces, ¿En qué beneficia al país? Esto porque en ningún momento se le prohíbe a empresas internacionales competir por dichos contratos, entonces entenderemos que el capital que se obtendrá se irá a otros países en lugar de servir para el Estado Mexicano.

Un claro ejemplo de esto se encuentra en América Latina particularmente los casos de Venezuela, Argentina y Bolivia donde las compañías saquearon las riquezas petroleras de esos países por décadas y ocasionaron daños irreversibles al



presupuesto público de los Estados, apropiándose de la mayoría de los ingresos que resultaron de la venta de hidrocarburos.

Ante este infortunio la única solución es la renacionalización. En muchos de los países del sur del continente se ha preferido esta opción a efecto de recuperar el ingreso petrolero.

En México no es la primera vez que se trata este tema, ya ha habido diversos intentos por privatizar el sector petrolero, recordemos lo que sucedió con Miguel de la Madrid, cabe señalar que en ese momento con sólo la movilización se logró impedir la privatización total de la paraestatal.

En el gobierno de Carlos Salinas de Gortari siendo más precisos en el 1992 se expide una nueva Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios donde se establecen los lineamientos básicos para definir las atribuciones de Petróleos Mexicanos en su carácter de órgano descentralizado de la



Administración Pública Federal, responsable de la conducción de la industria petrolera nacional.

Carlos Salinas de Gortari mencionó que en materia de energía y, a partir de la reforma aprobada por el Congreso, la paraestatal se mantendría como una unidad de planeación estratégica, se reorganiza y desconcentra sus actividades en cuatro áreas: Pemex Exploración y Producción, Pemex Refinación, Pemex Gas y Petroquímica Básica y Pemex Petroquímica Secundaria.

Recordemos también lo que sucedió en 1992, cuando se autorizó la coinversión con capital privado y la creación de Mexicana de Lubricantes (perteneciente a Impulsora Jalisciense, SA de CV) mejor conocida como Mexlub, que en aras de mejorar la formulación, envasado y comercialización de lubricantes y grasas, declaró tener pérdidas netas cada año.



Mexlub desde su inicio fue poco transparente, y esto reconocido por la propia Secretaría de la Función Pública al principio del sexenio, quien mediante un dictamen menciona como se privatizó un negocio que era rentable en manos de Pemex, en favor de una empresa que no cumplió con los requisitos mínimos establecidos en el Contrato de Coinversión del 19 de enero de 1993, y que durante los últimos 12 años sólo reportó pérdidas, evadió al fisco, impidió la competencia en el área de lubricantes y significó un quebranto de 12 mil 87 millones de pesos.

Luego bien, en el gobierno de Felipe Calderón se presentó una propuesta que sólo se ajustó a modificar la estructura operativa y administrativa de Pemex, el 28 de octubre de 2008, se aprobó una reforma energética, en la que se modificaban leyes reglamentarias para que Pemex contratara servicios de empresas privadas, más no para invertir ni compartir renta petrolera en áreas de exploración y producción.



En este mismo año se presentó una propuesta en la que se incluían modificaciones a los Artículos 27 y 28 de la Constitución, referentes a la rectoría del Estado en el desarrollo del sector energético y la inversión privada nacional y extranjera. El gobierno de Felipe Calderón no pudo abordar estos cambios debido a que no contaba con mayoría en el Congreso.

Contrario a lo que sucede en este sexenio en el que el PRI por ser mayoría ha aprobado las reformas en materia energética donde se permite la apertura a las personas morales o asociaciones en participación.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la asamblea la siguiente reserva al:

**ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS**



SOBRE HIDROCARBUROS; SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; Y SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.

PARRAFO PRIMERO ARTÍCULO 31 DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS.

Único.- Se modifica del:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS; SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; Y SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.

EL PARRAFO PRIMERO ARTÍCULO 31 DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS.

CONFIDENTIAL

[Illegible signature]



Artículo 31. Las bases de licitación de los Contratos y los Contratos deberán prever que éstos sólo podrán ser formalizados con empresas productivas del Estado o ~~PERSONAS MORALES~~ que cumplan con:


...

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 31. Las bases de licitación de los Contratos y los Contratos deberán prever que éstos sólo podrán ser formalizados con empresas productivas del Estado o Personas Morales que cumplan con:</p> <p>...</p>	<p>Artículo 31. Las bases de licitación de los Contratos y los Contratos deberán prever que éstos sólo podrán ser formalizados con empresas productivas del Estado o Personas Morales que cumplan con:</p> <p>...</p>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO

 PRESIDENCIA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS SECRETARÍA DE GESTIÓN	
01 AGO 2014	
RECIBIDO	
Nombre:	Hora:



132

RESERVA AL ARTÍCULO SÉPTIMO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS; SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; Y SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.

PRIMER PARRAFO DEL ARTÍCULO 9 DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.

RICARDO MONREAL ÁVILA, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva al primer párrafo del artículo 9 del Dictamen por el que se expide la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa propone que el Ejecutivo Federal concentre a discreción las decisiones del Fondo México del Petróleo en el Comité del Fondo Mexicano del Petróleo, el cual estará integrado por tres representantes del Estado y cuatro miembros independientes, nombrados todos por el Presidente, con la



aprobación de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores. Los representantes del Estado serán los titulares de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, quien lo presidirá, y de Energía, así como el Gobernador del Banco de México.

Asimismo las atribuciones del Comité serán determinar la política de inversión de los recursos del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, así como instruir a la fiduciaria para que realice las transferencias señaladas en la Ley, y recomendar a la Cámara de Diputados para la asignación de recursos de acuerdo con lo señalado en esta normatividad.

Además, conocer y requerir al fideicomitente la información relativa a los pagos que deriven de las asignaciones y los contratos a que se refiere el Artículo 27.



Los mecanismos de transparencia del Comité del FMP estarán prácticamente ausentes, pues se prevé que las sesiones sean a puerta cerrada y se mantengan en secreto las actas correspondientes. En lugar de esto, las decisiones generales de inversión del FMP deberían ser tomadas por el Congreso, en debate público, lo cual haría "soberano" a este Fondo, como el Fondo Noruego, y que ha sido la clave de su éxito, previniendo con ello la tentación de que el Ejecutivo Federal beneficie intereses particulares; el Banco de México debería actuar como administrador fiduciario, y SHCP como entidad operadora.

Pero este es otro claro ejemplo del engaño al que estamos siendo sometidos con lo que se propone en el presente artículo, al querer señalar que los miembros independientes del Comité, sean designados por el ejecutivo Federal, lo que automáticamente le restaría independencia.



Sin duda alguna el Ejecutivo Federal tendrá injerencia sobre estos miembros y sus decisiones, por lo que no podrán ser objetivos y no buscarán el bienestar de la población.

Lo que busca el Ejecutivo es poder designar a su conveniencia miembros para formar parte del Comité, para tener un mejor control de éste desde la parte interna y así tener un manejo íntegro de las decisiones que se discutirán con base en el Fondo Mexicano de Petróleo; debemos puntualizar también que los miembros designados por el Ejecutivo son mayoría dentro del Comité.

Los miembros del Comité serán designados por el Ejecutivo Federal y sus actos y resoluciones emitidas serán de conformidad con las políticas del Gobierno Federal, entonces nuevamente ¿Dónde queda la independencia y autonomía del encargo?



Con mayor precisión, podemos decir que los miembros designados por el Ejecutivo tomarán parte en las decisiones pero no podrán hacerlo de manera imparcial, pues tiene intereses en juego.

Es por esto que mostramos nuestro descontento a que el Ejecutivo Federal sea quien designe a los miembros del Comité, ya que pierden total autonomía en sus decisiones.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea la siguiente reserva al:

ARTÍCULO SÉPTIMO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS; SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; Y SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.



PRIMER PARRAFO DEL ARTÍCULO 9 DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.

Único.- Se modifica del:

ARTÍCULO SÉPTIMO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS; SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; Y SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.

EL PRIMER PARRAFO DEL ARTÍCULO 9 DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.

Artículo 9. Los miembros independientes del Comité, **SERÁN PROPUESTOS Y VOTADOS CON LA APROBACIÓN DE DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS PRESENTES DE LA CÁMARA DE SENADORES Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS**, serán designados en razón de su experiencia, capacidad y prestigio profesional y considerando que puedan desempeñar sus funciones sin conflictos de interés. Los miembros independientes del Comité, deberán reunir los requisitos siguientes:



I- VI...

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 9. Los miembros independientes del Comité, nombrados por el Titular del Ejecutivo Federal con la aprobación de dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, serán designados en razón de su experiencia, capacidad y prestigio profesional y considerando que puedan desempeñar sus funciones sin conflictos de interés. Los miembros independientes del Comité, deberán reunir los requisitos siguientes:</p> <p>I- VI...</p>	<p>Artículo 9. Los miembros independientes del Comité, serán propuestos y votados con la aprobación de dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores y la Cámara de Diputados, serán designados en razón de su experiencia, capacidad y prestigio profesional y considerando que puedan desempeñar sus funciones sin conflictos de interés. Los miembros independientes del Comité, deberán reunir los requisitos siguientes:</p> <p>I- VI...</p>




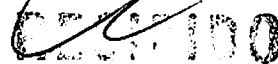
147

RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS; SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; Y SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.

QUINTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 26 DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS.

JOSÉ LUIS VALLE MAGAÑA, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente **RESERVA AL QUINTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 26 DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS**, al tenor de la siguiente;

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS


**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DIRECTIVA
DE LOS DIPUTADOS
SECRETARÍA DE SESIONES**
 01 AGO 2014

 Nombre: _____





A lo largo de la historia de México podemos darnos cuenta que la intervención extranjera no ha sido benefactora al país ni a su población y que no obstante insisten en dar patrimonio de la nación a empresas privadas y/o extranjeras para la exploración y explotación del petróleo. La historia no miente, los mexicanos han padecido durante muchos años los abusos de los altos funcionarios que se han beneficiado económicamente por hacer “negocio” con patrimonio de Nacional.

Fue apenas hace 78 años cuando el ex Presidente Lázaro Cárdenas expropio Pemex y hoy se pretende la mayor regresión en la historia de nuestro país.

En la Iniciativa a la Reforma Energética pero sobre todo a la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, se le asignan a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público una enorme cantidad de facultades de mayor importancia en temas de adjudicaciones de contratos, administración y auditorias, licitaciones y señalamiento de las variables económicas. En algunos artículos estipulan que deberá ser bajo la “previa opinión” de la Secretaría de Energía.





Sin embargo no se plantea la creación de Comisiones que tengan a su cargo la supervisión, por lo que consideramos hay muy poca claridad en cómo se pretende mantener un sistema transparente que garantice un sistema eficaz y funcional.

En el artículo 26 de la ley en comento se plantea que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público determinará con previa opinión de la Secretaría de Energía, las condiciones económicas relativas a los términos fiscales contenidos en esta ley que deberán incluirse en las bases de la licitación para la adjudicación de los Contratos.

Dejando claro que la única variable para esta adjudicación de Contratos será de naturaleza económica, cuya finalidad tiene el mayor beneficio para el desarrollo de largo plazo.

La Secretaría podrá establecer el valor mínimo que sea "aceptable" para el Estado de la variable de adjudicación y podrá optar por incluir en cualquier Contrato cualquiera de las Contraprestaciones señaladas en esta Ley o una combinación de las mismas.





Este es un claro ejemplo de que las facultades que se le otorgarán a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se convertirán en una "Súper Secretaría", sólo en casos específicos requiere sólo de la "opinión previa" de la Secretaría de Energía.

En cuanto a la migración de Asignaciones a Contratos, la Secretaría fijará las condiciones económicas relativas a los términos fiscales de los mismos. En caso de que dichos Contratos se modifiquen, la Secretaría determinará las nuevas condiciones económicas relativas a los términos fiscales que deberán incluirse en el convenio modificadorio respectivo.

En el grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano creemos firmemente que estas facultades asignadas a la Secretaría de Hacienda como las demás que se le están confiriendo en esta ley hacen que se vuelva intocable convirtiéndose en Juez y Parte.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente Reserva al:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS; SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN





DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; Y SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.

QUINTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 26 DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS.

ÚNICO.- Se modifica del:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS; SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; Y SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.

EL QUINTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 26 DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS.





Artículo 26...

...

...

...

En la migración de Asignaciones a Contratos, la Secretaria **DE ENERGÍA** fijará las condiciones económicas relativas a los términos fiscales de los mismos. En caso de que dichos Contratos se modifiquen, en términos de lo establecido en la Ley de Hidrocarburos, la Secretaría **DE ENERGÍA** determinará las nuevas condiciones económicas relativas a los términos fiscales que deberán incluirse en el convenio modificadorio respectivo.

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 26. La Secretaría determinará, previa opinión de la Secretaría de Energía, las condiciones económicas relativas a los términos fiscales contenidos en esta Ley que deberán incluirse en las bases de la licitación para la adjudicación de los Contratos.</p> <p>La variable de adjudicación de los Contratos será en todos los casos una única variable de naturaleza económica atendiendo siempre a maximizar los ingresos para lograr el mayor beneficio para el desarrollo de largo plazo. Considerando las circunstancias particulares de cada Contrato, la Secretaría podrá establecer el valor</p>	<p>Artículo 26...</p> <p>...</p>





mínimo que sea aceptable para el Estado de la variable de adjudicación.

...

La Secretaría podrá optar por incluir en cualquier Contrato cualquiera de las Contraprestaciones señaladas en esta Ley o una combinación de las mismas.

En la migración de Asignaciones a Contratos, la Secretaría fijará las condiciones económicas relativas a los términos fiscales de los mismos. En caso de que dichos Contratos se modifiquen, en términos de lo establecido en la Ley de Hidrocarburos, la Secretaría determinará las nuevas condiciones económicas relativas a los términos fiscales que deberán incluirse en el convenio modificadorio respectivo.

...

...

En la migración de Asignaciones a Contratos, la Secretaria de **Energía** fijará las condiciones económicas relativas a los términos fiscales de los mismos. En caso de que dichos Contratos se modifiquen, en términos de lo establecido en la Ley de Hidrocarburos, la Secretaría de **Energía** determinará las nuevas condiciones económicas relativas a los términos fiscales que deberán incluirse en el convenio modificadorio respectivo.





148

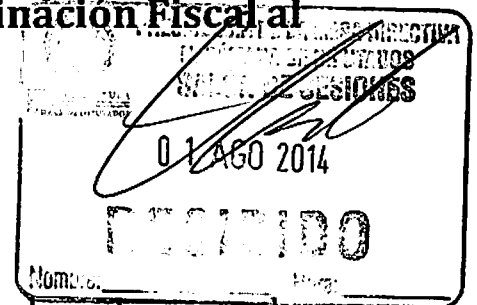
RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS; SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; Y SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.

PRIMER PARRAFO DEL ARTÍCULO 26, DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS.

ZULEYMA HUIDOBRO GONZÁLEZ integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente **reserva al primer párrafo del artículo 26 del Dictamen por el que se expide la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos y de la Ley de Coordinación Fiscal al tenor de la siguiente**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las licitaciones son el procedimiento mediante el cual se puede adquirir un contrato ya sea de arrendamientos o servicios, son señaladas mediante una convocatoria pública para que se





presenten propuestas libremente, en sobre cerrado mismo que se abre de manera pública, esto para asegurar que el Estado reciba las mejores propuestas en cuanto a calidad, precio, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección del medio ambiente. Los procedimientos más utilizados son la Licitación Pública, invitación, y la adjudicación directa.

En materia energética para concursar para una licitación se debía cumplir con los requerimientos impuestos por Petróleos Mexicanos y en algunos casos por la Comisión Reguladora de Energía o la Secretaría de Energía, esto debido a que la materia que nos ocupa es de carácter energético.

Lo que esta Ley propone es darle todo el poder no sólo de autoridad a la Secretaría de Hacienda, sino que también ésta podrá determinar las condiciones económicas relativas a las



asignaciones de contratos para que las empresas participen en las diferentes licitaciones, lo que nuevamente abre la puerta de par en par a la corrupción.

No faltará quien no cumpla con los requisitos impuestos por dicha Secretaría pero al ésta ser juez y parte se podrá llegar a un acuerdo con el titular de dicho órgano para permitir la participación pese al incumplimiento de los requerimientos.

Y sobre todo, la materia que nos ocupa es energética, ni fiscal ni tributaria, entonces ¿Por qué tendría la Secretaría de Hacienda que ser parte para la determinación las condiciones económicas?

En este caso el órgano indicado para determinar las condiciones económicas sería la Comisión Reguladora de Energía, como ya lo ha venido haciendo.



Derivado de lo anterior, someto a consideración de la asamblea la siguiente reserva al:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS; SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; Y SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.

PRIMER PARRAFO DEL ARTÍCULO 26, DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS.

Único.- Se modifica del:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS; SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; Y SE



EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.

EL PRIMER PARRAFO DEL ARTÍCULO 26, DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS.

Artículo 26.- La COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA determinará, **PREVIA OPINIÓN DE LA SECRETARÍA DE ENERGÍA**, las condiciones económicas relativas a los términos fiscales contenidos en esta Ley que deberán incluirse en las bases de la licitación para la adjudicación de los Contratos.

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 26.- La Secretaría determinará, las condiciones económicas relativas a los términos fiscales contenidos en esta Ley que deberán incluirse en las bases de la licitación para la adjudicación de los contratos.	Artículo 26.- La Comisión Reguladora de Energía determinarán, previa opinión de la Secretaría de Energía , las condiciones económicas relativas a los términos fiscales contenidos en esta Ley que deberán incluirse en las bases de la licitación para la adjudicación de los contratos.



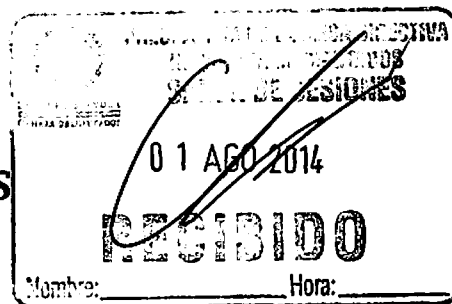
149

RESERVA AL ARTÍCULO SÉPTIMO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS; SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; Y SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.

INCISO G) DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 16 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.

ZULEYMA HUIDOBRO GONZÁLEZ, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva al inciso g) de la fracción II del artículo 16 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS





Cuando la discusión del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de energía, publicado en el DOF el 20 de diciembre de 2013, se llevó a cabo, en Movimiento Ciudadano denunciarnos que Petróleos Mexicanos era una empresa sumamente rentable, que padecía un grave problema, la ineficiencia recaudatoria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, lo cual obligaba a la paraestatal a brindar enormes recursos a la Federación.

Pemex ocupa a la fecha el lugar número 14 de las compañías de América con más ingresos, con 126.6 miles de millones de dólares, mientras que se posiciona en el lugar 36 a nivel mundial en el 2013.

Asimismo, tiene ingresos comparables a los de las 5 empresas con más recursos en el Índice de Precios y Cotizaciones (IPC); antes de EBITDA cuenta con 88 mil 196 millones de dólares, e invierte más del doble de lo que destina la empresa mexicana más grande a la Bolsa Mexicana de Valores.





Ante esto, no debería preocuparnos que Pemex compita con empresas privadas, ya que la lógica nos haría pensar que ahora que existirán actores particulares luchando por contratos con la “empresa productiva del Estado”, las condiciones de competencia serán iguales para ambos.

No obstante, esto no sucederá, por lo contrario, la Reglamentación Secundaria pretende establecer que el Fondo Mexicano del Petróleo otorgue a la Tesorería de la Federación, los recursos necesarios para que los ingresos petroleros del Gobierno Federal que se destinan a cubrir el Presupuesto de Egresos de la Federación, se mantengan en el 4.7% del PIB, cifra que se otorgó en el 2014; es decir, entrada de particulares, sí, rompimiento de la dependencia fiscal, no.

No cabe duda, al mantener la petrolización de las finanzas públicas, el objetivo del gobierno queda claro, exprimir a Pemex hasta el último recurso, dejando al Fondo sin excedentes para generar ahorro de largo plazo e inversión.





Ante esto, la chatarrización de la empresa más rentable que ha dado el país, será sólo cuestión de tiempo. En Movimiento Ciudadano no lo consentimos por lo que pedimos que se elimine una restricción que vulnera en lo más profundo las finanzas de Petróleos Mexicanos.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente reserva al:

ARTÍCULO SÉPTIMO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS; SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; Y SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.

INCISO G) DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 16 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.





ÚNICO. Se elimina del:

ARTÍCULO SÉPTIMO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS; SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; Y SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.

EL INCISO G) DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 16 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.

Artículo 16. Los recursos entregados al Fondo Mexicano del Petróleo serán destinados a lo siguiente:

I...

II.





a) a f)...

~~g) A LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN, LOS RECURSOS NECESARIOS PARA QUE LOS INGRESOS PETROLEROS DEL GOBIERNO FEDERAL QUE SE DESTINAN A CUBRIR EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN SE MANTENGAN EN EL 4.7% DEL PRODUCTO INTERNO BRUTO. DICHOS RECURSOS INCLUIRÁN LAS TRANSFERENCIAS A LOS MUNICIPIOS COLINDANTES CON LA FRONTERA O LITORALES POR LOS QUE SE REALICE MATERIALMENTE LA SALIDA DEL PAÍS DE LOS HIDROCARBUROS.~~

~~PARA EFECTOS DEL CUMPLIMIENTO DEL MONTO ESTABLECIDO EN ESTE INCISO SE CONSIDERARÁN INCLUIDAS LAS TRANSFERENCIAS PREVISTAS EN LOS INCISOS A) A F) ANTERIORES;~~

...





TEXTO DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 16. Los recursos entregados al Fondo Mexicano del Petróleo serán destinados a lo siguiente:</p> <p>I...</p> <p>II.</p> <p>a) a f)...</p> <p>g) A la Tesorería de la Federación, los recursos necesarios para que los ingresos petroleros del Gobierno Federal que se destinan a cubrir el Presupuesto de Egresos de la Federación se mantengan en el 4.7% del Producto Interno Bruto. Dichos recursos incluirán las transferencias a los municipios colindantes con la frontera o litorales por los que se realice materialmente la salida del país de los hidrocarburos.</p> <p>Para efectos del cumplimiento del monto establecido en este inciso se considerarán incluidas las transferencias previstas en los incisos a) a f) anteriores;</p> <p>...</p>	<p>Artículo 16. Los recursos entregados al Fondo Mexicano del Petróleo serán destinados a lo siguiente:</p> <p>I...</p> <p>II.</p> <p>a) a f)...</p> <p>g) <i>Se elimina</i></p> <p>....</p>





LSM
158 ✓

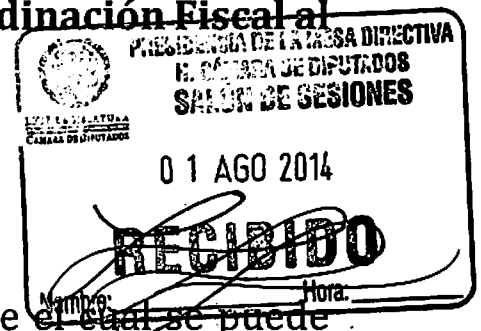
RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS; SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; Y SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.

PRIMER PARRAFO DEL ARTÍCULO 26, DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS.

VÍCTOR MANUEL JORRÍN LOZANO integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente **reserva al primer párrafo del artículo 26 del Dictamen por el que se expide la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos y de la Ley de Coordinación Fiscal al tenor de la siguiente**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las licitaciones son el procedimiento mediante el cual se puede adquirir un contrato ya sea de arrendamientos o servicios, son señaladas mediante una convocatoria pública para que se





presenten propuestas libremente, en sobre cerrado mismo que se abre de manera pública, esto para asegurar que el Estado reciba las mejores propuestas en cuanto a calidad, precio, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección del medio ambiente. Los procedimientos más utilizados son la Licitación Pública, invitación, y la adjudicación directa.

En materia energética para concursar para una licitación se debía cumplir con los requerimientos impuestos por Petróleos Mexicanos y en algunos casos por la Comisión Reguladora de Energía o la Secretaría de Energía, esto debido a que la materia que nos ocupa es de carácter energético.

Lo que esta Ley propone es darle todo el poder no sólo de autoridad a la Secretaria de Hacienda, sino que también ésta podrá determinar las condiciones económicas relativas a las



asignaciones de contratos para que las empresas participen en las diferentes licitaciones, lo que nuevamente abre la puerta de par en par a la corrupción.

No faltará quien no cumpla con los requisitos impuestos por dicha Secretaría pero al ésta ser juez y parte se podrá llegar a un acuerdo con el titular de dicho órgano para permitir la participación pese al incumplimiento de los requerimientos.

Y sobre todo, la materia que nos ocupa es energética, ni fiscal ni tributaria, entonces ¿Por qué tendría la Secretaría de Hacienda que ser parte para la determinación las condiciones económicas?

En este caso el órgano indicado para determinar las condiciones económicas sería la Comisión Reguladora de Energía, como ya lo ha venido haciendo.



Derivado de lo anterior, someto a consideración de la asamblea la siguiente reserva al:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS; SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; Y SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.

PRIMER PARRAFO DEL ARTÍCULO 26, DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS.

Único.- Se modifica del:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS; SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; Y SE



EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.

EL PRIMER PARRAFO DEL ARTÍCULO 26, DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS.

Artículo 26.- La COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA determinará, **PREVIA OPINIÓN DE LA SECRETARÍA DE ENERGÍA**, las condiciones económicas relativas a los términos fiscales contenidos en esta Ley que deberán incluirse en las bases de la licitación para la adjudicación de los Contratos.

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 26.- La Secretaría determinará, las condiciones económicas relativas a los términos fiscales contenidos en esta Ley que deberán incluirse en las bases de la licitación para la adjudicación de los contratos.</p>	<p>Artículo 26.- La Comisión Reguladora de Energía determinarán, previa opinión de la Secretaría de Energía, las condiciones económicas relativas a los términos fiscales contenidos en esta Ley que deberán incluirse en las bases de la licitación para la adjudicación de los contratos.</p>



LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO




159 ✓

RESERVA AL ARTÍCULO SÉPTIMO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS; SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; Y SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.

FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 16 DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.

VICTOR MANUEL JORRÍN LOZANO, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente **RESERVA A LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 16 DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO**, al tenor de la siguiente;

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS


**PRESENTE EN LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
SALE DE SESIONES**
 01 AGO 2014
RECIBIDO
 Nombre: _____ Hora: _____

[Handwritten signature]





De acuerdo con el ejecutivo, la razón principal de la Iniciativa Presidencial de la Reforma Energética es para resguardar el interés nacional, para fortalecer nuestra seguridad energética y maximizar la renta petrolera a través de un llamado "Fondo Mexicano del Petróleo", del cual aseguran sus beneficios serán aprovechados por ésta y las futuras generaciones.

No obstante el planteamiento puede sonar bien, pero no hay que vendarnos los ojos ni perder la objetividad en el tema energético ya que lo que está en juego es la economía y el bienestar del país.

Nuestro deber es garantizar que efectivamente la Nación se vea beneficiada y velar por los intereses del pueblo. La Reforma Energética está lejos de hacerlo.

Es por esto que hacemos las observaciones que consideramos pertinentes. Una de ellas es el motivo de la reserva al artículo 16 fracción IV de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo; en el cual se articula la operación de dicho Fondo y en el que se establece el destino de los recursos correspondientes a la Reserva del Fondo, los cuales podrán ser transferidos de manera extraordinaria a la Tesorería de la Federación para cubrir erogaciones del Presupuesto de





Egresos de la Federación. Lo anterior, incluyendo las transferencias que se realicen de conformidad con los montos aprobados por la Cámara de Diputados para el uso de los recursos cuando la Reserva del Fondo sea mayor al 3% del Producto Interno Bruto.

En el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano creemos que no deben desviarse los recursos del Fondo para las erogaciones del Presupuesto de la Federación, ya que Pemex para ser rentable requiere de recursos para invertir en tecnología para ser eficiente.

La principal razón con la que justifican estas reformas es para tener mayor ingreso y un mejor desarrollo en el ámbito petrolero y energético, en esa lógica, esto se podrá llevar a cabo reinvertiendo las utilidades únicamente a este fin por lo que nos parece una incongruencia que se designe el recurso a otros sectores gubernamentales.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente Reserva al:





ARTÍCULO SÉPTIMO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS; SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; Y SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.

FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 16 DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.

ÚNICO.- Se modifica del:

ARTÍCULO SÉPTIMO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS; SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; Y SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.





LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 16 DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.

Artículo 16. Los recursos entregados al Fondo Mexicano del Petróleo serán destinados a lo siguiente:

I. a III. ...

IV. Los recursos correspondientes a la Reserva del Fondo NO podrán ser transferidos de manera extraordinaria a la Tesorería de la Federación para cubrir erogaciones del Presupuesto de Egresos de la Federación, en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. ~~LO ANTERIOR, INCLUYENDO LAS TRANSFERENCIAS QUE SE REALICEN DE CONFORMIDAD CON LOS MONTOS APROBADOS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS PARA EL USO DE LOS RECURSOS CUANDO LA RESERVA DEL FONDO SEA MAYOR AL 3% DEL PRODUCTO INTERNO BRUTO.~~



GRUPO PARLAMENTARIO



TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 16. Los recursos entregados al Fondo Mexicano del Petróleo serán destinados a lo siguiente:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Los recursos correspondientes a la Reserva del Fondo podrán ser transferidos de manera extraordinaria a la Tesorería de la Federación para cubrir erogaciones del Presupuesto de Egresos de la Federación, en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Lo anterior, incluyendo las transferencias que se realicen de conformidad con los montos aprobados por la Cámara de Diputados para el uso de los recursos cuando la Reserva del Fondo sea mayor al 3% del Producto Interno Bruto.</p>	<p>Artículo 16. Los recursos entregados al Fondo Mexicano del Petróleo serán destinados a lo siguiente:</p> <p>I a III. ...</p> <p>IV. Los recursos correspondientes a la Reserva del Fondo NO podrán ser transferidos de manera extraordinaria a la Tesorería de la Federación para cubrir erogaciones del Presupuesto de Egresos de la Federación, en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. LO ANTERIOR, INCLUYENDO LAS TRANSFERENCIAS QUE SE REALICEN DE CONFORMIDAD CON LOS MONTOS APROBADOS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS PARA EL USO DE LOS RECURSOS CUANDO LA RESERVA DEL FONDO SEA MAYOR AL 3% DEL PRODUCTO INTERNO BRUTO.</p>





160

RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS; SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; Y SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.

PRIMER PARRAFO DEL ARTÍCULO 35 DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS.

VICTOR MANUEL JORRÍN LOZANO, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva al primer párrafo del artículo 35 del Dictamen con proyecto de decreto que expide la Ley Ingresos sobre Hidrocarburos al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

	PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA H. CÁMARA DE DIPUTADOS SALÓN DE SESIONES
LXII LEGISLATURA CÁMARA DE DIPUTADOS	01 AGO 2014
RECIBIDO	
Nombre: _____	Hora: _____

[Firma manuscrita]



A pesar de ser México un país productor de petróleo con un largo historial, no cuenta ni nunca ha contado con una verdadera fiscalización petrolera, tal vez porque, tuvo desde hace 76 años un sólo contribuyente cautivo.

De acuerdo con el Dictamen que nos compete, Hacienda será la gran manipuladora de los contratos que se firmen, gozará de impunidad si se presenta un descalabro económico y además podrá reservar toda la información que considere prudente.

Podrá desenvolverse con opacidad a la hora de manejar los tres tipos de contratos (licencia, utilidad compartida y producción compartida) y las asignaciones a Pemex para explorar, explotar y vender hidrocarburos.

Por ello con la Reforma Energética, habrá nuevos tipos de contratación y nuevos mecanismos para captar la renta petrolera, pero quedará pendiente la creación de una verdadera



legislación fiscal integral para la industria petrolera de México, tanto para Petróleos Mexicanos y sus filiales, como para el sector privado nacional y extranjero.

Permitir el ejercicio democrático de poder es distribuirlo en distintas entidades, evitando que una sola de ellas tenga la posibilidad de gestión tal, que su influencia sea determinante para el desarrollo de una actividad, esto es un elemento esencial para combatir la corrupción gubernamental.

El artículo 35 de la Ley de Ingresos Sobre Hidrocarburos pretende que sea la Secretaría de Hacienda quien supervise y administre los aspectos financieros relacionados con las contraprestaciones, a lo que nosotros proponemos que un grupo plural designado por la Cámara de Diputados que integre varios actores de diversas Comisiones relacionadas con el asunto sea también quien realice el mismo trabajo, ya que de otra manera la Secretaría en comento se apoderará de los contratos.



Estamos creando un monstruo de la administración pública cuyo poder y alcances no podrán ser limitados de ninguna forma, la posibilidad de gestión que se le está otorgando a la dependencia provocará abrir un espacio enorme a la corrupción.

Derivado de lo anterior, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente:

RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS; SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; Y SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.

PRIMER PARRAFO DEL ARTÍCULO 35 DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS.

Único.- Se modifica del:



ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS; SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; Y SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.

EL PRIMER PARRAFO DEL ARTÍCULO 35 DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS.

Artículo 35.- Los contratos preverán que la administración de los aspectos financieros de los mismos, relacionados con las contraprestaciones y demás elementos previstos en esta Ley, se realizará el Fondo Mexicano del Petróleo, **Y POR UN GRUPO PLURAL DE TRABAJO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a la Comisión Nacional de Hidrocarburos en la administración de los contratos.

...



TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 35.- Los contratos preverán que la administración de los aspectos financieros de los mismos, relacionados con las contraprestaciones y demás elementos previstos en esta Ley, se realizará por el Fondo Mexicano del Petróleo, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a la Comisión Nacional de Hidrocarburos en la administración de los contratos.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 35.- Los contratos preverán que la administración de los aspectos financieros de los mismos, relacionados con las contraprestaciones y demás elementos previstos en esta Ley, se realizará el Fondo Mexicano del Petróleo, Y POR UN GRUPO PLURAL DE TRABAJO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a la Comisión Nacional de Hidrocarburos en la administración de los contratos.</p> <p>...</p>




161 ✓

RESERVA AL ARTÍCULO SÉPTIMO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS; SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; Y SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.

FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 8 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.

VÍCTOR MANUEL JORRÍN LOZANO, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva a la fracción IV del artículo 8 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS


**PROYECTO DE LEY DE LA COMISIÓN DIRECTIVA
DE LOS DIPUTADOS
SALIDA DE SESIONES**
 01 AGO 2014
RECIBIDO
 Nombre: _____ Hora: _____

[Handwritten signature]





Sin duda alguna, una de las figuras más importantes que surgen de la Reglamentación Secundaria que se plantea implementar en materia energética responde al Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

De acuerdo con la Ley que nos compete el día de hoy, dicho Fondo tiene como propósito recibir, administrar y distribuir los ingresos derivados de las actividades de exploración y extracción del petróleo y demás hidrocarburos que se efectúen mediante asignaciones a empresas productivas del Estado o a través de contratos con éstas o con particulares.

Ante tan importante tarea, resulta menester resaltar las deficiencias que presenta el Fondo, entre las que destaca la composición del Comité Técnico, el cual estará integrado por el Secretario de Hacienda y Crédito Público, siendo el Presidente del mismo; el Secretario de Energía; el Gobernador del Banco de México y 4 miembros independientes.





En primer lugar, el que el Secretario de Hacienda y Crédito Público sea quien lo presida, en lugar del Gobernador del Banco de México, organismo autónomo, politiza los recursos petroleros de la federación.

En segundo lugar, el establecer que el Titular del Ejecutivo Federal designará a los miembros independientes hace que éstos carezcan de independencia.

Por último, el diseño presenta vicios en la fracción IV del artículo 8 en la cual se estipula que *las sesiones serán válidas con la presencia de al menos cuatro miembros del Comité siempre y cuando estén presentes el Secretario de Hacienda y el Gobernador de México, así como al menos dos miembros independientes.*¹

Es decir, podemos plantear un escenario en el que se encuentren presentes los dos representantes del Estado y únicamente dos consejeros independientes, con lo cual claramente se impondrán

¹ <http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/62/2014/abr/20140430-B.pdf>





descaradamente los intereses del gobierno, y no los de los ciudadanos.

¿De qué sirve montar una farsa en la que existen cuatro consejeros independientes, si en primer lugar estos carecen de autonomía, y en segundo se pueden tomar decisiones aplastando los intereses de éstos, con la presencia de tan sólo dos de ellos?

Si en realidad deseamos que los, de por sí pocos recursos del Fondo se destinen a las necesidades de la Federación, resulta menester romper estos vicios que no reflejan un verdadero diseño de pesos y contrapesos dentro de su organización.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente reserva al:

**ARTÍCULO SÉPTIMO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS
SOBRE HIDROCARBUROS; SE REFORMAN, ADICIONAN Y**





DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; Y SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.

FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 8 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.

ÚNICO. Se modifica del:

ARTÍCULO SÉPTIMO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS; SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; Y SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.

LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 8 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.





Artículo 8. El contrato constitutivo del Fondo Mexicano del Petróleo deberá prever, al menos, lo siguiente:

I. a III. ...

IV. Las sesiones serán válidas con la presencia de al menos **SEIS** de sus miembros, siempre que asistan el Presidente del Comité y el Gobernador del Banco de México, así como al menos dos miembros independientes;

V. a IX. ...

TEXTOS DICTAMEN	TEXTOS PROPUESTOS
<p>Artículo 8. El contrato constitutivo del Fondo Mexicano del Petróleo deberá prever, al menos, lo siguiente:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Las sesiones serán válidas con la presencia de al menos cuatro de sus miembros, siempre que asistan el Presidente del Comité y el Gobernador del Banco de México, así como al menos dos miembros independientes;</p>	<p>Artículo 8. El contrato constitutivo del Fondo Mexicano del Petróleo deberá prever, al menos, lo siguiente:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Las sesiones serán válidas con la presencia de al menos seis de sus miembros, siempre que asistan el Presidente del Comité y el Gobernador del Banco de México, así como al menos dos miembros independientes;</p>





LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



V. a IX. ...	V. a IX. ...
--------------	--------------





173


RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS; SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; Y SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.

PARRAFO PRIMERO ARTÍCULO 31 DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS.

JUAN LUIS MARTÍNEZ MARTÍNEZ, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva al Primer Párrafo del artículo 31 del Dictamen por el que se expide la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Dentro de esta propuesta se pretende permitir que las empresas productivas del Estado, Personas Morales o asociaciones en participación puedan concursar en los procesos de licitación para la adjudicación de Contratos de Exploración y Extracción de

	
DISPOSITIVA CÁMARA DE DIPUTADOS SALA DE SESIONES	
01 AGO 2014	
RECIBIDO	
Nombre:	Hora:



Hidrocarburos, esto simplemente representa una farsa del Ejecutivo para una vez más dañar no sólo al pueblo mexicano sino a su patrimonio, es un mero engaño el supuesto respeto de la soberanía.

Resulta contradictorio que lo que esta reforma busque sea el beneficio de los mexicanos, siendo que en este artículo en específico se permite que las personas morales y asociaciones en participación puedan competir para ganar contratos para la Exploración y Extracción, entonces, ¿En qué beneficia al país? Esto porque en ningún momento se le prohíbe a empresas internacionales competir por dichos contratos, entonces entenderemos que el capital que se obtendrá se irá a otros países en lugar de servir para el Estado Mexicano.

Un claro ejemplo de esto se encuentra en América Latina particularmente los casos de Venezuela, Argentina y Bolivia donde las compañías saquearon las riquezas petroleras de esos países por décadas y ocasionaron daños irreversibles al



presupuesto público de los Estados, apropiándose de la mayoría de los ingresos que resultaron de la venta de hidrocarburos.

Ante este infortunio la única solución es la renacionalización. En muchos de los países del sur del continente se ha preferido esta opción a efecto de recuperar el ingreso petrolero.

En México no es la primera vez que se trata este tema, ya ha habido diversos intentos por privatizar el sector petrolero, recordemos lo que sucedió con Miguel de la Madrid, cabe señalar que en ese momento con sólo la movilización se logró impedir la privatización total de la paraestatal.

En el gobierno de Carlos Salinas de Gortari siendo más precisos en el 1992 se expide una nueva Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios donde se establecen los lineamientos básicos para definir las atribuciones de Petróleos Mexicanos en su carácter de órgano descentralizado de la



Administración Pública Federal, responsable de la conducción de la industria petrolera nacional.

Carlos Salinas de Gortari mencionó que en materia de energía y, a partir de la reforma aprobada por el Congreso, la paraestatal se mantendría como una unidad de planeación estratégica, se reorganiza y desconcentra sus actividades en cuatro áreas: Pemex Exploración y Producción, Pemex Refinación, Pemex Gas y Petroquímica Básica y Pemex Petroquímica Secundaria.

Recordemos también lo que sucedió en 1992, cuando se autorizó la coinversión con capital privado y la creación de Mexicana de Lubricantes (perteneciente a Impulsora Jalisciense, SA de CV) mejor conocida como Mexlub, que en aras de mejorar la formulación, envasado y comercialización de lubricantes y grasas, declaró tener pérdidas netas cada año.



Mexlub desde su inicio fue poco transparente, y esto reconocido por la propia Secretaría de la Función Pública al principio del sexenio, quien mediante un dictamen menciona como se privatizó un negocio que era rentable en manos de Pemex, en favor de una empresa que no cumplió con los requisitos mínimos establecidos en el Contrato de Coinversión del 19 de enero de 1993, y que durante los últimos 12 años sólo reportó pérdidas, evadió al fisco, impidió la competencia en el área de lubricantes y significó un quebranto de 12 mil 87 millones de pesos.

Luego bien, en el gobierno de Felipe Calderón se presentó una propuesta que sólo se ajustó a modificar la estructura operativa y administrativa de Pemex, el 28 de octubre de 2008, se aprobó una reforma energética, en la que se modificaban leyes reglamentarias para que Pemex contratara servicios de empresas privadas, más no para invertir ni compartir renta petrolera en áreas de exploración y producción.



En este mismo año se presentó una propuesta en la que se incluían modificaciones a los Artículos 27 y 28 de la Constitución, referentes a la rectoría del Estado en el desarrollo del sector energético y la inversión privada nacional y extranjera. El gobierno de Felipe Calderón no pudo abordar estos cambios debido a que no contaba con mayoría en el Congreso.

Contrario a lo que sucede en este sexenio en el que el PRI por ser mayoría ha aprobado las reformas en materia energética donde se permite la apertura a las personas morales o asociaciones en participación.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la asamblea la siguiente reserva al:

**ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS**



SOBRE HIDROCARBUROS; SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; Y SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.

PARRAFO PRIMERO ARTÍCULO 31 DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS.

Único.- Se modifica del:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS; SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; Y SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.

EL PARRAFO PRIMERO ARTÍCULO 31 DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS.



Artículo 31.- Las bases de licitación de los Contratos y los Contratos deberán prever que éstos sólo podrán ser formalizados con empresas productivas del Estado o ~~PERSONAS MORALES~~ que cumplan con:

...

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 31. Las bases de licitación de los Contratos y los Contratos deberán prever que éstos sólo podrán ser formalizados con empresas productivas del Estado o Personas Morales que cumplan con:</p> <p>...</p>	<p>Artículo 31. Las bases de licitación de los Contratos y los Contratos deberán prever que éstos sólo podrán ser formalizados con empresas productivas del Estado o Personas Morales que cumplan con:</p> <p>...</p>



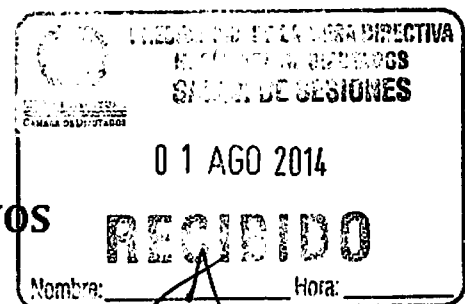
RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS; SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; Y SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.

174

ARTÍCULO 23 DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS.

AIDA FABIOLA VALENCIA RAMÍREZ, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente **RESERVA AL ARTÍCULO 23 DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS**, al tenor de la siguiente;

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Existen muchas inconsistencias en la iniciativa Presidencial referente a la Reforma Energética. En donde los temas que





destacan por su delicadeza son: la exploración, producción, y los procesos que permitirán los contratos de riesgos, de utilidad compartida, de servicios múltiples y de alianza. Toda esta gestión se convierte en un negocio entre particulares y funcionarios públicos, en donde queda fuera de la ecuación el favorecimiento y el desarrollo de la nación.

Esta iniciativa implica la privatización de la industria petrolera y eléctrica, en donde se ven involucrados los activos más importantes en nuestro país que son las reservas petroleras y el mercado eléctrico.

Lo que se pretende a grandes rasgos en esta Reforma es que el Estado tenga el control del producto y de la distribución, mientras que la iniciativa privada intervendrá en los temas de la producción y la comercialización.

Esto, claro está, se llevará a cabo por medio de licitaciones en donde la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tendrá las facultades para asignar las condiciones y requerimientos de las





particularidades de los contratos para la exploración y explotación petrolera.

Otra de las inconsistencias que encontramos en la Reforma es en el artículo 23 de la ley en comento en donde se establecen los montos de las cuotas contractuales que se cobrarán a los contratistas para la Fase Exploratoria por parte del Área Contractual que no se encuentre en fase de producción.

Consideramos que existe un error de diseño en el planteamiento de las cuotas contractuales. Los montos establecidos para los primeros 60 meses \$1,150 pesos por kilómetro cuadrado y a partir del mes 61 de Vigencia del contrato y en adelante \$2,750 pesos. Las cuales se actualizarán cada año de acuerdo a la variación en el Índice Nacional de Precios.

La finalidad de la cobranza de dichas cuotas es el optimizar el descubrimiento de recursos petrolíferos en el Estado por medio de la subcontratación de empresas privadas. Si encuentran algo no se cobrará ningún monto y se les dará las prestaciones





establecidas en otros artículos para que puedan deducir gastos, costos y la inversión, pero si no se reportan descubrimientos el monto deberá ser mayor a lo propuesto para que funcione como un incentivo eficaz.

Es por esto, que en el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano proponemos los montos sean del doble de lo instaurado. Los primeros 60 meses \$5,300 pesos y al mes 61 \$8,500 pesos.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente Reserva al:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS; SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; Y SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.





**ARTÍCULO 23 DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY
DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS.**

ÚNICO.- Se modifica del:

**ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE
HIDROCARBUROS; SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE
DERECHOS, Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; Y SE
EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA
LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.**

**EL ARTÍCULO 23 DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA
LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS.**

Artículo 23. Los Contratos preverán el pago mensual a favor del Estado Mexicano de la Cuota Contractual para la Fase Exploratoria, por la parte del Área Contractual que no se encuentre en la fase de producción, de conformidad con las siguientes cuotas:





I. Durante los primeros 60 meses de vigencia del Contrato **\$5,300** pesos por kilómetro cuadrado

II. A partir del mes 61 de vigencia del Contrato y en adelante **\$8,500** pesos por kilómetro cuadrado

Los valores para las cuotas mensuales contempladas en este artículo se actualizarán cada año en el mes de enero, de acuerdo a la variación en el Índice Nacional de Precios al Consumidor en el año inmediato anterior.

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 23. Los Contratos preverán el pago mensual a favor del Estado Mexicano de la Cuota Contractual para la Fase Exploratoria, por la parte del Área Contractual que no se encuentre en la fase de producción, de conformidad con las siguientes cuotas:</p> <p>I. Durante los primeros 60 meses de vigencia del Contrato \$1,150 pesos por kilómetro cuadrado</p> <p>II. A partir del mes 61 de vigencia del Contrato y en adelante \$2,750 pesos por kilómetro cuadrado</p>	<p>Artículo 23. Los Contratos preverán el pago mensual a favor del Estado Mexicano de la Cuota Contractual para la Fase Exploratoria, por la parte del Área Contractual que no se encuentre en la fase de producción, de conformidad con las siguientes cuotas:</p> <p>I. Durante los primeros 60 meses de vigencia del Contrato \$5,300 pesos por kilómetro cuadrado</p> <p>II. A partir del mes 61 de vigencia del Contrato y en adelante \$8,500 pesos por kilómetro cuadrado</p>





GRUPO PARLAMENTARIO



Los valores para las cuotas mensuales contempladas en este artículo se actualizarán cada año en el mes de enero, de acuerdo a la variación en el Índice Nacional de Precios al Consumidor en el año inmediato anterior.

Los valores para las cuotas mensuales contempladas en este artículo se actualizarán cada año en el mes de enero, de acuerdo a la variación en el Índice Nacional de Precios al Consumidor en el año inmediato anterior.





RESERVA AL ARTÍCULO SÉPTIMO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS; SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; Y SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.

175

FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 16 DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.

AIDA FABIOLA VALENCIA RAMÍREZ, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente RESERVA A LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 16 DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, al tenor de la siguiente;

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

COMISIÓN DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS SECRETARÍA DE SESIONES	
01 AGO 2014	
RECIBIDO	
Nombre: _____	Hora: _____





De acuerdo con el ejecutivo, la razón principal de la Iniciativa Presidencial de la Reforma Energética es para resguardar el interés nacional, para fortalecer nuestra seguridad energética y maximizar la renta petrolera a través de un llamado "Fondo Mexicano del Petróleo", del cual aseguran sus beneficios serán aprovechados por ésta y las futuras generaciones.

No obstante el planteamiento puede sonar bien, pero no hay que vendarnos los ojos ni perder la objetividad en el tema energético ya que lo que está en juego es la economía y el bienestar del país.

Nuestro deber es garantizar que efectivamente la Nación se vea beneficiada y velar por los intereses del pueblo. La Reforma Energética está lejos de hacerlo.

Es por esto que hacemos las observaciones que consideramos pertinentes. Una de ellas es el motivo de la reserva al artículo 16 fracción IV de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo; en el cual se articula la operación de dicho Fondo y en el que se establece el destino de los recursos correspondientes a la Reserva del Fondo, los cuales podrán ser transferidos de manera extraordinaria a la Tesorería de la Federación para cubrir erogaciones del Presupuesto de





Egresos de la Federación. Lo anterior, incluyendo las transferencias que se realicen de conformidad con los montos aprobados por la Cámara de Diputados para el uso de los recursos cuando la Reserva del Fondo sea mayor al 3% del Producto Interno Bruto.

En el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano creemos que no deben desviarse los recursos del Fondo para las erogaciones del Presupuesto de la Federación, ya que Pemex para ser rentable requiere de recursos para invertir en tecnología para ser eficiente.

La principal razón con la que justifican estas reformas es para tener mayor ingreso y un mejor desarrollo en el ámbito petrolero y energético, en esa lógica, esto se podrá llevar a cabo reinvertiendo las utilidades únicamente a este fin por lo que nos parece una incongruencia que se designe el recurso a otros sectores gubernamentales.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente Reserva al:





ARTÍCULO SÉPTIMO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS; SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; Y SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.

FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 16 DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.

ÚNICO.- Se modifica del:

ARTÍCULO SÉPTIMO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS; SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; Y SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.





LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 16 DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.

Artículo 16. Los recursos entregados al Fondo Mexicano del Petróleo serán destinados a lo siguiente:

I. a III. ...

IV. Los recursos correspondientes a la Reserva del Fondo **NO** podrán ser transferidos de manera extraordinaria a la Tesorería de la Federación para cubrir erogaciones del Presupuesto de Egresos de la Federación, en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. ~~LO ANTERIOR, INCLUYENDO LAS TRANSFERENCIAS QUE SE REALICEN DE CONFORMIDAD CON LOS MONTOS APROBADOS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS PARA EL USO DE LOS RECURSOS CUANDO LA RESERVA DEL FONDO SEA MAYOR AL 3% DEL PRODUCTO INTERNO BRUTO.~~





GRUPO PARLAMENTARIO



TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 16. Los recursos entregados al Fondo Mexicano del Petróleo serán destinados a lo siguiente:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Los recursos correspondientes a la Reserva del Fondo podrán ser transferidos de manera extraordinaria a la Tesorería de la Federación para cubrir erogaciones del Presupuesto de Egresos de la Federación, en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Lo anterior, incluyendo las transferencias que se realicen de conformidad con los montos aprobados por la Cámara de Diputados para el uso de los recursos cuando la Reserva del Fondo sea mayor al 3% del Producto Interno Bruto.</p>	<p>Artículo 16. Los recursos entregados al Fondo Mexicano del Petróleo serán destinados a lo siguiente:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Los recursos correspondientes a la Reserva del Fondo NO podrán ser transferidos de manera extraordinaria a la Tesorería de la Federación para cubrir erogaciones del Presupuesto de Egresos de la Federación, en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. LO ANTERIOR, INCLUYENDO LAS TRANSFERENCIAS QUE SE REALICEN DE CONFORMIDAD CON LOS MONTOS APROBADOS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS PARA EL USO DE LOS RECURSOS CUANDO LA RESERVA DEL FONDO SEA MAYOR AL 3% DEL PRODUCTO INTERNO BRUTO.</p>





LISH

176

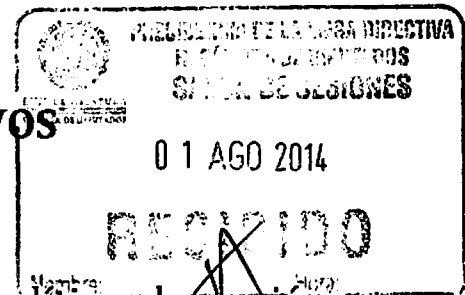
Original

RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS; SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; Y SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.

ARTÍCULO 9 DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS.

RODRIGO CHÁVEZ CONTRERAS, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva al artículo 9 del Dictamen por el que se expide la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



La racionalidad que existe en el pacto político ~~de nación~~ no puede ser soslayada en las leyes secundarias que instituyen al país; si nos oponemos con firmeza a las modificaciones sobre los



artículos 25, 27 y 28 de la Constitución, que lesionan el pacto fundacional de México, también refrendamos nuestra oposición al producto de esta reforma energética, que son sus leyes secundarias.

La sucesión de actos arbitrarios, de violaciones al procedimiento, la simulación de debate parlamentario, más el nulo entendimiento sobre la cuestión energética del país en el devenir histórico, económico y político de México, no pueden, ni podrán legitimar la privatización de la renta petrolera.

El aprovechamiento de los recursos naturales, en particular del petróleo, tiene un cimiento político y económico, se trata de una cadena productiva integral, desde la exploración y extracción, pasando por la refinación, petroquímica, hasta su venta final al consumidor, que tiene como fundamento el máximo beneficio para la nación, es decir, ganancia y beneficio social son indivisibles.



La reforma del año pasado permite la introducción del capital privado en toda la cadena productiva de hidrocarburos a través de Asignaciones que sólo se otorgan a empresas productivas del Estado, o Contratos que pueden ser otorgados tanto a particulares como a empresas productivas del Estado.

Los resultados de estas figuras económicas, Asignaciones y Contratos, serán las ganancias obtenidas de la actividad productiva que según la reforma constitucional será regulada por el Estado, quiere decir, de acuerdo al cuarto transitorio de la reforma citada, que *"...el Estado definirá el modelo contractual que mejor convenga para maximizar los ingresos de la Nación."*

Maximizar es buscar el máximo de una función, y la reforma energética constitucional, al permitir la participación a empresas del sector privado, ocasiona que la función del Estado quede reducida, ya que los ingresos de la Nación por la cadena económica integral del petróleo se sujetarán a la función primordial del capital, que no es otra que la ganancia privada.



Ningún ingreso para la Nación será superior, ni *maximizado* con las Leyes secundarias, ya que las condiciones económicas que fija el mercado neoliberal nunca serán ventajosas para el fortalecimiento del Estado y éste se verá disminuido en el corto plazo en su capacidad para fijar contraprestaciones y los términos fiscales para las licitaciones y contratos.

La introducción de un nuevo orden jurídico en materia de hidrocarburos, no refleja una racionalidad histórica y ética, mucho menos una lógica presupuestal de equilibrio, crecimiento y equidad, es una medida irresponsable que centraliza la toma de decisiones.

La propuesta de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sea la única institución que intervenga en el proceso político-económico es la garantía al capital privado de que la renta petrolera les será entregada, si la hacienda pública ha sido un fracaso en el último año, no queremos imaginar lo que harán con un sector dónde no tienen experiencia.



Que la SHCP fije los ingresos derivados de la exploración y explotación de hidrocarburos no es la cimentación de un nuevo paradigma; es una aventura neoliberal absurda.

¿De qué trata el artículo 9? La migración de las asignaciones (Exclusivas de empresas productivas del Estado) a Contratos (Participación de capital privado) será motivo de una contraprestación que se fijará en los términos del apartado A del artículo 6 de la misma Ley que discutimos, la tasa aplicable se aplicará sobre el Valor Contractual de los Hidrocarburos; es decir, el producto del volumen producido por el precio, barriles producidos por precio internacional; sin embargo, no se especifica que se buscará que lo previo maximice los ingresos de la nación.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la asamblea la siguiente reserva al:



ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS; SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; Y SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.

ARTÍCULO 9 DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS.

Único.- Se modifica del:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS; SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; Y SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.

EL ARTÍCULO 9 DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS.



Artículo 9.- En la migración de las áreas bajo Asignación al esquema de Contrato de Licencia en términos de la Ley de Hidrocarburos, **LA SECRETARÍA EN COORDINACIÓN CON EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE PETRÓLEOS MEXICANOS Y LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS** determinará los términos económicos a que se refiere el apartado A del artículo 6 de esta Ley, cuidando que los ingresos a través del tiempo para el Estado no sean inferiores a los que se hubieran obtenido bajo la Asignación original **Y BUSCANDO EN TODO MOMENTO LO QUE MEJOR CONVenga PARA MAXIMIZAR LOS INGRESOS DE LA NACIÓN.**

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 9.- En la migración de las áreas bajo Asignación al esquema de Contrato de Licencia en términos de la Ley de Hidrocarburos, la Secretaría determinará los términos económicos a que se refiere el apartado A del artículo 6 de esta Ley, cuidando que los ingresos a través del tiempo para el Estado no sean inferiores a los que se hubieran obtenido bajo la Asignación original.</p>	<p>Artículo 9.- En la migración de las áreas bajo Asignación al esquema de Contrato de Licencia en términos de la Ley de Hidrocarburos, la Secretaría en coordinación con el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos y la Comisión Nacional de Hidrocarburos determinará los términos económicos a que se refiere el apartado A del artículo 6 de esta Ley, cuidando que los ingresos a través del tiempo para el Estado no sean inferiores a los que se hubieran obtenido bajo la Asignación original y buscando en todo</p>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



MOVIMIENTO
CIUDADANO

	momento lo que mejor convenga para maximizar los ingresos de la Nación.
--	--




177

RESERVA AL ARTÍCULO SÉPTIMO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS; SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; Y SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.

FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 16 DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.

MARIA FERNANDA ROMERO LOZANO, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente **RESERVA A LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 16 DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO**, al tenor de la siguiente;

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA COMISIÓN DE ASUNTOS SALES DE SESIONES	
01 AGO 2014	
RECIBIDO	
Nombre: _____	Hora: _____





De acuerdo con el ejecutivo, la razón principal de la Iniciativa Presidencial de la Reforma Energética es para resguardar el interés nacional, para fortalecer nuestra seguridad energética y maximizar la renta petrolera a través de un llamado "Fondo Mexicano del Petróleo", del cual aseguran sus beneficios serán aprovechados por ésta y las futuras generaciones.

No obstante el planteamiento puede sonar bien, pero no hay que vendarnos los ojos ni perder la objetividad en el tema energético ya que lo que está en juego es la economía y el bienestar del país.

Nuestro deber es garantizar que efectivamente la Nación se vea beneficiada y velar por los intereses del pueblo. La Reforma Energética está lejos de hacerlo.

Es por esto que hacemos las observaciones que consideramos pertinentes. Una de ellas es el motivo de la reserva al artículo 16 fracción IV de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo; en el cual se articula la operación de dicho Fondo y en el que se establece el destino de los recursos correspondientes a la Reserva del Fondo, los cuales podrán ser transferidos de manera extraordinaria a la Tesorería de la Federación para cubrir erogaciones del Presupuesto de





Egresos de la Federación. Lo anterior, incluyendo las transferencias que se realicen de conformidad con los montos aprobados por la Cámara de Diputados para el uso de los recursos cuando la Reserva del Fondo sea mayor al 3% del Producto Interno Bruto.

En el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano creemos que no deben desviarse los recursos del Fondo para las erogaciones del Presupuesto de la Federación, ya que Pemex para ser rentable requiere de recursos para invertir en tecnología para ser eficiente.

La principal razón con la que justifican estas reformas es para tener mayor ingreso y un mejor desarrollo en el ámbito petrolero y energético, en esa lógica, esto se podrá llevar a cabo reinvertiendo las utilidades únicamente a este fin por lo que nos parece una incongruencia que se designe el recurso a otros sectores gubernamentales.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente Reserva al:





ARTÍCULO SÉPTIMO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS; SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; Y SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.

FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 16 DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.

ÚNICO.- Se modifica del:

ARTÍCULO SÉPTIMO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS; SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; Y SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.





LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 16 DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.

Artículo 16. Los recursos entregados al Fondo Mexicano del Petróleo serán destinados a lo siguiente:

I. a III. ...

IV. Los recursos correspondientes a la Reserva del Fondo **NO** podrán ser transferidos de manera extraordinaria a la Tesorería de la Federación para cubrir erogaciones del Presupuesto de Egresos de la Federación, en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. ~~LO ANTERIOR, INCLUYENDO LAS TRANSFERENCIAS QUE SE REALICEN DE CONFORMIDAD CON LOS MONTOS APROBADOS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS PARA EL USO DE LOS RECURSOS CUANDO LA RESERVA DEL FONDO SEA MAYOR AL 3% DEL PRODUCTO INTERNO BRUTO.~~





GRUPO PARLAMENTARIO



TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 16. Los recursos entregados al Fondo Mexicano del Petróleo serán destinados a lo siguiente:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Los recursos correspondientes a la Reserva del Fondo podrán ser transferidos de manera extraordinaria a la Tesorería de la Federación para cubrir erogaciones del Presupuesto de Egresos de la Federación, en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Lo anterior, incluyendo las transferencias que se realicen de conformidad con los montos aprobados por la Cámara de Diputados para el uso de los recursos cuando la Reserva del Fondo sea mayor al 3% del Producto Interno Bruto.</p>	<p>Artículo 16. Los recursos entregados al Fondo Mexicano del Petróleo serán destinados a lo siguiente:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Los recursos correspondientes a la Reserva del Fondo NO podrán ser transferidos de manera extraordinaria a la Tesorería de la Federación para cubrir erogaciones del Presupuesto de Egresos de la Federación, en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. LO ANTERIOR, INCLUYENDO LAS TRANSFERENCIAS QUE SE REALICEN DE CONFORMIDAD CON LOS MONTOS APROBADOS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS PARA EL USO DE LOS RECURSOS CUANDO LA RESERVA DEL FONDO SEA MAYOR AL 3% DEL PRODUCTO INTERNO BRUTO.</p>





178


RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS; SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; Y SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.

PARRAFO PRIMERO ARTÍCULO 31 DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS.

MARIA FERNANDA ROMERO LOZANO, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva al Primer Párrafo del artículo 31 del Dictamen por el que se expide la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Dentro de esta propuesta se pretende permitir ~~que las empresas~~ productivas del Estado, Personas Morales o asociaciones en participación puedan concursar en los procesos de licitación para la adjudicación de Contratos de Exploración y Extracción de


 PRESIDENCIA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
 SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
 SECRETARÍA DE SESIONES
 01 AGO 2014
RECIBIDO
 Nombre: _____ Hora: _____



Hidrocarburos, esto simplemente representa una farsa del Ejecutivo para una vez más dañar no sólo al pueblo mexicano sino a su patrimonio, es un mero engaño el supuesto respeto de la soberanía.

Resulta contradictorio que lo que esta reforma busque sea el beneficio de los mexicanos, siendo que en este artículo en específico se permite que las personas morales y asociaciones en participación puedan competir para ganar contratos para la Exploración y Extracción, entonces, ¿En qué beneficia al país? Esto porque en ningún momento se le prohíbe a empresas internacionales competir por dichos contratos, entonces entenderemos que el capital que se obtendrá se irá a otros países en lugar de servir para el Estado Mexicano.

Un claro ejemplo de esto se encuentra en América Latina particularmente los casos de Venezuela, Argentina y Bolivia donde las compañías saquearon las riquezas petroleras de esos países por décadas y ocasionaron daños irreversibles al



del presupuesto público de los Estados, apropiándose de la mayoría de los ingresos que resultaron de la venta de hidrocarburos.

Ante este infortunio la única solución es la renacionalización. En muchos de los países del sur del continente se ha preferido esta opción a efecto de recuperar el ingreso petrolero.

En México no es la primera vez que se trata este tema, ya ha habido diversos intentos por privatizar el sector petrolero, recordemos lo que sucedió con Miguel de la Madrid, cabe señalar que en ese momento con sólo la movilización se logró impedir la privatización total de la paraestatal.

En el gobierno de Carlos Salinas de Gortari siendo más precisos en el 1992 se expide una nueva Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios donde se establecen los lineamientos básicos para definir las atribuciones de Petróleos Mexicanos en su carácter de órgano descentralizado de la



Administración Pública Federal, responsable de la conducción de la industria petrolera nacional.

Carlos Salinas de Gortari mencionó que en materia de energía y, a partir de la reforma aprobada por el Congreso, la paraestatal se mantendría como una unidad de planeación estratégica, se reorganiza y desconcentra sus actividades en cuatro áreas: Pemex Exploración y Producción, Pemex Refinación, Pemex Gas y Petroquímica Básica y Pemex Petroquímica Secundaria.

Recordemos también lo que sucedió en 1992, cuando se autorizó la coinversión con capital privado y la creación de Mexicana de Lubricantes (perteneciente a Impulsora Jalisciense, SA de CV) mejor conocida como Mexlub, que en aras de mejorar la formulación, envasado y comercialización de lubricantes y grasas, declaró tener pérdidas netas cada año.



Mexlub desde su inicio fue poco transparente, y esto reconocido por la propia Secretaría de la Función Pública al principio del sexenio, quien mediante un dictamen menciona como se privatizó un negocio que era rentable en manos de Pemex, en favor de una empresa que no cumplió con los requisitos mínimos establecidos en el Contrato de Coinversión del 19 de enero de 1993, y que durante los últimos 12 años sólo reportó pérdidas, evadió al fisco, impidió la competencia en el área de lubricantes y significó un quebranto de 12 mil 87 millones de pesos.

Luego bien, en el gobierno de Felipe Calderón se presentó una propuesta que sólo se ajustó a modificar la estructura operativa y administrativa de Pemex, el 28 de octubre de 2008, se aprobó una reforma energética, en la que se modificaban leyes reglamentarias para que Pemex contratara servicios de empresas privadas, más no para invertir ni compartir renta petrolera en áreas de exploración y producción.



En este mismo año se presentó una propuesta en la que se incluían modificaciones a los Artículos 27 y 28 de la Constitución, referentes a la rectoría del Estado en el desarrollo del sector energético y la inversión privada nacional y extranjera. El gobierno de Felipe Calderón no pudo abordar estos cambios debido a que no contaba con mayoría en el Congreso.

Contrario a lo que sucede en este sexenio en el que el PRI por ser mayoría ha aprobado las reformas en materia energética donde se permite la apertura a las personas morales o asociaciones en participación.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la asamblea la siguiente reserva al:

**ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS**



SOBRE HIDROCARBUROS; SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; Y SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.

PARRAFO PRIMERO ARTÍCULO 31 DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS.

Único.- Se modifica del:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS; SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; Y SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.

EL PARRAFO PRIMERO ARTÍCULO 31 DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS.



Artículo 31.- Las bases de licitación de los Contratos y los Contratos deberán prever que éstos sólo podrán ser formalizados con empresas productivas del Estado o ~~PERSONAS MORALES~~ que cumplan con:

...

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 31. Las bases de licitación de los Contratos y los Contratos deberán prever que éstos sólo podrán ser formalizados con empresas productivas del Estado o Personas Morales que cumplan con:</p> <p>...</p>	<p>Artículo 31. Las bases de licitación de los Contratos y los Contratos deberán prever que éstos sólo podrán ser formalizados con empresas productivas del Estado o Personas Morales que cumplan con:</p> <p>...</p>



CSM

179

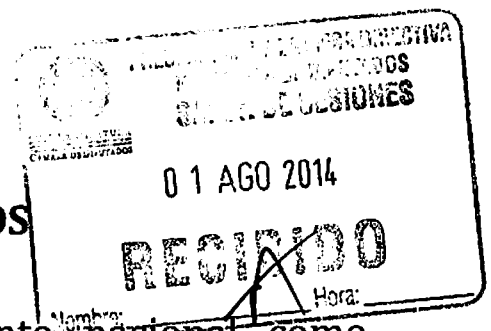
RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS; SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; Y SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.

PRIMER PARRAFO DEL ARTÍCULO 34, DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS.

NELLY DEL CARMEN VARGAS PÉREZ, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva al Primer Párrafo del artículo 34 del Dictamen por el que se expide la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos y de la Ley de Coordinación Fiscal al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México existe un marco jurídico tanto nacional como internacional que recae en la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el ramo del Petróleo. En el artículo 6 de este





marco jurídico se señalan los requerimientos para que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios puedan celebrar contratos de obras y de prestación de servicios para la mejor realización de sus actividades y la forma en que se efectuaran las remuneraciones.

Dentro de un contrato en materia energética se expresan negociaciones y acuerdos entre el Estado y los contratistas en torno al manejo de un recurso natural que es de propiedad de la Nación.

Generalmente estos contratos contienen el detalle de derechos, deberes y obligaciones entre el Estado y los contratistas, la celebración de éstos se realiza a través de alguna representación pública para dar fe del acto.

Puesto que la descripción de los contratos aplicados a la exploración y explotación de hidrocarburos asume un



determinado conocimiento en materia energética, le compete a la Secretaría de Energía las contraprestaciones de éstos, ya que es especialista en la rama.

Pero de nueva cuenta se pretende darle participación y aún más poder a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que funja como autoridad, siendo dicha Secretaría quien determine las contraprestaciones ahora en materia de contratos

La Comisión Reguladora de Energía dentro de sus atribuciones para el cumplimiento de su objeto, participa en la determinación de las tarifas para el suministro y venta de energía, entonces; ¿Por qué habría la Secretaría de Hacienda de fijar el monto de las contraprestaciones en materia de contratos, si la atribución le corresponde directamente a la Comisión Reguladora de Energía?

Claramente, porque las finanzas públicas del Gobierno Federal están altamente petrolizadas, lo que significa que acusan una muy



importante dependencia de los ingresos derivados de la actividad petrolera, y por lo mismo, están sujetas al comportamiento del precio del petróleo y a la estabilidad de los mercados internacionales.

Actualmente, el 33% de los ingresos públicos se derivan de éste energético, primordialmente de los cobros que realiza el gobierno federal a Pemex por “Derechos por hidrocarburos” que son el segundo rubro más importante de ingreso, siendo superior a los ingresos derivados del cobro del IVA y representando el 20% del total. Los Ingresos propios de Pemex registran un monto de 252 mdp, lo cual representa 13% del total y ocupan el cuarto lugar en importancia entre todos los renglones de ingreso público.

Dar la facultad a Hacienda es parte del engaño y el robo por el que estamos a punto de ser sometidos, porque ya no sólo es que se permitan los contratos con personas morales, ahora también es empoderar a la Secretaria de Hacienda, estamos creando un



monstruo y esto en cualquier momento se nos saldrá de control y no tendremos forma de intervenir.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la asamblea la siguiente reserva al:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS; SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; Y SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.

PRIMER PARRAFO DEL ARTÍCULO 34, DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS.

Único.- Se modifica del:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS; SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; Y SE



EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO. EL PRIMER PARRAFO DEL ARTÍCULO 34, DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS.

Artículo 34.- En los casos en que se pretendan celebrar Contratos diferentes a los señalados en la presente Ley, **LA COMISION REGULADORA DE ENERGIA** determinará las Contraprestaciones correspondientes, de entre las previstas en este ordenamiento o una combinación de las mismas, buscando siempre la maximización de los ingresos de la Nación.

...

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 34. En los casos en que se pretendan celebrar Contratos diferentes a los señalados en la presente Ley, la Secretaría determinará las Contraprestaciones correspondientes, de entre las previstas en este ordenamiento o una combinación de las mismas, buscando siempre la maximización de los ingresos de la Nación.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 34. En los casos en que se pretendan celebrar Contratos diferentes a los señalados en la presente Ley, la Comisión Reguladora de Energía determinará las Contraprestaciones correspondientes, de entre las previstas en este ordenamiento o una combinación de las mismas, buscando siempre la maximización de los ingresos de la Nación.</p> <p>...</p>



180

RESERVA AL ARTÍCULO SÉPTIMO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS; SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; Y SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.

INCISO G) DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 16 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.

NELLY DEL CARMEN VARGAS PÉREZ, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva al inciso g) de la fracción II del artículo 16 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRESIDENCIA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS SECCIÓN DE SESIONES	
01 AGO 2014	
RECIBIDO	
Nombre:	Hora:





Cuando la discusión del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de energía, publicado en el DOF el 20 de diciembre de 2013, se llevó a cabo, en Movimiento Ciudadano denunciamos que Petróleos Mexicanos era una empresa sumamente rentable, que padecía un grave problema, la ineficiencia recaudatoria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, lo cual obligaba a la paraestatal a brindar enormes recursos a la Federación.

Pemex ocupa a la fecha el lugar número 14 de las compañías de América con más ingresos, con 126.6 miles de millones de dólares, mientras que se posiciona en el lugar 36 a nivel mundial en el 2013.

Asimismo, tiene ingresos comparables a los de las 5 empresas con más recursos en el Índice de Precios y Cotizaciones (IPC); antes de EBITDA cuenta con 88 mil 196 millones de dólares, e invierte más del doble de lo que destina la empresa mexicana más grande a la Bolsa Mexicana de Valores.





LXI LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



Ante esto, no debería preocuparnos que Pemex compita con empresas privadas, ya que la lógica nos haría pensar que ahora que existirán actores particulares luchando por contratos con la “empresa productiva del Estado”, las condiciones de competencia serán iguales para ambos.

No obstante, esto no sucederá, por lo contrario, la Reglamentación Secundaria pretende establecer que el Fondo Mexicano del Petróleo otorgue a la Tesorería de la Federación, los recursos necesarios para que los ingresos petroleros del Gobierno Federal que se destinan a cubrir el Presupuesto de Egresos de la Federación, se mantengan en el 4.7% del PIB, cifra que se otorgó en el 2014; es decir, entrada de particulares, sí, rompimiento de la dependencia fiscal, no.

No cabe duda, al mantener la petrolización de las finanzas públicas, el objetivo del gobierno queda claro, exprimir a Pemex hasta el último recurso, dejando al Fondo sin excedentes para generar ahorro de largo plazo e inversión.





Ante esto, la chatarrización de la empresa más rentable que ha dado el país, será sólo cuestión de tiempo. En Movimiento Ciudadano no lo consentimos por lo que pedimos que se elimine una restricción que vulnera en lo más profundo las finanzas de Petróleos Mexicanos.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente reserva al:

ARTÍCULO SÉPTIMO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS; SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; Y SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.

INCISO G) DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 16 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.





ÚNICO. Se elimina del:

ARTÍCULO SÉPTIMO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS; SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; Y SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.

EL INCISO G) DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 16 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.

Artículo 16. Los recursos entregados al Fondo Mexicano del Petróleo serán destinados a lo siguiente:

I...

II.





a) a f)...

~~g) A LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN, LOS RECURSOS NECESARIOS PARA QUE LOS INGRESOS PETROLEROS DEL GOBIERNO FEDERAL QUE SE DESTINAN A CUBRIR EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN SE MANTENGAN EN EL 4.7% DEL PRODUCTO INTERNO BRUTO. DICHS RECURSOS INCLUIRÁN LAS TRANSFERENCIAS A LOS MUNICIPIOS COLINDANTES CON LA FRONTERA O LITORALES POR LOS QUE SE REALICE MATERIALMENTE LA SALIDA DEL PAÍS DE LOS HIDROCARBUROS.~~

~~PARA EFECTOS DEL CUMPLIMIENTO DEL MONTO ESTABLECIDO EN ESTE INCISO SE CONSIDERARÁN INCLUIDAS LAS TRANSFERENCIAS PREVISTAS EN LOS INCISOS A) A F) ANTERIORES;~~

...





TEXTO DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 16. Los recursos entregados al Fondo Mexicano del Petróleo serán destinados a lo siguiente:</p> <p>I...</p> <p>II.</p> <p>a) a f)...</p> <p>g) A la Tesorería de la Federación, los recursos necesarios para que los ingresos petroleros del Gobierno Federal que se destinan a cubrir el Presupuesto de Egresos de la Federación se mantengan en el 4.7% del Producto Interno Bruto. Dichos recursos incluirán las transferencias a los municipios colindantes con la frontera o litorales por los que se realice materialmente la salida del país de los hidrocarburos.</p> <p>Para efectos del cumplimiento del monto establecido en este inciso se considerarán incluidas las transferencias previstas en los incisos a) a f) anteriores;</p> <p>...</p>	<p>Artículo 16. Los recursos entregados al Fondo Mexicano del Petróleo serán destinados a lo siguiente:</p> <p>I...</p> <p>II.</p> <p>a) a f)...</p> <p>g) <i>Se elimina</i></p> <p>....</p>





RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS; SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; Y SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO. 191

QUINTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 26 DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS.

MARTHA BEATRIZ CÓRDOVA BERNAL, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente RESERVA AL QUINTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 26 DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS, al tenor de la siguiente;

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS





A lo largo de la historia de México podemos darnos cuenta que la intervención extranjera no ha sido benefactora al país ni a su población y que no obstante insisten en dar patrimonio de la nación a empresas privadas y/o extranjeras para la exploración y explotación del petróleo. La historia no miente, los mexicanos han padecido durante muchos años los abusos de los altos funcionarios que se han beneficiado económicamente por hacer “negocio” con patrimonio de Nacional.

Fue apenas hace 78 años cuando el ex Presidente Lázaro Cárdenas expropió Pemex y hoy se pretende la mayor regresión en la historia de nuestro país.

En la Iniciativa a la Reforma Energética pero sobre todo a la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, se le asignan a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público una enorme cantidad de facultades de mayor importancia en temas de adjudicaciones de contratos, administración y auditorías, licitaciones y señalamiento de las variables económicas. En algunos artículos estipulan que deberá ser bajo la “previa opinión” de la Secretaría de Energía.





Sin embargo no se plantea la creación de Comisiones que tengan a su cargo la supervisión, por lo que consideramos hay muy poca claridad en cómo se pretende mantener un sistema transparente que garantice un sistema eficaz y funcional.

En el artículo 26 de la ley en comento se plantea que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público determinará con previa opinión de la Secretaría de Energía, las condiciones económicas relativas a los términos fiscales contenidos en esta ley que deberán incluirse en las bases de la licitación para la adjudicación de los Contratos.

Dejando claro que la única variable para esta adjudicación de Contratos será de naturaleza económica, cuya finalidad tiene el mayor beneficio para el desarrollo de largo plazo.

La Secretaría podrá establecer el valor mínimo que sea "aceptable" para el Estado de la variable de adjudicación y podrá optar por incluir en cualquier Contrato cualquiera de las Contraprestaciones señaladas en esta Ley o una combinación de las mismas.





Este es un claro ejemplo de que las facultades que se le otorgarán la convertirán en una "Súper Secretaría"; sólo en casos específicos requiere sólo de la "opinión previa" de la Secretaría de Energía.

En cuanto a la migración de Asignaciones a Contratos, la Secretaría fijará las condiciones económicas relativas a los términos fiscales de los mismos. En caso de que dichos Contratos se modifiquen, la Secretaría determinará las nuevas condiciones económicas relativas a los términos fiscales que deberán incluirse en el convenio modificatorio respectivo.

En el grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano creemos firmemente que estas facultades asignadas a la Secretaría de Hacienda como las demás que se le están confiriendo en esta ley hacen que se vuelva intocable convirtiéndose en Juez y Parte.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente Reserva al:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS; SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN





DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; Y SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.

QUINTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 26 DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS.

ÚNICO.- Se modifica del:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS; SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; Y SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.

EL QUINTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 26 DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS.





Artículo 26...

...

...

...

En la migración de Asignaciones a Contratos, la Secretaria **DE ENERGÍA** fijará las condiciones económicas relativas a los términos fiscales de los mismos. En caso de que dichos Contratos se modifiquen, en términos de lo establecido en la Ley de Hidrocarburos, la Secretaría **DE ENERGÍA** determinará las nuevas condiciones económicas relativas a los términos fiscales que deberán incluirse en el convenio modificadorio respectivo.

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 26. La Secretaría determinará, previa opinión de la Secretaría de Energía, las condiciones económicas relativas a los términos fiscales contenidos en esta Ley que deberán incluirse en las bases de la licitación para la adjudicación de los Contratos.</p> <p>La variable de adjudicación de los Contratos será en todos los casos una única variable de naturaleza económica atendiendo siempre a maximizar los ingresos para lograr el mayor beneficio para el desarrollo de largo plazo. Considerando las circunstancias particulares de cada Contrato, la Secretaría podrá establecer el valor</p>	<p>Artículo 26...</p> <p>...</p>





mínimo que sea aceptable para el Estado de la variable de adjudicación.

...

La Secretaría podrá optar por incluir en cualquier Contrato cualquiera de las Contraprestaciones señaladas en esta Ley o una combinación de las mismas.

En la migración de Asignaciones a Contratos, la Secretaría fijará las condiciones económicas relativas a los términos fiscales de los mismos. En caso de que dichos Contratos se modifiquen, en términos de lo establecido en la Ley de Hidrocarburos, la Secretaría determinará las nuevas condiciones económicas relativas a los términos fiscales que deberán incluirse en el convenio modificadorio respectivo.

...

...

En la migración de Asignaciones a Contratos, la Secretaria **de Energía** fijará las condiciones económicas relativas a los términos fiscales de los mismos. En caso de que dichos Contratos se modifiquen, en términos de lo establecido en la Ley de Hidrocarburos, la Secretaría **de Energía** determinará las nuevas condiciones económicas relativas a los términos fiscales que deberán incluirse en el convenio modificadorio respectivo.

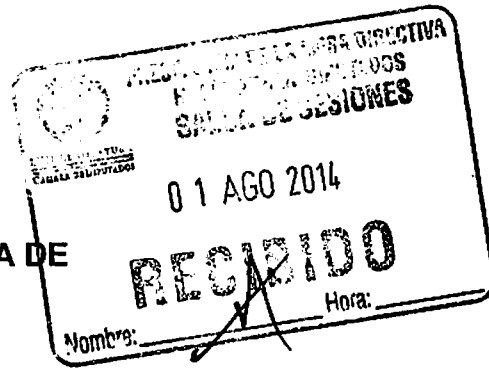
Alberto Cordoba





LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E



LH
PRO
192 ✓

Gisela Raquel Mota Ocampo, Diputada integrante de la LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados someto a consideración de esta Soberanía, **reserva por la que se modifica el artículo 63 del proyecto de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos**; de conformidad a las siguientes:

CONSIDERACIONES

No cabe la menor duda la falta de seriedad con la que se han realizado las leyes secundarias en la reforma energética, lo único de lo que si no hay duda, es el dolo que se puede observar en los deferentes dictámenes que se han aprobado de manera indebida por este Congreso, ya que no se le puede llamar de otra manera a las lagunas legales que se han manifestado y cuestionado en esta tribuna, tal es el caso, del proyecto de dictamen de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, bien dicen por ahí, a río revuelto ganancia de pescadores, como actualmente lo hemos podido constatar con los multicitados pasivos de PEMEX.

En este contexto, la presente reserva tiene por objeto dejar evidencia de los malos manejos que ya vislumbran ciertos personajes políticos, a los cuales por cierto con la aprobación de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética ya se les preparó el traje a la medida para desempeñar los cargos y al mismo tiempo para poder delinquir sin preocupación alguna, lo anterior lo podemos observar en el texto del artículo 63 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, ya que ahí se pueden observar los primeros indicios de lo que pretende realizar el Ejecutivo Federal, por



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

conducto de los servidores públicos que estarán al frente de los Órganos Reguladores, como a continuación preciso:

Primero, en dicho numeral se pretende establecer que los servidores públicos responsables de determinar y verificar las condiciones económicas relativas a los términos fiscales, así como los servidores públicos de la Secretaría de Energía responsables de adjudicar las Asignaciones o del diseño técnico de Contratos, así como aquellos servidores públicos que participen en el proceso de licitación, en términos de los lineamientos que emita la Secretaría, cuenten por un lado con seguros, fianzas y cauciones que garanticen mediante indemnización los daños que se causen con su actuación en el ejercicio de sus atribuciones, además de contar con seguros para asumir los servicios de defensa y asistencia legal, es decir, desde este momento se están curando en salud, que significa en la práctica esto, que aquellos servidores públicos que cometan con su actuar ilícitos o irregularidades relacionadas con la emisión de permisos y autorizaciones, licitaciones y suscripción de contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos, se les deberá garantizar a estos angelitos también la asistencia legal para que los saquen de la cárcel, como si no fuera suficiente soportar como ya es costumbre que se comentan sus fechorías con toda impunidad, - privilegios a los que cometan delitos, de que se trata esta reforma-, así con este entusiasmo legal deberíamos de proteger a los campesinos, a los ejidatarios, comuneros e indígenas, a ellos sí, ni siquiera el gobierno les considera su opinión para ser despojados de sus tierras, y luego dicen que no hay incongruencias en la reforma energética.

Segundo, además de garantizarles una buena defensa por el indebido actuar de estos servidores públicos, dicha Ley establece que para la contratación de estos seguros la Secretaría y la Secretaría de Energía crearán anualmente las provisiones presupuestarias correspondientes en su presupuesto de gasto de operación, en otras palabras el Estado pretende que la defensa legal de estos actores sea a costa del erario público, situación que resulta inaceptable, ya que si actúan mal en el desempeño de su cargo lo menos es que les cueste a ellos y no al pueblo de México.



RESERVA

DICTAMEN	PROPUESTA
<p>Artículo 63.- Los servidores públicos de la Secretaría responsables de determinar y verificar las condiciones económicas relativas a los términos fiscales, así como los servidores públicos de la Secretaría de Energía responsables de adjudicar las Asignaciones o del diseño técnico de Contratos, así como de los lineamientos técnicos que deberán observarse en el proceso de licitación de dichos contratos contarán, en términos de los lineamientos que emita la Secretaría, con seguros, fianzas o cauciones que cubran el monto de la indemnización por los daños que cause su actuación en el ejercicio de sus atribuciones, o bien seguros para asumir los servicios de defensa y asistencia legal de dichos servidores públicos. Dichos seguros, fianzas o cauciones no formaran parte de las prestaciones de los servidores públicos mencionados.</p> <p>Para tal fin, la Secretaría y la Secretaría de Energía crearán anualmente las provisiones presupuestarias correspondientes en su presupuesto de gasto de operación.</p>	<p>Artículo 63.- Los servidores públicos de la Secretaría responsables de determinar y verificar las condiciones económicas relativas a los términos fiscales, así como los servidores públicos de la Secretaría de Energía responsables de adjudicar las Asignaciones o del diseño técnico de Contratos, así como de los lineamientos técnicos que deberán observarse en el proceso de licitación de dichos contratos contarán, en términos de los lineamientos que emita la Secretaría, con seguros, fianzas o cauciones que cubran el monto de la indemnización por los daños que cause su actuación en el ejercicio de sus atribuciones, o bien seguros para asumir los servicios de defensa y asistencia legal de dichos servidores públicos. Dichos seguros, fianzas o cauciones no formaran parte de las prestaciones de los servidores públicos mencionados.</p> <p>Para tal fin, la Secretaría y la Secretaría de Energía crearán anualmente las provisiones presupuestarias correspondientes en su presupuesto de gasto de operación.</p>

México, Distrito Federal, 01 de julio 2014.

ATENTAMENTE

DIP. GISELA RAQUEL MOTA OCAMPO



LIH

195

RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS; SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; Y SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.

FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 24 DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS.

JOSÉ ANTONIO HURTADO GALLEGOS, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva a la fracción I del artículo 24 del Dictamen con proyecto de decreto que expide la Ley Ingresos sobre Hidrocarburos al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

01 AGO 2014

RECIBIDO

Nombre:

Hora:

El sistema de regalías establecido por el gobierno en la fracción I del artículo 24 de la Ley de Ingresos de hidrocarburos (LIH) es a todas luces insatisfactorio por las siguientes razones:



Los rangos establecidos de regalías internacionales en materia petrolera que cobran los gobiernos, de acuerdo a estudios realizados por el Fondo Monetario Internacional, fluctúan entre 10 y 25% del precio del petróleo. El sistema de regalías propuesto en el artículo 24 de la Ley de Ingresos de Hidrocarburos se ubica entre 7.5% del precio contractual de petróleo (para precios menores o iguales a 48 dólares el barril) y 12.2% del precio de petróleo (para precios mayores o iguales a 48 dólares el barril).

La tasa efectiva tributaria para los contratistas privados (transnacionales y corporativos nacionales), que probablemente recaudará el SAT de las empresas petroleras transnacionales y de los privados mexicanos en México beneficiarios de la reforma con el otorgamiento de contratos petroleros, la cuál será de 7% (lo que paga Televisa y los monopolios privados en México), no compensará adecuadamente los bajos porcentajes de regalías establecidos por el artículo 24 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos debido a que es considerablemente inferior a la tasa tributaria legal establecida por el gobierno a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que es del 30%.



En este sentido la situación es más grave, en virtud de que la diferencia entre la tasa legal tributaria y la tasa efectiva en México, es mucho más grande cuando se aplica a corporativos internacionales como Wall Mart.

El sistema de regalías establecido por la fracción I del artículo 24 de la LIH no contribuye a maximizar la renta petrolera y contiene elementos para argumentar que se cede de manera abusiva la renta petrolera a los privados.

El objetivo de esta reserva es cambiar el sistema de porcentajes de regalías que propone el gobierno en el artículo 24 de la Ley de Ingresos de Hidrocarburos. Se realiza una propuesta, orientada a proteger con mayor rigor cuantitativo la renta petrolera que lo que lo hace la propuesta del gobierno en el ámbito exclusivo del sistema de cobro de regalías propuesto.

Derivado de lo anterior, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente;

RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE



INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS; SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; Y SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.

FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 24 DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS.

Único.- Se modifica del:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS; SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; Y SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.

LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 24 DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS.

Artículo 24.- Los Contratos preverán Contraprestaciones cada Periodo denominadas Regalías, a favor del Estado Mexicano. El monto de las Regalías se determinará para cada tipo de hidrocarburo mediante la aplicación de la tasa correspondiente, determinada de conformidad con las fracciones I a III de este artículo, al Valor Contractual del Petróleo, al Valor Contractual del



Gas Natural y al Valor Contractual de los Condensados, de acuerdo a lo siguiente:

I. Al Valor Contractual del Petróleo, se le aplicará la siguiente tasa:

a) Cuando el Precio Contractual del Petróleo sea inferior a 30 dólares de los Estados Unidos de América por Barril, de 7.5%,
y

b) Cuando el Precio Contractual del Petróleo sea mayor o igual a 130 dólares de los Estados Unidos de América por Barril:

$$\text{Tasa} = [(0.195 \times \text{Precio Contractual del Petróleo}) + 1.5]\%$$

c) Cuando el Precio Contractual del Petróleo fluctúe entre 110 y 129.9 dólares de los Estados Unidos de América por Barril:

$$\text{Tasa} = [(0.175 \times \text{Precio Contractual del Petróleo}) + 1.5]\%$$



d) Cuando el Precio Contractual del Petróleo fluctúe entre 90 y 109.9 dólares de los Estados Unidos de América por Barril:

$$\text{Tasa} = [(0.155 \times \text{Precio Contractual del Petróleo}) + 1.5]\%$$

e) Cuando el Precio Contractual del Petróleo fluctúe entre 70 y 89.9 dólares de los Estados Unidos de América por Barril:

$$\text{Tasa} = [(0.135 \times \text{Precio Contractual del Petróleo}) + 1.5]\%$$

f) Cuando el Precio Contractual del Petróleo fluctúe entre 50 y 69.9 dólares de los Estados Unidos de América por Barril:

$$\text{Tasa} = [(0.125 \times \text{Precio Contractual del Petróleo}) + 1.5]\%$$

g) Cuando el Precio Contractual del Petróleo fluctúe entre 30 y 49.9 dólares de los Estados Unidos de América por Barril:



$$\text{Tasa} = [(0.11 \times \text{Precio Contractual del Petróleo}) + 1.5]\%$$

...

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 24.- Los Contratos preverán Contraprestaciones cada Periodo denominadas Regalías, a favor del Estado Mexicano. El monto de las Regalías se determinará para cada tipo de hidrocarburo mediante la aplicación de la tasa correspondiente, determinada de conformidad con las fracciones I a III de este artículo, al Valor Contractual del Petróleo, al Valor Contractual del Gas Natural y al Valor Contractual de los Condensados, de acuerdo a lo siguiente:</p> <p>I. Al Valor Contractual del Petróleo, se le aplicará la siguiente tasa:</p> <p>a) Cuando el Precio Contractual del Petróleo sea inferior a 48 dólares de los Estados Unidos de América por Barril, de 7.5%, y</p> <p>b) Cuando el Precio Contractual del Petróleo sea mayor o igual a 48 dólares de los Estados Unidos de América por Barril:</p> <p>Tasa= $[(0.125 \times \text{Precio Contractual del Petróleo}) + 1.5]\%$</p>	<p>Artículo 24.- Los Contratos preverán Contraprestaciones cada Periodo denominadas Regalías, a favor del Estado Mexicano. El monto de las Regalías se determinará para cada tipo de hidrocarburo mediante la aplicación de la tasa correspondiente, determinada de conformidad con las fracciones I a III de este artículo, al Valor Contractual del Petróleo, al Valor Contractual del Gas Natural y al Valor Contractual de los Condensados, de acuerdo a lo siguiente:</p> <p>II. Al Valor Contractual del Petróleo, se le aplicará la siguiente tasa:</p> <p>a) Cuando el Precio Contractual del Petróleo sea inferior a 30 dólares de los Estados Unidos de América por Barril, de 7.5%, y</p> <p>b) Cuando el Precio Contractual del Petróleo sea mayor o igual a 130 dólares de los Estados Unidos de América por Barril:</p> <p>Tasa= $[(0.195 \times \text{Precio Contractual del Petróleo}) + 1.5]\%$</p> <p>c) Cuando el Precio Contractual del Petróleo fluctúe entre 110 y 129.9 dólares de los Estados</p>



<p>...</p>	<p>Unidos de América por Barril:</p> <p>Tasa= [(0.175xPrecio Contractual del Petróleo+1.5)]%</p> <p>d) Cuando el Precio Contractual del Petróleo fluctúe entre 90 y 109.9 dólares de los Estados Unidos de América por Barril:</p> <p>Tasa= [(0.155xPrecio Contractual del Petróleo)+1.5)]%</p> <p>e) Cuando el Precio Contractual del Petróleo fluctúe entre 70 y 89.9 dólares de los Estados Unidos de América por Barril:</p> <p>Tasa= [(0.135xPrecio Contractual del Petróleo+1.5)]%</p> <p>f) Cuando el Precio Contractual del Petróleo fluctúe entre 50 y 69.9 dólares de los Estados Unidos de América por Barril:</p> <p>Tasa= [(0.125xPrecio Contractual del Petróleo)+1.5)]%</p> <p>g) Cuando el Precio Contractual del Petróleo fluctúe entre 30 y 49.9 dólares de los Estados Unidos de América por Barril:</p> <p>Tasa= [(0.11xPrecio Contractual del Petróleo)+1.5)]%</p> <p>...</p>
------------	--



GRUPO PARLAMENTARIO



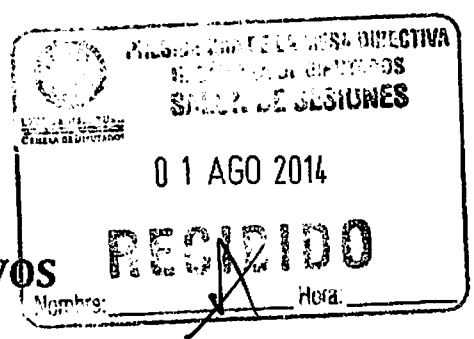
196

RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS; SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; Y SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.

ARTÍCULO 14 DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS.

MERILYN GÓMEZ POZOS, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente **RESERVA AL ARTÍCULO 14 DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS**, al tenor de la siguiente;

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Las modificaciones implementadas a la reforma energética generan un gran retroceso al país.



En 1938, el General Lázaro Cárdenas se presentó ante los medios de comunicación, principalmente prensa y radio, para anunciar uno de los hechos más trascendentes en la historia de los Estados Unidos Mexicanos: la Expropiación Petrolera. En aquella época eran 17 compañías extranjeras las que explotaban el petróleo mexicano.

Hoy, con estas reformas a la ley estamos entregando y desbloqueando los candados para que Pemex vuelva a ser privatizado. Basta con mencionar que 78 años después estamos siendo partícipes de uno de los hechos más trascendentales en la historia de nuestro país, el mayor retroceso que hemos tenido en la actualidad.

En la ley de ingresos sobre hidrocarburos se evidencian las verdaderas intenciones del Decreto, en donde se le otorga las facultades de mayor importancia a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tales como: la determinación de las tasas y bases aplicables a las contraprestaciones de los Contratos, la administración y la supervisión de los aspectos financieros, las





condiciones económicas que deberán incluirse en las bases de licitación para la adjudicación de los Contratos.

Entre ellas, el motivo de esta reserva al artículo 14 de la ley en comento, la cual establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es quien determinará el porcentaje de la Utilidad Operativa en los Contratos de Utilidad Compartida y de Producción compartida.

Lo que significa que con dicha iniciativa presidencial en materia de contratos para explotación y exploración de yacimiento de hidrocarburos se instaura que se entregará a las empresas privadas un porcentaje de los ingresos mediante la figura de "utilidad operativa", y se les concederán un conjunto de beneficios para que estas puedan deducir costos y gastos.

La "utilidad operativa" será determinada a partir de la disminución del valor de los hidrocarburos producidos, de las regalías pagadas por el contratista, de sus costos y gastos y la deducción de las inversiones que se efectuaran para la ejecución del contrato. De esta manera podemos tener un estimado del aumento de forma exponencial de las ganancias de las empresas.





No obstante los contratistas una vez terminada la producción que se encuentra bajo el término de "producción compartida" entregarán en su totalidad los hidrocarburos al Estado, el cual se encargará de comercializar y dividir los ingresos entre el Fondo Mexicano del Petróleo y el pago al contratista privado por medio de la "utilidad compartida".

Es preocupante lo que se está pretendiendo hacer con estas reformas que además de monopolizar en cierto sentido y de permitir la intervención de empresas extranjeras en algo tan significativo que es el sustento económico más importante del país, se les brinden además a estas empresas y contratistas las facilidades y prestaciones para enriquecerse a diestra y siniestra con patrimonio nacional.

En el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano estamos en completo desacuerdo y bajo ningún supuesto aprobamos estas reformas a la ley. Esta es una de las razones por las que reiteramos nuestra inconformidad a la iniciativa a la Reforma Energética.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente Reserva al:





ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS; SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; Y SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.

ARTÍCULO 14 DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS.

ÚNICO.- Se elimina del:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS; SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; Y SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.

EL ARTÍCULO 14 DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS.





~~ARTÍCULO 14: EN LA MIGRACIÓN DE ÁREAS BAJO ASIGNACIÓN A LOS ESQUEMAS DE CONTRATO DE UTILIDAD COMPARTIDA O DE PRODUCCIÓN COMPARTIDA, EN TÉRMINOS DE LA LEY DE HIDROCARBUROS, LA SECRETARÍA DETERMINARÁ LOS TÉRMINOS ECONÓMICOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 11 Y 12 DE ESTA LEY, CUIDANDO QUE LOS INGRESOS A TRAVÉS DEL TIEMPO PARA EL ESTADO NO SEAN INFERIORES A LOS QUE SE HUBIERAN OBTENIDO BAJO LA ASIGNACIÓN ORIGINAL.~~

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 14: En la migración de áreas bajo Asignación a los esquemas de Contrato de utilidad compartida o de producción compartida, en términos de la Ley de Hidrocarburos, la Secretaría determinará los términos económicos a que se refieren los artículos 11 y 12 de esta Ley, cuidando que los ingresos a través del tiempo para el Estado no sean inferiores a los que se hubieran obtenido bajo la Asignación original.</p>	<p>Artículo 14: SE ELIMINA</p>





LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



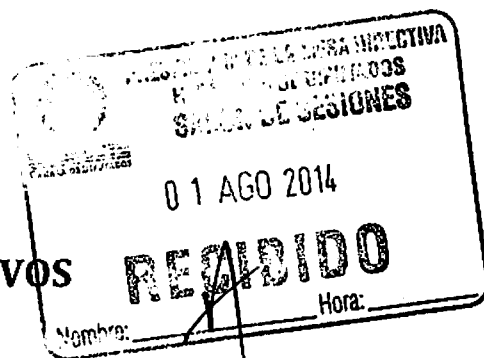
197r

RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS; SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; Y SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.

ARTÍCULO 14 DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS.

GERARDO VILLANUEVA ALBARRAN, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente **RESERVA AL ARTÍCULO 14 DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS**, al tenor de la siguiente;

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Las modificaciones implementadas a la reforma energética generan un gran retroceso al país.





En 1938, el General Lázaro Cárdenas se presentó ante los medios de comunicación, principalmente prensa y radio, para anunciar uno de los hechos más trascendentes en la historia de los Estados Unidos Mexicanos: la Expropiación Petrolera. En aquella época eran 17 compañías extranjeras las que explotaban el petróleo mexicano.

Hoy, con estas reformas a la ley estamos entregando y desbloqueando los candados para que Pemex vuelva a ser privatizado. Basta con mencionar que 78 años después estamos siendo partícipes de uno de los hechos más trascendentales en la historia de nuestro país, el mayor retroceso que hemos tenido en la actualidad.

En la ley de ingresos sobre hidrocarburos se evidencian las verdaderas intenciones del Decreto, en donde se le otorga las facultades de mayor importancia a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tales como: la determinación de las tasas y bases aplicables a las contraprestaciones de los Contratos, la administración y la supervisión de los aspectos financieros, las





condiciones económicas que deberán incluirse en las bases de licitación para la adjudicación de los Contratos.

Entre ellas, el motivo de esta reserva al artículo 14 de la ley en comento, la cual establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es quien determinará el porcentaje de la Utilidad Operativa en los Contratos de Utilidad Compartida y de Producción compartida.

Lo que significa que con dicha iniciativa presidencial en materia de contratos para explotación y exploración de yacimiento de hidrocarburos se instaura que se entregará a las empresas privadas un porcentaje de los ingresos mediante la figura de “utilidad operativa”, y se les concederán un conjunto de beneficios para que estas puedan deducir costos y gastos.

La “utilidad operativa” será determinada a partir de la disminución del valor de los hidrocarburos producidos, de las regalías pagadas por el contratista, de sus costos y gastos y la deducción de las inversiones que se efectuaran para la ejecución del contrato. De esta manera podemos tener un estimado del aumento de forma exponencial de las ganancias de las empresas.





No obstante los contratistas una vez terminada la producción que se encuentra bajo el término de “producción compartida” entregarán en su totalidad los hidrocarburos al Estado, el cual se encargará de comercializar y dividir los ingresos entre el Fondo Mexicano del Petróleo y el pago al contratista privado por medio de la “utilidad compartida”.

Es preocupante lo que se está pretendiendo hacer con estas reformas que además de monopolizar en cierto sentido y de permitir la intervención de empresas extranjeras en algo tan significativo que es el sustento económico más importante del país, se les brinden además a estas empresas y contratistas las facilidades y prestaciones para enriquecerse a diestra y siniestra con patrimonio nacional.

En el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano estamos en completo desacuerdo y bajo ningún supuesto aprobamos estas reformas a la ley. Esta es una de las razones por las que reiteramos nuestra inconformidad a la iniciativa a la Reforma Energética.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente Reserva al:





ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS; SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; Y SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.

ARTÍCULO 14 DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS.

ÚNICO.- Se elimina del:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS; SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; Y SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.

EL ARTÍCULO 14 DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS.

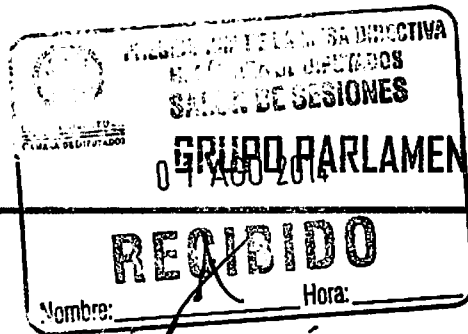




~~ARTÍCULO 14: EN LA MIGRACIÓN DE ÁREAS BAJO ASIGNACIÓN A LOS ESQUEMAS DE CONTRATO DE UTILIDAD COMPARTIDA O DE PRODUCCIÓN COMPARTIDA, EN TÉRMINOS DE LA LEY DE HIDROCARBUROS, LA SECRETARÍA DETERMINARÁ LOS TÉRMINOS ECONÓMICOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 11 Y 12 DE ESTA LEY, CUIDANDO QUE LOS INGRESOS A TRAVÉS DEL TIEMPO PARA EL ESTADO NO SEAN INFERIORES A LOS QUE SE HUBIERAN OBTENIDO BAJO LA ASIGNACIÓN ORIGINAL.~~

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 14: En la migración de áreas bajo Asignación a los esquemas de Contrato de utilidad compartida o de producción compartida, en términos de la Ley de Hidrocarburos, la Secretaría determinará los términos económicos a que se refieren los artículos 11 y 12 de esta Ley, cuidando que los ingresos a través del tiempo para el Estado no sean inferiores a los que se hubieran obtenido bajo la Asignación original.</p>	<p>Artículo 14: SE ELIMINA</p>





198

RESERVA AL ARTÍCULO SÉPTIMO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS; SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; Y SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.

SEGUNDO PARRAFO DEL ARTÍCULO 6 DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.

JUAN IGNACIO SAMPERIO MONTAÑO, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva al Segundo Párrafo del artículo 6 del Dictamen por el que se expide la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la estabilización y el desarrollo al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De nueva cuenta nos enfrentamos al tema del empoderamiento que se le pretende otorgar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al dotarla de atribuciones; el caso que nos aqueja en



este momento es la participación en el Comité del Fondo Mexicano del Petróleo, ya que no sólo es hacerla parte de, sino nombrar a su titular presidente del Comité.

Y por si esto fuera poco se le pretende otorgar voto de calidad, así que en caso de empate, el titular contará con la decisión final.

Cabe puntualizar que la completa transparencia del manejo de los recursos, es imperioso, y a pesar de la propuesta de implementar un reporte sobre las actividades realizadas en el los trimestres anteriores, expedir los principales resultados financieros, los estados que muestren la situación financiera del Fondo y los montos de las transferencias realizadas, ¿En caso de malos manejos quien sería la autoridad competente, la Secretaría de Hacienda?



Lo que se lograría una vez más con esto sería abrir la puerta a la corrupción, dado que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público nuevamente sería juez y parte.

Con el Dictamen que nos compete se disipan todas las dudas, se ponen las cartas sobre la mesa y esas cartas dicen que estamos ante un engaño que se ha planeado desde hace muchos años, en el que el capitalismo de cuates y la corrupción serán los factores que repercutan en la economía y esto a su vez, golpeará el país.

La Secretaria de Hacienda está adquiriendo más poder del que le deberíamos dar, estamos creando una súper Secretaria, llenándola de atribuciones que no le corresponden.

En cambio el Banco de México es una institución autónoma, ya que en su parte medular se integra con el mandato constitucional que establece que la misión prioritaria de la Institución es procurar el mantenimiento del poder adquisitivo de la moneda nacional, la integración de su Consejo y la



independencia administrativa que la ley concede al banco central, podrían generar garantías, por lo que debería ser su Gobernador quien presida el Comité.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la asamblea la siguiente reserva al:

ARTÍCULO SÉPTIMO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS; SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; Y SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.

SEGUNDO PARRAFO DEL ARTÍCULO 6 DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.

Único.- Se modifica del:

ARTÍCULO SÉPTIMO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS; SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL



DE DERECHOS, Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; Y SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.

EL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTÍCULO 6 DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.

Artículo 6.-...

Los miembros representantes del Estado serán los titulares de la de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, y de la Secretaría de Energía, así como el Gobernador del Banco de México, **QUIEN PRESIDIRÁ EL COMITÉ**. Los miembros independientes serán nombrados en los términos del artículo 9 de esta Ley.

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 6.-...</p> <p>Los miembros representantes del Estado serán los titulares de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, quien presidirá el Comité, y de la Secretaría de Energía, así como el Gobernador del Banco de México. Los cuatro miembros independientes serán nombrados en los términos del artículo 9 de esta Ley.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 6.-...</p> <p>Los miembros representantes del Estado serán los titulares de la de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, y de la Secretaría de Energía, así como el Gobernador del Banco de México, quien presidirá el Comité. Los miembros independientes serán nombrados en los términos del artículo 9 de esta Ley.</p> <p>...</p>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



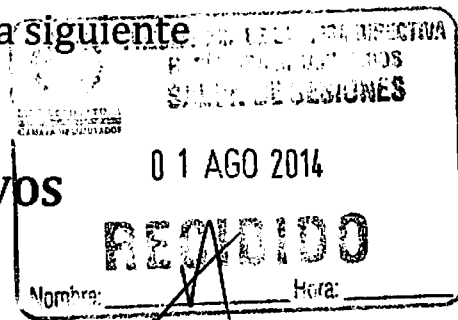
RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS; SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; Y SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.

199 ✓

ARTÍCULO 9 DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS.

JUAN IGNACIO SAMPERIO MONTAÑO, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva al artículo 9 del Dictamen por el que se expide la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



La racionalidad que existe en el pacto político de nación no puede ser soslayada en las leyes secundarias que instituyen al país; si nos oponemos con firmeza a las modificaciones sobre los



artículos 25, 27 y 28 de la Constitución, que lesionan el pacto fundacional de México, también refrendamos nuestra oposición al producto de esta reforma energética, que son sus leyes secundarias.

La sucesión de actos arbitrarios, de violaciones al procedimiento, la simulación de debate parlamentario, más el nulo entendimiento sobre la cuestión energética del país en el devenir histórico, económico y político de México, no pueden, ni podrán legitimar la privatización de la renta petrolera.

El aprovechamiento de los recursos naturales, en particular del petróleo, tiene un cimiento político y económico, se trata de una cadena productiva integral, desde la exploración y extracción, pasando por la refinación, petroquímica, hasta su venta final al consumidor, que tiene como fundamento el máximo beneficio para la nación, es decir, ganancia y beneficio social son indivisibles.



La reforma del año pasado permite la introducción del capital privado en toda la cadena productiva de hidrocarburos a través de Asignaciones que sólo se otorgan a empresas productivas del Estado, o Contratos que pueden ser otorgados tanto a particulares como a empresas productivas del Estado.

Los resultados de estas figuras económicas, Asignaciones y Contratos, serán las ganancias obtenidas de la actividad productiva que según la reforma constitucional será regulada por el Estado, quiere decir, de acuerdo al cuarto transitorio de la reforma citada, que *"...el Estado definirá el modelo contractual que mejor convenga para maximizar los ingresos de la Nación."*

Maximizar es buscar el máximo de una función, y la reforma energética constitucional, al permitir la participación a empresas del sector privado, ocasiona que la función del Estado quede reducida; ya que los ingresos de la Nación por la cadena económica integral del petróleo se sujetarán a la función primordial del capital, que no es otra que la ganancia privada.



Ningún ingreso para la Nación será superior, ni *maximizado* con las Leyes secundarias, ya que las condiciones económicas que fija el mercado neoliberal nunca serán ventajosas para el fortalecimiento del Estado y éste se verá disminuido en el corto plazo en su capacidad para fijar contraprestaciones y los términos fiscales para las licitaciones y contratos.

La introducción de un nuevo orden jurídico en materia de hidrocarburos, no refleja una racionalidad histórica y ética, mucho menos una lógica presupuestal de equilibrio, crecimiento y equidad, es una medida irresponsable que centraliza la toma de decisiones.

La propuesta de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sea la única institución que intervenga en el proceso político-económico es la garantía al capital privado de que la renta petrolera les será entregada, si la hacienda pública ha sido un fracaso en el último año, no queremos imaginar lo que harán con un sector dónde no tienen experiencia.



Que la SHCP fije los ingresos derivados de la exploración y explotación de hidrocarburos no es la cimentación de un nuevo paradigma; es una aventura neoliberal absurda.

¿De qué trata el artículo 9? La migración de las asignaciones (Exclusivas de empresas productivas del Estado) a Contratos (Participación de capital privado) será motivo de una contraprestación que se fijará en los términos del apartado A del artículo 6 de la misma Ley que discutimos, la tasa aplicable se aplicará sobre el Valor Contractual de los Hidrocarburos; es decir, el producto del volumen producido por el precio, barriles producidos por precio internacional; sin embargo, no se especifica que se buscará que lo previo maximice los ingresos de la nación.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la asamblea la siguiente reserva al:



ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS; SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; Y SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.

ARTÍCULO 9 DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS.

Único.- Se modifica del:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS; SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; Y SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.

EL ARTÍCULO 9 DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS.



Artículo 9.- En la migración de las áreas bajo Asignación al esquema de Contrato de Licencia en términos de la Ley de Hidrocarburos, **LA SECRETARÍA EN COORDINACIÓN CON EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE PETRÓLEOS MEXICANOS Y LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS** determinará los términos económicos a que se refiere el apartado A del artículo 6 de esta Ley, cuidando que los ingresos a través del tiempo para el Estado no sean inferiores a los que se hubieran obtenido bajo la Asignación original **Y BUSCANDO EN TODO MOMENTO LO QUE MEJOR CONVenga PARA MAXIMIZAR LOS INGRESOS DE LA NACIÓN.**

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 9.- En la migración de las áreas bajo Asignación al esquema de Contrato de Licencia en términos de la Ley de Hidrocarburos, la Secretaría determinará los términos económicos a que se refiere el apartado A del artículo 6 de esta Ley, cuidando que los ingresos a través del tiempo para el Estado no sean inferiores a los que se hubieran obtenido bajo la Asignación original.</p>	<p>Artículo 9.- En la migración de las áreas bajo Asignación al esquema de Contrato de Licencia en términos de la Ley de Hidrocarburos, la Secretaría en coordinación con el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos y la Comisión Nacional de Hidrocarburos determinará los términos económicos a que se refiere el apartado A del artículo 6 de esta Ley, cuidando que los ingresos a través del tiempo para el Estado no sean inferiores a los que se hubieran obtenido bajo la Asignación original y buscando en todo</p>





LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



**MOVIMIENTO
CIUDADANO**

	momento lo que mejor convenga para maximizar los ingresos de la Nación.
--	---


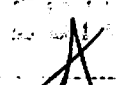


RESERVA AL ARTÍCULO SÉPTIMO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS; SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; Y SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.

INCISO G) DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 16 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.

ALFONSO DURAZO MONTAÑO, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva al inciso g) de la fracción II del artículo 16 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

 SECRETARÍA DE LA CÁMARA DIRECTIVA SECRETARÍA DE ASUNTOS SECRETARÍA DE SESIONES	
01 AGO 2014	
RECIBIDO	
Nombre	





Cuando la discusión del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de energía, publicado en el DOF el 20 de diciembre de 2013, se llevó a cabo, en Movimiento Ciudadano denunciamos que Petróleos Mexicanos era una empresa sumamente rentable, que padecía un grave problema, la ineficiencia recaudatoria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, lo cual obligaba a la paraestatal a brindar enormes recursos a la Federación.

Pemex ocupa a la fecha el lugar número 14 de las compañías de América con más ingresos, con 126.6 miles de millones de dólares, mientras que se posiciona en el lugar 36 a nivel mundial en el 2013.

Asimismo, tiene ingresos comparables a los de las 5 empresas con más recursos en el Índice de Precios y Cotizaciones (IPC); antes de EBITDA cuenta con 88 mil 196 millones de dólares, e invierte más del doble de lo que destina la empresa mexicana más grande a la Bolsa Mexicana de Valores.





LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



Ante esto, no debería preocuparnos que Pemex compita con empresas privadas, ya que la lógica nos haría pensar que ahora que existirán actores particulares luchando por contratos con la “empresa productiva del Estado”, las condiciones de competencia serán iguales para ambos.

No obstante, esto no sucederá, por lo contrario, la Reglamentación Secundaria pretende establecer que el Fondo Mexicano del Petróleo otorgue a la Tesorería de la Federación, los recursos necesarios para que los ingresos petroleros del Gobierno Federal que se destinan a cubrir el Presupuesto de Egresos de la Federación, se mantengan en el 4.7% del PIB, cifra que se otorgó en el 2014; es decir, entrada de particulares, sí, rompimiento de la dependencia fiscal, no.

No cabe duda, al mantener la petrolización de las finanzas públicas, el objetivo del gobierno queda claro, exprimir a Pemex hasta el último recurso, dejando al Fondo sin excedentes para generar ahorro de largo plazo e inversión.





Ante esto, la chatarrización de la empresa más rentable que ha dado el país, será sólo cuestión de tiempo. En Movimiento Ciudadano no lo consentimos por lo que pedimos que se elimine una restricción que vulnera en lo más profundo las finanzas de Petróleos Mexicanos.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente reserva al:

ARTÍCULO SÉPTIMO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS; SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; Y SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.

INCISO G) DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 16 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.





ÚNICO. Se elimina del:

ARTÍCULO SÉPTIMO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS; SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; Y SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.

EL INCISO G) DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 16 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.

Artículo 16. Los recursos entregados al Fondo Mexicano del Petróleo serán destinados a lo siguiente:

I...

II.





a) a f)...


~~g) A LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN, LOS RECURSOS NECESARIOS PARA QUE LOS INGRESOS PETROLEROS DEL GOBIERNO FEDERAL QUE SE DESTINAN A CUBRIR EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN SE MANTENGAN EN EL 4.7% DEL PRODUCTO INTERNO BRUTO. DICHS RECURSOS INCLUIRÁN LAS TRANSFERENCIAS A LOS MUNICIPIOS COLINDANTES CON LA FRONTERA O LITORALES POR LOS QUE SE REALICE MATERIALMENTE LA SALIDA DEL PAÍS DE LOS HIDROCARBUROS.~~

~~PARA EFECTOS DEL CUMPLIMIENTO DEL MONTO ESTABLECIDO EN ESTE INCISO SE CONSIDERARÁN INCLUIDAS LAS TRANSFERENCIAS PREVISTAS EN LOS INCISOS A) A F) ANTERIORES;~~

...





TEXTO DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 16. Los recursos entregados al Fondo Mexicano del Petróleo serán destinados a lo siguiente:</p> <p>I...</p> <p>II.</p> <p>a) a f)...</p> <p>g) A la Tesorería de la Federación, los recursos necesarios para que los ingresos petroleros del Gobierno Federal que se destinan a cubrir el Presupuesto de Egresos de la Federación se mantengan en el 4.7% del Producto Interno Bruto. Dichos recursos incluirán las transferencias a los municipios colindantes con la frontera o litorales por los que se realice materialmente la salida del país de los hidrocarburos.</p> <p>Para efectos del cumplimiento del monto establecido en este inciso se considerarán incluidas las transferencias previstas en los incisos a) a f) anteriores;</p> <p>...</p>	<p>Artículo 16. Los recursos entregados al Fondo Mexicano del Petróleo serán destinados a lo siguiente:</p> <p>I...</p> <p>II.</p> <p>a) a f)...</p> <p>g) <i>Se elimina</i></p> <p>....</p> 



Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXII Legislatura

Junta de Coordinación Política

Diputados: Silvano Aureoles Conejo, PRD, presidente; Manlio Fabio Beltrones Rivera, PRI; Luis Alberto Villarreal García, PAN; Arturo Escobar y Vega, PVEM; Ricardo Monreal Ávila, MOVIMIENTO CIUDADANO; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; María Sanjuana Cerda Franco, NUEVA ALIANZA.

Mesa Directiva

Diputados: Presidente, José González Morfín; vicepresidentes, Marcelo de Jesús Torres Cofiño, PAN; Francisco Agustín Arroyo Vieyra, PRI; Aleida Alavez Ruiz, PRD; Maricela Velázquez Sánchez, PRI; secretarios, Angelina Carreño Mijares, PRI; Xavier Azuara Zúñiga, PAN; Ángel Cedillo Hernández, PRD; Javier Orozco Gómez, PVEM; Merilyn Gómez Pozos, MOVIMIENTO CIUDADANO; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Fernando Bribiesca Sahagún, NUEVA ALIANZA.

Secretaría General

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>